



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
"ARAGÓN"**

**LA INEFICIENTE READAPTACIÓN DE LOS  
INTERNOS DENTRO DE LOS RECLUSORIOS DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**ASESORA: LIC. NORMA ESTELA ROJO PEREA**

**NEZAHUALCÓYOTL, EDO. DE MÉX., 2004.**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Alma Mater, por dejarme ser parte  
de la universidad más grande de América  
Latina, la cual defiende los mejores  
valores del ser humano:

La libertad de pensamiento y expresión  
de ideas;

La tolerancia a las distintas posturas  
ideológicas, costumbres, así como creencias y;

A primacía del conocimiento para el  
cual no importa raza, credo  
ni posición social.

#### **A DIOS:**

Porque Dios da la sabiduría

Y de su boca viene el conocimiento

Y la inteligencia

El provee de sana sabiduría a los retos;

Es escudo de los que caminan rectamente.

Es el que guarda las veredas del juicio,

Y preserva el camino de sus santos

Entonces entenderás, Justicia, Juicio,

Y equidad, y todo buen camino.

(Libro de los proverbios del Rey Salomón. S.B.)

### **A MI PADRE JOSE MARIA GONZALEZ GONZALEZ (+):**

Quien me apoyo desde mis primeros pasos, que me inicio en el camino del trabajo y del estudio, y me impulso a seguir estudiando, el que con sus regaños procuraba hacer de mi un hombre de bien, quien me enseño a caminar y desarrollarme en la vida, a ti Papá, que no estas en cuerpo, pero se que siempre estas a mi lado guiándome, para seguir venciendo los obstáculos que se me presentan día con día TE QUIERO MUCHO PAPA.

### **A MI MADRE CELINA HERNÁNDEZ MOYA:**

Primero que nada tengo tantas cosas que agradecerte que no se por donde empezar, primero que nada quiero agradecerte por traerme a este mundo y por ayudarme a ser mejor persona, por brindarme siempre todo tu apoyo y tu cariño, gracias por tu paciencia y tu comprensión; pero sobre todo quiero agradecerte por perdonar todos mis errores y seguirme queriendo siempre igual, eres una mujer muy admirable y ten presente que siempre me he sentido muy orgulloso de ti. Gracias por enseñarme a tener fe y esperanza, y por ser una buena madre, la cual a pesar de los obstáculos que se nos han presentado no deja de demostrarnos y transmitirnos su gran amor y una enorme confianza. Te ofrezco con todo mi cariño el primero de mis mas grandes logros, TE QUIERO MUCHO MAMI.



**A MIS HERMANAS CELINA y GABY GONZALEZ HERNÁNDEZ:**

Gracias por ser como son.

**A MARIA JOSE y DULCE MARIA GONZALEZ HERNÁNDEZ:**

Gracias por todo su cariño y por el apoyo que he recibido de ustedes, por formar una parte muy importante en mi vida, gracias por estar a mi lado siempre y creer en mí por ser mi motivación para seguir adelante.

**A TODA MI FAMILIA:**

Quiero dar gracias a toda mi familia en general, por el apoyo que me han brindado y por sus muestras de cariño para conmigo agradezco a todos y cada uno de los miembros de mi familia por hacerme sentir que soy parte muy importante de ustedes, gracias por su amistad incondicional, por su comprensión y por creer en mí, los quiero mucho.

## **A MIS AMIGOS:**

Gracias a todas y cada una de las personas que conforman esa pequeña lista de amigos, por estar pendiente de mi persona, por estar conmigo en los momentos más importantes de mi vida, por alentarme y por aceptarme tal y como soy.

## **A MI ASESORA NORMA ESTELA ROJO PEREA:**

Porque sin ella el presente trabajo no podría ser posible, gracias por su apoyo en todo momento sin condición alguna, agradezco el haberme ayudado a concluir esta etapa de mi vida profesional.

## **A LOS MIEMBROS DE MI JURADO:**

Maestro. Bernabé Luna Ramos.  
Licenciada Norma Estela Rojo Perea.  
Licenciado Julio César Morales Rojas.  
Licenciada Diana Selene García Domínguez.  
Licenciado Raymundo Jiménez Campos.

Gracias por dedicar un poco de su valioso tiempo a la revisión del presente trabajo, asimismo gracias por las observaciones y aportaciones realizadas al mismo.

## **A LA LICENCIADA MAGISTRADA CONCEPCIÓN ORNELAS CLEMENTE:**

Gracias por haberme dado la oportunidad de aplicar los conocimientos que se me han brindado a lo largo de mi formación profesional, gracias por todo el apoyo brindado a lo largo del presente trabajo.

---

---

# ÍNDICE

## INTRODUCCIÓN

I

### *CAPÍTULO I*

#### *EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS*

1. EN LA ANTIGÜEDAD .....	2
1.1 DERECHO HEBREO.....	6
1.2 LOS GRIEGOS.....	7
1.3 LOS ROMANOS.....	8
2. EDAD MEDIA.....	9
2.1 LAS GALERAS.....	11
2.2 EL PRESIDIO.....	13
2.3 LA DEPORTACIÓN.....	14
2.4 LA DEPORTACIÓN INGLESA.....	16
2.5 LA DEPORTACIÓN EN FRANCIA.....	17
2.6 LA DEPORTACIÓN EN MÉXICO.....	18
3. ÉPOCA PRECORTESIANA.....	19
3.1 LOS AZTECAS.....	21
3.2 LOS MAYAS.....	30
3.3 LOS ZAPOTECOS.....	34
3.4 LOS TARASCOS.....	36

4. ÉPOCA COLONIAL.....	38
4.1 VERACRUZ.....	40
4.2 GUERRERO.....	44
4.3 IECUMBERRI.....	47

## *CAPÍTULO II*

### **MARCO CONCEPTUAL**

2. RELACIÓN DELITO-PENA.....	55
A) NATURALEZA.....	57
B) LIMITACIÓN.....	58
C) NEGACIÓN Y AMPLITUD DEL IUS PUNIENDI.....	58
2.1. CONCEPTO DE DELINCUENTE.....	60
2.2 SEÑALES DEL DELINCUENTE.....	65
2.3 FORMAS DE ACTUAR DEL DELINCUENTE.....	77
2.4 EL PROBLEMA DE LA IMPUNIBILIDAD.....	82
2.5 POLITICA CRIMINAL.....	83
2.6 TEORIAS DEL DELINCUENTE.....	85
2.7 READAPTACIÓN.....	93
2.8 RESOCIALIZACIÓN.....	94
2.9 TIPOS DE INSTALACIONES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS....	99
A) MÍNIMA SEGURIDAD.....	100
B) MEDIA SEGURIDAD.....	100
C) MÁXIMA SEGURIDAD.....	101
2.10 CONCEPTO DE CÁRCEL.....	105
2.11 CONCEPTO DE PRISIÓN.....	108
2.12 CONCEPTO DE RECLUSORIO.....	110
2.13 CONCEPTO DE PENITENCERIA.....	110
2.14 SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RECLUSORIOS.....	112

***CAPÍTULO III***  
**MARCO JURÍDICO**

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS .....	119
3.2 NUEVO CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	122
3.3 LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL .....	133
3.4 LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.....	135
3.5 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.....	136
3.6 PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO.....	158

***CAPÍTULO IV***  
**CAUSAS DE LA INEFICIENTE READAPTACIÓN DE LOS INTERNOS DENTRO DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL**

4.1. EL ESTADO ¿REALMENTE CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE READAPTAR? .....	161
4.2. PARA LLEVAR UNA EFICIENTE READAPTACIÓN ABORDAREMOS LOS TIPOS DE TRATAMIENTO.....	163
A) INDIVIDUAL.....	164
B) PROGRESIVO.....	165
C) TÉCNICO.....	167

---

4.3. INSTITUCIONES QUE APOYAN LA REINCORPORACIÓN DE LOS INTERNOS A LA SOCIEDAD.....	168
4.4. LOS PATRONATOS.....	171
4.5. PROBLEMA DEL PRESUPUESTO.....	171
4.6. LA CORRUPCIÓN.....	172
4.7. PROBLEMA ÉTICO.....	174
4.8. AUTOGOBIERNO.....	175
4.9 PROPUESTA.....	181
CONCLUSIONES .....	189
BIBLIOGRAFÍA .....	198

---

## INTRODUCCIÓN

**E**n el presente trabajo de investigación abordaremos la preocupación e interés por lo que sucede en el sistema penitenciario mexicano, en específico los reclusorios del Distrito Federal, haremos un análisis profundo de las condiciones en las que el mismo se encuentra y los tratamientos que se les da a los internos, así como sus proposiciones para ir resolviendo todas las diferencias que se dan, desde su estructura material, como en el personal directivo y técnico, en sus raquíticos presupuestos y demás deficiencias; obviamente que para poder desarrollarlo se ha tenido que dedicarle muchas horas de trabajo, tanto en la investigación, como en el estudio de toda normatividad jurídica y reglamento que regula esa actividad, para vencer esas insuficiencias se requiere del trabajo tesonero, la imaginación creadora confirmada en las virtudes de nuestros valores éticos, así como de la firme decisión de encausar esfuerzos para eliminar de los reclusorios la miseria, la inseguridad y permanente violación a los derechos humanos tan incompatible con la dignidad humana. Respecto al tratamiento que se les debe dar a los internos en los centros de reclusión, se han olvidado que el objetivo fundamental de éstos no es recibir a delincuentes, si no que deben ser verdaderos **Centros de Readaptación** que les permitan reintegrarlos a la sociedad, como hombres útiles. La mayoría de los internos después de estar privados de su libertad en un reclusorio, según el número de años a que hayan sido sentenciados, salen de él como entran, algunos sin saber leer ni escribir, y sin saber trabajar, y esto es lo que motiva a la reincidencia, y esto se presenta porque no hay en ellos fuentes

de trabajo; es por ello que para cumplir y lograr la readaptación social deben crearse diversas fuentes de trabajo y reglamentarlas, para que éstos sean obligatorios y remunerados para los sentenciados; así evitaría el ocio y al recobrar su libertad no vuelvan a delinquir, sin embargo aún con lo incombible que resulta esta propuesta, la exigencia para el trabajo obligatorio, no significa que se implante de una manera indiscriminada, sino que debe ser acorde con la dignidad del hombre, con su voluntad, con su actitud, con la actividad que ha desarrollado anteriormente desde el punto de vista laboral, su capacidad, vocación y estado físico, además que deben ser retribuidos, evitando así que sean explotados.

Teniendo en cuenta que el objetivo fundamental de la pena privativa de la libertad consiste en lograr la readaptación social del delincuente por medio del tratamiento penitenciario; en un concepto mas amplio podemos decir que se entiende por tratamiento la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo; estas medidas están en relación con cada técnico, es decir, medicina, psicología, trabajo social, etc.

Es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir, implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente, el estudio de la familia y sus familiares interpersonales y el estudio victimológico. No todos los internos requieren terapias ni todos los establecimientos están en posibilidades de aplicar eficazmente algunas de ellas, un hombre que fue empujado a delinquir por la sociedad que le niega el empleo y posibilidades de mantener de manera decorosa a su familia no requiere tratamiento; sin duda, es la situación de la mayoría de los internos provenientes de las capas empobrecidas de la sociedad.



Para poder llevar a cabo los procesos readaptativos eficazmente, es necesario que existan condiciones necesarias para ello; la individualización del tratamiento no es posible si no se cuenta con establecimientos adecuados, esto es centros equipados con áreas para dormitorios, servicios médicos, visita familiar, comedores, campos deportivos, escuelas, servicios religiosos, talleres, etc.

En la realidad vemos que la institución penitenciaria se encuentra hundida en una profunda crisis de credibilidad y de legitimidad, por lo que analizaremos los factores exógenos y endógenos que determinan dicha crisis, así como las partes y elementos que influyen en los procesos de readaptación social de los internos, las causas que provocan sus fracasos y las posibilidades para rescatarlos.

Por ello proponemos combatir los motivos y causas por las cuales no se lleva eficazmente la readaptación; por mencionar algunos de ellos son la corrupción, el autogobierno, el presupuesto, las instituciones que apoyan la reincorporación de los internos a la sociedad.

# *CAPÍTULO I*

## *EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS*

*La historia de la prisión preventiva,  
como toda la historia de la humanidad,  
está llena de violencia y corrupción.*

Fernando A. Barrita L. Términos de duración  
De la Prisión Preventiva 1981

**E**n el siguiente apartado haremos un breve análisis de las prisiones, de su surgimiento y como las mismas van evolucionando a través de la historia, así como los fines que llevaban las mismas en sus inicios, ya que como bien sabemos la prisión en sus orígenes sólo era para personas que debían cumplir alguna pena, no encontrando dato alguno que estos lugares sirvieran para readaptar a las personas que habían transgredido el orden social.

## **1. EN LA ANTIGÜEDAD**

Para entender el tema de mi estudio debemos remitirnos al origen y evolución de las penas en sus distintas formas de ejecución, en la cual vamos a tener una idea más precisa de nuestro sistema penitenciario actual, requiriendo necesariamente de una revisión de los sucesos y conceptos históricos y religiosos que conformaron la noción ético-moral de las antiguas civilizaciones prehispánicas, y su confrontación con los principios éticos y morales traídos de España que dieron origen a la cultura mestiza. La idea transformadora de nuevos fines, representada en actos de fe y creencias tanto en la expiación de las culpas como en el renacimiento de esperanzas, ha prevalecido en el espíritu nacional.

La política, el poder, el gobierno, la ley y la sociedad, pero en especial el individuo, son parte de un todo cuya expresión vemos plasmada en un espacio particular llamado México. La mexicanidad es, por ello, una forma de ser y de pensar;

una manera de decir y actuar, es mentira que haya fracasado el intento por llevar ciencia y piedad a las prisiones y que de aquí resultó el descrédito de la sanción privativa de la libertad. Por el contrario, la frustración proviene de la torpe ejecución de la custodia y del olvido o la decadencia de los métodos científicos en los reclusorios; de la ausencia de trato humanitario que no ha de hallarse exento de firmeza, de los vacíos y errores en el primado de la legalidad carcelaria, de la devaluación extendida en la selección y la formación de los funcionarios de prisiones; del enrarecimiento, en suma, del ambiente jurídico, social y moral de las cárceles. A este fenómeno mundial cabe oponer todavía, la esperanza de un Derecho penitenciario ilustrado y eficiente, en técnicas de readaptación precisas y modernas, en una profesión penitenciaria a la altura de los tiempos y de los propósitos del Estado de Derecho contemporáneo. La prisión puede y debe evolucionar, reflexionar en torno a sus paradojas y deficiencias, aceptar aires nuevos, han naufragado, en cambio, arrastrando la desconfianza pública y alcanzado voces que reclaman el retorno a la retribución mecánica, los carceleros equívocos, corrompidos y corruptores, que sólo por la autoridad puesta en sus manos difieren de los hombres que la custodian, en el transcurso de este delicado tema que es la readaptación comenzaremos por definir los siguientes conceptos.

El maestro Neuman, nos dice al respecto: *"La cárcel precede al presidio y a las penitenciarias, que son las que designan el modo de cumplimiento y el lugar de ejecución de sanciones privativas de libertad."*<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> NEUMAN, Elías, **Prisión abierta**, Buenos Aires, ed. Depalma, 1962, pág. 11.

El término *cárcel* significa cosa pública, destinada para la custodia y seguridad de los internos, otros encuentran su origen en el vocablo latino *coercendo* que significa restringir, *coamar*, y en la palabra *carcar*, término hebreo que "significa meter una cosa."<sup>2</sup>

Después aparece el concepto de penitenciería que evoluciona hacia el de la pena privativa de libertad como **penitencia**, es decir lugar para lograr el arrepentimiento de quien violó la norma penal.

En forma más moderna se les llama **centro de readaptación social** por cuanto el fin de la pena no es sólo de seguridad, sino un justo equilibrio entre éste y la readaptación del interno.

En la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, por ejemplo, el Estado tenía interés en asegurar el cumplimiento de los impuestos.

Las descripciones de los lugares donde se alojaban eran tremendas y así se cuenta que en una cárcel de Birmania un obrero, Henry Gouger, fue arrojado a un calabozo poblado de leprosos, enfermos de viruela y gusanos hambrientos. Sin embargo pudo sobrevivir y, agrega en un informe que durante un periodo de su encarcelamiento, se colocó a una leona hambrienta en la celda vecina, a la vista de

---

<sup>2</sup> Diccionario General Etimológico De La Lengua Española, tomo II.

los presos que vivían en un temor constante de acabar entre sus garras. Esta era una forma de terror psicológico.<sup>3</sup>

La prisión como pena, fue casi desconocida en el antiguo Derecho.

*"Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo."*<sup>4</sup>

Los chinos las tenían ya en el siglo XVIII, en épocas del Emperador SUM, después se impuso algún reglamento carcelario y los condenados por lesiones, debían realizar trabajos forzados y públicos. En esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el hierro caliente *pao-lo*, que consistía en picar los ojos de los delincuentes.

En Babilonia las cárceles se denominaban **Lago de Leones** y eran verdaderas cisternas.

Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos.

Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores.

<sup>3</sup> Cfr., BERNHAARDT, **La tortura a través de los siglos**, Revista Penal, pág. 30 y 31.

<sup>4</sup> DEL PONT, L. Marco, **Penología**, tomo I, Buenos Aires, Depalma, 1974, pág. 64.

## 1.1. DERECHO HEBREO

En este Derecho, la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción, que podría compararse a la actual institución de la prisión perpetua, por cuanto consideraban indigno de vivir en sociedad al infractor de la ley. Había influencia religiosa, con una significativa dosis de irracionalidad. El marqués de Pastoret, aporta que el autor de un delito se lo encerraba en un calabazo que no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado que no podía extenderse en él, el delincuente a quien se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima, pues entonces se le añadía un poco de cebada.<sup>5</sup>

En los libros bíblicos encontramos algunos antecedentes. El levítico trata de la prisión del blasfemo, el libro de Jeremías y de los Reyes, hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Sansón, por todos conocido, fue atormentado hasta privársele de la vista y de la libertad.

Existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido. Esto indica un principio clasificador.

La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes, la misma pena era para aquel homicida sin testigos, en este caso al acusado se le alimentaba a pan y agua **de miseria**.

---

<sup>5</sup> Cfr., DEL PONT, Marco, op. cit., pág. 36.

La Biblia trata de la institución de las ciudades asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.

En el pueblo hebreo podemos ver un sistema carcelario eficiente por tratar de readaptar, de darle oportunidad a sus internos de resocializarse, siempre y cuando fueran primo delincuentes, ya que a los reincidentes y homicidas eran tratados severamente y no contaban con los mismos beneficios que los que delinquirían por primera vez.

## **1.2. LOS GRIEGOS**

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza de un mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y a la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. Las leyes de Ática les atribuían otro sentido, ordenaban que los ladrones, además de la indemnización, debían cumplir cinco días y cinco noches encerrados con cadenas.

Había cárceles para los que no pagaran impuestos. Los que perjudicaban a un comerciante, a un propietario de buques, o a los que no abonaban las deudas, debían quedar detenidos hasta en tanto cumplieran el pago. En Grecia recibían los



nombres, según donde se emplazaran. Además, aplicaron la prisión a bordo de un buque que, como también el sistema de caución, era para no dar encarcelamiento. En Esparta hubo varias, el conspirador Cleomentés fue encerrado en una gran casa donde estaba bien custodiado, con la sola diferencia, respecto de otras prisiones, de que vivía lujosamente. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados **rayada** donde se **ahogaba** a los sentenciados a muerte. También existió esta institución para los jóvenes que cometían delitos y el denominado **Pritanio** para aquellos que atentaban contra el Estado.

La conclusión es que la cárcel, en esta civilización, era como institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas.

### 1.3. LOS ROMANOS

Al principio sólo establecieron prisiones para seguridad de los acusados. Algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo.

El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo. En dichas cárceles dice que: *"a los esclavos se les obligaba al trabajo forzado, como el opus publicum, que consistía en la limpieza de alcantarilla,*

*el arreglo de carreteras, trabajos de baños públicos y en las minas, penas ad metalla y opuse metalli. Los primeros llevaban cadenas más pesadas que los otros, laboraban en canteras de mármol, en minas de azufre. Selling agrega si después de 10 años, el esclavo penal estaba con vida, podía ser entregado a sus familiares.”<sup>6</sup>*

Con anterioridad, la primera de las cárceles romanas fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) que reinó entre los años 670 y 620 de nuestra era, esta prisión se llamo Latomía; la segunda de las prisiones romanas fue la claudiana, construida por orden de Apio Claudio; y la tercera la Marmetina por orden de Anco Marcio.

El sistema penitenciario de los romanos era el de guardar, someter a los internos, por medio del trabajo forzado que era llevado a cabo por los mismos, y no el de castigarlos, y menos aún el de readaptarlos.

## **2. EDAD MEDIA**

A continuación analizaremos brevemente la Edad Media que como todos sabemos es una etapa, que se considera fundamental, debido a las penas y sanciones que a continuación estudiaremos, con el fin de ver si en esta encontramos algún antecedente importante en cuanto a la readaptación.

---

<sup>6</sup> SELLING, **Reflexiones sobre trabajo forzado**, Revista penal y penitenciaria, Buenos Aires, año 65/66, pág. 44.

Por lo que se refiere, si la cárcel en esta etapa tiene el carácter de pena “Se sostendrá lo contrario al afirmarse que en ese periodo, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron tormentos.”<sup>7</sup>

Nosotros compartimos totalmente este último criterio. Los tormentos y torturas se utilizaron en todas las épocas, y desgraciadamente en el mundo contemporáneo, su esplendor se encuentra durante la **santa inquisición**. Las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente; azotar; arrancar el cuero cabelludo, marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, y otras torturas físicas, conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia, etc.

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo pasible a los infractores de estas disposiciones penas, aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema. En algunos estados, como el de Delaware en los Estados Unidos, el porcentaje de reincidentes aumentaba en un 65% a pesar de haber sido azotados dos veces.

Hoy en día, aunque parezca increíble, el nuevo Código Penal de un país atrasado como Pakistán, establece en base a la legislación, que el delito de atentado al pudor de una mujer, será castigado con penas de 30 latigazos a 10 años de prisión. Para delitos de robo, vandalismo y pillaje, se aplica la pena de amputación de mano **por**

---

<sup>7</sup> NEUMAN, op.cit., pág. 15.

**un cirujano calificado y con anestesia local, en ciertos casos graves prevé la aplicación de la pena de muerte.**

En el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de *Lasterloch* o pozo de los viciosos, *Dieslesloch* o cárcel de los ladrones y *Bachofenloch* o cárcel del horno, durante este mismo tiempo, se encuentran la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión.

Como podemos observar en La Edad Media, la tortura, aunque más sofisticada, sigue siendo preferida por la prisión, y como hemos visto en este período no encontramos signos o pautas que nos refieran que existía la figura de la readaptación, ya que como se ha mencionado solo hay marcas, mutilación e incluso la pena de muerte, para aquellas personas que transgredían el orden social, no permitiendo su reincorporación a la sociedad, sin pasar por alto que la santa inquisición es a nuestro criterio de las etapas más crueles, ya que las penas que se les imponían a los infractores eran demasiado crueles.

## **2.1. LAS GALERAS**

Es otro sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas, su creador, es un empresario llamado Jacques Coer, fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a vagabundos, ociosos y mendigos. Después se amplió el sistema, en especial en Francia, para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España.

La forma de cumplimiento de las penas era lo que Selling llama **prisiones-depósitos** donde cada uno cargaba sus piernas de argollas y cadenas, y eran además amenazados con látigo y pasearon sus llagas por todos los mares del mundo. Los presos manejaban los remos de las embarcaciones del Estado, y en aquel entonces el poderío económico y militar dependía del poder naval.

Al descubrirse la nave de vapor, la galera resulta antieconómica y desaparece, los prisioneros fueron enviados a los diques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos. Esto demuestra cómo la explotación cambiaba conforme al interés económico.

Las mujeres de vida licenciosa (prostitutas) o dedicadas a la vagancia o al proxenetismo, eran alojadas en edificios llamados **casa galera**; allí se les rapaba el cabello a navaja; las comidas eran insuficientes y al igual que en las galeras de hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, vejarlas, estigmatizarlas públicamente; si lograban fugarse, como en el Derecho Germánico, se les aplicaba a hierro caliente en la espalda el escudo de armas de la ciudad, en caso de tercera reincidencia, se les ahorcaba en la puerta del establecimiento.

En las galeras podemos ver que el sistema carcelario sigue en decadencia, al interno no le dan oportunidad de readaptarse, si no se sigue una mentalidad de someter, castigar, esclavizar si bien le va, si no se recurre a la pena de muerte.

## 2.2. EL PRESIDIO

En el presente apartado estudiaremos la definición de "presidio", así como la importancia que tiene esta figura en el presente trabajo, ya que como todos sabemos, es un antecedente de los actuales centros de reclusión.

La palabra presidio ha variado, e implica "*guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada.*"<sup>8</sup> En esa evolución es observable un sentimiento vindicativo, pero también económico contrario a los progresos de la Penología.

Después de que se abandonaron las galeras se hizo laborar a los internos en los presidios de los arsenales.

Con la decadencia de la navegación fueron transferidos a los presidios militares. En España se les consideraba bestias para el trabajo y por consiguiente, se les debía aplicar un régimen militar, se les **amarraba y encadenaba como a una fiera terrible para evitar sus ataques** por estimárselos dañinos.

El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos, se les hizo trabajar en obras públicas, engrillados, custodiados por personal armado y en el adoquinamiento de calles, en canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles, todas estas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.

<sup>8</sup> NEUMAN, Op. cit., pág. 2.

El concepto de cárcel que tenían en el presidio, era el de tratar a los internos como bestias, someterlos a un régimen militar para que se aplicaran, los amarraban y encadenaban por considerarlos dañinos para la sociedad.

### 2.3. LA DEPORTACIÓN

Esta institución responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas, que envían a sus colonias, a miles de kilómetros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables. Así fueron poblando Australia los ingleses y las Guayanas los franceses y holandeses. Las epidemias, a veces terminaban con la tripulación en el travesía marítima. Las condiciones eran antihigiénicas, la comida insuficiente y la enfermedad y la muerte los seguía como una sombra a todos lados.

La deportación no sólo se aplicó a los delincuentes calificados de peligrosos, sino también a los deudores y a los presos políticos.

Otra acusación terrible fue la de Belbenoit, un famoso preso de las Guayanas que escribió su libro **Guillotina seca**, traducida en 10 idiomas y su segundo libro **el infierno**, donde narra todo lo que después hará el famoso Papillón, el solo nombre de los títulos de sus obras demuestra lo espantoso de esa prisión, después se escribió el conocido libro Papillón.

Dostoyevski y Tolstoy describen la deportación en la "**Casa de los muertos**"<sup>9</sup> y en *La resurrección*, respectivamente. Los deportados eran enviados a Siberia, donde vivían en campamentos con cadenas a los pies, otros trabajaban en minas con mala alimentación y mal trato, y los propiamente colonos.

En la deportación existen tres factores, el primero es el alojamiento a un ambiente desfavorable; el segundo es la ubicación en el lugar donde el interno recuerde poco su delito, tenga nuevas perspectivas, y el tercero un clima desacostumbrado que le haga plantearse nuevas tareas de adaptación. Sin embargo, los resultados no han sido tan generosos, sino más bien un castigo tremendo por medio de la exploración y el desarraigo: siempre las distancias y la separación de la familia son duras y difíciles pruebas de superar.

Este tipo de destierro obligado se aplicó a políticos y pensadores a los que se ha querido modificar con el afán no sólo de segregarlos sino también de infringirles un castigo mayor.

Los lugares elegidos han sido por lo general inhóspitos tremendamente brutales en cuanto a clima, enfermedades, plagas y demás lacras como podemos observar al referirnos a la deportación en particular de los distintos países capitalistas.

En la deportación el sistema penitenciario que operaba era el de la explotación de los internos, enviándolos a distancias enormes. Si realmente el fin fuera simplemente el de alejarlos del lugar de comisión del delito, hubiera bastado en llevarlos a unos cuantos kilómetros o cientos de kilómetros, pero no a millares.

---

<sup>9</sup> DOSTOYEVSKI, Fedor, *La casa de los muertos*, Buenos Aires, Sana, 1939, pág.



haciéndoles atravesar mares y en condiciones de poca seguridad en la travesía. Por todos estos argumentos, no nos convencen los fundamentos para justificar la deportación, aunque como hemos visto es la primera figura que se preocupa por la readaptación.

## 2.4. LA DEPORTACIÓN INGLESA

Ha sido la más importante y comenzó en 1597 con las deportaciones a Estados Unidos de Norte de América estimándose que el número de presos embarcados para este país sobrepasaron los 30,000, lo que es una cifra altamente significativa si tenemos en cuenta las poblaciones de ese entonces, entre los que arribaron a las playas del Norte de América, se encontraban los criminales más indeseables, vagabundos, mendigos, sujetos con antecedentes penales, pero a esta larga lista hay que agregar la de los políticos, militares, cuáqueros, terroristas irlandeses y escoceses.

De esta forma mientras en la metrópoli se alababa a este tipo de pena **porque libraba del mal a la patria**, la criminalidad aumentaba vertiginosamente en la nueva colonia y después próspera potencia mundial; cuando esta última logró su independencia, el viejo imperio comenzó a pensar en otras colonias al tener sus cárceles totalmente atestadas y súper pobladas, pensaron primero en las de África, pero allí había perecido casi la mitad de la población enviada y por último concretaron sus proyectos en la isla de Australia, a la que llegó el primer cargamento en enero de 1778.

La mortalidad llegó a cifras alarmantes. Se calcula que moría uno de cada tres condenados, antes de cumplir su sentencia, se indica, por ejemplo de junio y julio de 1802 llegaron el Hércules y el Atlas con penados irlandeses y que casi todos estaban muertos o moribundos. En otros casos los guardias eran arrojados por la borda y los penados morían ahorcados o a tiros.

Como resumen respecto a la deportación inglesa se quería sustituir a la pena de muerte con esta nueva forma de explotación, pero a la postre resultaba lo mismo, es decir, que se aplicaba el trabajo del interno hasta el último momento de su vida.

## 2.5. LA DEPORTACIÓN EN FRANCIA

En Francia la deportación adquirió los mismos caracteres de brutalidad y de enseñamiento con los prisioneros que hemos visto al referirnos a Inglaterra. También existió una gran diferencia entre lo que decían las leyes y lo que fue la cruda realidad, mientras el diputado Miriel sostenía que de esta forma se haría reflexionar a quienes eran enviados a miles de kilómetros, la realidad nos mostraba que se les trataba como animales salvajes a los que había que **domar** a través del trabajo forzado, en un clima inhóspito y lleno de vicisitudes que acarreaban en gran parte la muerte.

La deportación se comenzó a utilizar en 1791 para que todos los condenados que fueran reincidentes por ciertos delitos se los trasladara al África, a la Isla de

Madagascar, pero la idea no se concretó, luego se resolvió mandarlos a la Guinea francesa.

Lo más conocido de la deportación es la utilización de la Guayana francesa, para los presos políticos que inauguró el Capitán Dreyfus.

Los liberados debían conseguir trabajo en un plazo de diez días, porque en caso contrario eran acusados de vagancia. Es un poco lo que actualmente sucede con los ex – internos que son presionados por las autoridades policiales y en casos perseguidos con el pretexto de la falta de antecedentes.

Esta miserable prisión fue suprimida por el socialista León Blum, que el 30 de diciembre de 1936 presentó un proyecto para terminar con la deportación francesa.

Los internos debían permanecer allí el doble de tiempo fijado en la condena y en el caso de penas superiores a ocho años, la reincidencia era permanente. Para evitar las fugas, a la que estaban tentados los prisioneros por las condiciones inhumanas que debían soportar, se establecía un aumento considerable en la sanción primitiva.

## 2.6. LA DEPORTACIÓN EN MÉXICO

También en México se utilizó el sistema de la deportación enviando a miles de kilómetros a los internos, entre los lugares elegidos se encontraba el de Valle Nacional, en el meridional de Oaxaca, donde delincuentes o no eran tratados como esclavos y a los seis meses de permanecer allí morirían **como las moscas durante**

**la primera helada invernal**, los esclavos eran en la época del dilatado gobierno del General Porfirio Díaz unos 15,000. Se dice que sólo un 10 % estaban acusados de algún delito, pero que ninguno llegó al Valle por propia voluntad. El lugar es totalmente inhóspito, casi no hay carreteras de acceso, el clima tropical y la existencia de serpientes gigantes, jaguares y pumas nos hacen recordar lo referido a las dificultades que tenían los internos en colonias como las francesas. Toda persona que detuviera al interno que se escapaba era recompensado con diez pesos. Los esclavos contratados por hacendados quienes los consideran como de propiedad privada, haciéndolos trabajar a su voluntad, lo tiene vigilado por guardias armados, día y noche, lo azota, no le da dinero, lo mata. De esta forma se evitaba la construcción de cárceles, ya que los delincuentes en vez de cumplir su sentencia en aquellas eran vendidos como esclavos en Valle Nacional, enviados en cuadrillas y custodiados por personal del gobierno.

Como observamos en este periodo no encontramos que se haga referencia alguna a la Readaptación, ya que como se ha visto, el delincuente era tratado como esclavo, sin darle oportunidad al mismo de reintegrarse a la sociedad.

### **3. ÉPOCA PRECORTESIANA**

En las épocas históricas que le han dado marcada preferencia a la pena de muerte. Revisemos el Derecho punitivo: sólo encontraremos rigor, exageración legislativa y jurisprudencial, abuso del Estado sobre la comunidad. Por lo mismo no

es aventurado decir que el Derecho Penitenciario, y junto con la Penología, es un espejo donde se refleja el Derecho Penal.

Pero no siempre ha tenido tal carácter de misericordia la aplicación de las penas. La función punitiva del Estado, en muchos grados de la civilización y de la cultura, se ha manchado de sangre. El progreso de la humanidad, pues, depende gran medida de cómo entiende la humanidad la función del castigo. Nadie, si no el juez, es el testigo más profundo de la evolución moral del hombre.

Nos parece oportuno aclarar aquí la diferencia que hay entre cárcel, prisión y penitenciaría. La voz **cárcel** que proviene del latín *carcer-eris*, indica un **local para los presos**. La cárcel es, por tanto, el edificio donde cumplen condena los internos.

La voz **prisión** proviene del latín *prebensio-onis*, e indica **acción de prender**. Por extensión, es igualmente, una cárcel o sitio donde se encierra y asegura a los presos.

La penitenciaría es, en cambio, un sitio donde se sufre penitencia, pero en sentido más amplio. La voz **penitenciaría** nos invita a meditar en los individuos sujetos a un régimen que, haciéndolos expiar sus delitos, va enderezado a su enmienda y mejora. La penitenciaría, en realidad, se distingue de la cárcel y de la prisión en que aquélla guarda relación con un establecimiento destinado para el cumplimiento de las penas largas de los condenados –sentenciados- por sentencia firme. En México se contaba con el llamado **palacio de lecumberri**, que era una cárcel para sujetos a proceso, y con la Penitenciaría de Santa Marta, que es para sentenciados.

Las diferencias, por tanto, son de matiz en cuanto a léxico, aunque obedecen a una relación más acentuada en el orden del Derecho y la realidad. Nuestro Código Penal, por ejemplo, habla de prisión. **La prisión consiste en la privación de la libertad corporal**, ha dicho el legislador (Art. 28 c.p.); pero es necesario remitirse al artículo 18 de la Constitución, que distingue entre la prisión preventiva o detención y la pena de prisión propiamente dicha, la primera consiste en la privación de la libertad con propósitos exclusivamente asegurativos, aplicable a los procesados por delitos que presuntamente ameritarán la pena de prisión; y la segunda es la privación de la libertad como retribución por delito cometido y de acuerdo con una sentencia judicial condenatoria, ambas, según el Art. 18 Constitucional, debe ejecutarse en **sitios distintos completamente separados.**

En suma, la prisión preventiva o detención se lleva a cabo en una cárcel provisional, asegurativa; y la pena de prisión propiamente dicha en una penitenciaría.

### 3.1. LOS AZTECAS

El Derecho Penal precortesiano fue rudimentario, símbolo de una civilización que no había alcanzado la perfección en las leyes, es decir, el máximo de evolución moral de acuerdo con una cultura valorativa. *“El Derecho Penal mexicano –ha escrito Kohler- es testimonio de severidad moral, de concepción dura de la vida y de noche cohesión política. El sistema penal era casi draconiano.”*<sup>10</sup>

<sup>10</sup> **El Derecho Penal De Los Aztecas**, Criminalia, tomo III, pág. 288 y sigs.

Es fácil entender, en consecuencia, que el Derecho Penitenciario precolonial -a lo menos ciertos elementos rudimentarios de lo que hoy llamamos Derecho Penitenciario- fue igualmente draconiano; puesto que las penas son una consecuencia inmediata, inevitable, de la filosofía penal. Kohler alude a tres condiciones que nos parecen de la mayor importancia: la moral, la de la concepción de la vida y la política. Ellas conforman el aspecto exterior e interior del Derecho punitivo y, llegado el caso, el sistema carcelario les debe su organización y forma.

George C. Vaillant reproduce unas figuras del Códice Florentino, en las que aparecen cuatro caciques juzgando a dos criminales que son condenados a la pena de muerte por medio de la horca y del garrote, y en otra figura vemos unos ladrones en la cárcel, de espacio reducido, con poca ventilación y una pequeña reja.<sup>11</sup> No cuesta mucho trabajo entender aquello del sistema draconiano. Otra cosa son, sin duda, las consideraciones sociológicas, etnológicas e históricas en general, de las cuales pueda deducirse el por qué de ese sistema. El mismo autor en diferente edición de su obra hace algunas observaciones importantes **La religión, sin embargo, no estaba en el campo de la ética –escribe–;** ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte... no era un sistema bien definido de recompensas y castigos.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Cfr., C. VILLANT, George, **La civilización azteca**, Fondo de Cultura Económica, 2ª. ed. en español, México, 1955, pág. 156 y 157.

<sup>12</sup> Cfr., VASCONCELOS, Samuel, **La civilización azteca**, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, pág. 156 y 157.

La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales, en contraste con nuestro sistema de castigo al culpable, el destierro o la muerte era la suerte que esperaba al malhechor que ponía en peligro a la comunidad, un ejemplo tomado al azar de los delitos y castigos pondrá de manifiesto el temor a las leyes aztecas y el por qué de que nunca haya sido necesario recurrir al encarcelamiento como medio para hacer cumplir el castigo de un crimen, sin embargo, se empleaban jaulas y cercados para confinar a los prisioneros, antes de juzgarlos o de sacrificarlos. Desde luego, tales jaulas y cercados cumplían la función de la que hoy llamamos cárcel preventiva.

El robo se castigaba con la esclavitud, hasta que se hiciera la restitución de lo robado, o con una multa del doble de la cantidad robada (una parte para la víctima y otra para el tesoro del clan); que el robo en camino real con la pena de muerte, lo mismo que las raterías en el mercado (muerte instantánea por lapidación); que el robo de maíz, cuando estaba creciendo en el campo, con la pena de muerte o la esclavitud; que el hurto de oro, plata o jade, con la pena de muerte; que el asesinato, incluso de un esclavo, con pena similar; que la intemperancia (vicio del que no sabe moderar sus apetitos) con la reprobación social, el descrédito público y hasta la muerte por lapidación y a golpes; que la calumnia con el corte de los labios y algunas veces también los oídos; que la horca era el castigo común para la violación de las leyes del incesto, y que la sodomía se sancionaba con pugnante brutalidad.

La ley azteca era brutal, de hecho, desde la infancia, el individuo seguía una conducta social correcta; el que violaba la ley sufría serias consecuencias.



Las leyes, los delitos, las penas, no surgen por generación espontánea; obedecen a un lento y minucioso proceso de evolución espiritual y social del hombre. Por ejemplo, cuando Vaillant afirma que ningún castigo esperaba al pecador después de la muerte, se comprende la razón por la que era necesario amenazar y castigar en la tierra. En la tierra se debía purgar todo el delito, en la tierra limpiar toda suciedad de la conciencia. La ética social azteca y la religión se hallaban, por lo tanto, a considerable distancia pero coincidían en el interés por la pena. En estas condiciones se explica uno que la restitución al ofendido fuera la base principal del castigo a los actos antisociales. Kohler se ha referido a la severidad moral de los aztecas; y por miedo a esa severidad, por temor a las leyes, nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento (Vaillant) como medio para ejecutar el castigo de un crimen. Las jaulas y cercados se empleaban con el objeto de confinar a los prisioneros antes de juzgarlos o sacrificarlos,

Ahora bien, aunque Vaillant opina que nunca fue necesario recurrir al encarcelamiento como medio para ejecutar el castigo de un crimen, imaginemos junto a la severidad moral la clase de amenazas que empleaba el Estado; y como las actualizaba, llegado el caso, con el propósito de conservar su imponente cohesión política. **Nosotros readaptamos a los delincuentes o por lo menos eso deseamos y los aztecas, en cambio, mantenían a los delincuentes potenciales prácticamente a toda la comunidad, bajo el peso de un convenio tácito de terror.** Ya vimos citado por Vaillant el catálogo de las penas para ciertos delitos. Frente a esas penas la cárcel, en consecuencia, carecía de sentido, pues si cabe el

término se podría hablar de una *readaptación a priori*, es decir, de una evitabilidad del crimen.

La existencia estaba sujeta al favor divino y todo el mundo llevaba una vida parecida, por más grandes que fueran algunas ciudades -la ciudad de México tenía trescientos mil habitantes-, el sentido comunitario era fuerte. No existían libertad de pensamiento, libertad individual, ni fortunas personales, pero la gente vivía de acuerdo con el código que había dado resultados buenos y continuos durante siglos.

Había una cárcel, a la cual llamaban en dos maneras, o por dos nombres. El uno era *cuaubcalli*, que quiere decir **jaula o casa de palo**, y la segunda manera, era *petlacalli*, que quiere decir **casa de esteras**. Estaba esta casa donde ahora está la casa de los convalecientes, en San Hipólito. Era ésta cárcel una galera grande, ancha y larga, donde, de una parte y de otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y habrían por arriba una compuerta y metían por allí al interno y tornaban a tapar, y pónganle encima una losa grande; y allí empezaba a padecer mala fortuna, así en la comida como en la bebida, por haber sido esta gente la más cruel de corazón, aún para consigo mismos unos con otros que ha habido en el mundo. Y así los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios.

Dicen algunas personas que éstos tuvieron horca en que ahorcaban a los delincuentes, he inquirido todo lo posible, y no hallo más de cuatro géneros de muertes con que éstos castigaban los delitos: uno era apedrear a los adúlteros y echarlos fuera de la ciudad a los perros y auras; a los fornicarios de fornicación

simple con virgen dedicada al templo, o hija de honrados padres, o con parienta, apaleado y quemado, echadas las cenizas al aire; otra muerte que había, era arrastrar a los delincuentes con una soga por el pescuezo y echados en las lagunas; y estos eran los sacrilegos que hurtaban las cosas sagradas de los templos; y la cuarta manera era la del sacrificio, donde iban a parar los esclavos; donde unos morían abiertos por medio; otros degollados, quemados, asados, asaetados, despeñados, empalados, desollados con los más crueles e inhumanos sacrificios. A lo que se ha investigado no especifica si en la cárcel de que se trata en los puntos, metían al interno para engordarlo y después sacrificarlo o comérselo, puesto que el interno carecía de la comida y la bebida, se ha de entender que se trataba de un castigo inferido por la comisión de un crimen; máxime que los tenían allí encerrados hasta que se veían sus negocios.

Se dice que *"En cuanto a los pueblos organizados sobre el territorio de México hasta el descubrimiento, las ideas más seguras de los historiadores son: las desigualdades de jerarquías y sociales; aristocracias guerrera y sacerdotal –que el poder militar y religioso han sido siempre juntos para el dominio de los pueblos-, flotando sobre las desigualdades económicas; en una palabra, oligarquías dominantes y, como consecuencia, la justicia penal diferenciada según las clases, con penas diversas según la condición social de los infractores."*<sup>13</sup>

La ejecución de la muerte era rica en procedimientos: ahorcadura, lapidación decapitación o descuartizamiento, es imposible ante tal acopio de datos, ignorar la que parece ser una verdad irrefutable; o sea, que a pesar de haberse conocido entre

<sup>13</sup> CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Derecho penal mexicano*, 10ª. Ed., México, Porrúa, 1974, pág. 71.

los aztecas la pena de pérdida de la libertad –lo que hacemos extensivo a los texcocanos y tlaxcaltecas-, prácticamente no existía entre ellos un Derecho carcelario. Concebían el castigo por el castigo en sí, sin entenderlo como un medio para lograr un fin, cabe decir que vivían en pleno periodo de venganza privada y la ley del talión, tanto en el Derecho punitivo como en la ejecución de las sanciones.

Entre los antiguos mexicanos se dice que *"las penas, eran desollamiento en vida, descuartizamiento en vida, confiscación de bienes, demolición de la casa, esclavitud por los hijos y demás parientes hasta el cuarto grado, muerte a golpes de porra en la cabeza o lapidado y muerte abriéndole el pecho al culpable."*<sup>14</sup> Por otra parte, el deudor incumplido pagaba con sus bienes o con prisión en cárcel especial, pero de tales cárceles no sabemos sino lo que ya hemos dicho; y del tratamiento en ellas menos se sabe con exactitud aunque se supone, con lógica, que se encarcelaba de acuerdo con la concepción más ruda y primitiva del castigo. La descripción que Durán hace de las cárceles de los antiguos mexicanos, es por demás elocuente: ya se tratara del *cuauhcalli* o del *petlacalli*, estos se reducían a una galera grande, ancha y larga, donde de una parte a otra, había una jaula de maderos gruesos, con unas planchas gruesas por cobertor, y abrían por arriba una compuerta y metían por allí al interno y tornaban a tapar, y poniéndole encima una loza grande, encerrados los presos a cal y canto. ¡Lo máximo del sistema celular, que ni siquiera soñaran sus más apasionados defensores!.

---

<sup>14</sup> BOTAS, *La organización social de los antiguos mexicanos*, México, Porrúa, 1996, pág. 48.

Las penas con las que se castigaban los delitos en el Derecho Penal azteca; destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa, penas corporales, penas pecuniarias, confiscación de bienes, muerte, es importante hacer notar que la suspensión y la destitución de empleo, así como las penas pecuniarias, las conocieron los aztecas siglos antes que nosotros.

La pena de muerte se aplicaba en diferentes formas: incineración en vida, decapitación estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote, machacamiento de la cabeza. Es fácil advertir que la prisión apenas ocupa sitio en medio de sanciones tan inhumanas, por lo que el cúmulo de estas últimas absorbía cualquier posible reglamentación carcelaria.

Lo importante sin embargo, es que se la tomaba en cuenta aunque cueste trabajo admitirlo así dada la mentalidad que sobre el castigo penal tenían los aztecas. La ley 41 de Netzahuacóyotl, analizada por Kohler, establecía la pena de muerte por incineración en vida, cuando los sacerdotes tuvieran relaciones sexuales contra natura. Se entiende, por supuesto, la necesidad de que los dichos sacerdotes llevaran una vida ejemplar; pero nótese el grado descomunal de la amenaza y la feroz represión de la conducta.

En el exhaustivo catálogo coleccionado por Alba, no hay ningún otro delito que merezca cárcel. Resulta, por lo tanto, que las sanciones en el Derecho Penal azteca ofrecían penas al margen de la privación de la libertad –que comenzaban con la muerte- y penas de privación de la libertad –cárcel- que se reducían al mínimo,

según lo vemos. ¿Por qué? Porque la organización jurídica azteca, queda visto, no le daba importancia a las cárceles: la pena debía afligir, torturar, satisfacer un instinto primitivo de justicia en las diferentes clases sociales. Por ejemplo llaman la atención las penas aplicables para el delincuente de daño en propiedad ajena cuando el maíz, sembrado en un terreno motivo de un litigio, era destruido por aquél que no lo sembró, para el ladrón de cosas de poco valor, al que se aplicaba una pena pecuniaria que no pudiera pagarse, pues entonces se castigaba al autor del delito con la esclavitud a favor de la víctima.

Los anteriores son casos curiosos, notables, que revelan la lejanía de estas leyes de lo que hoy conocemos como Derecho Penitenciario, se ha visto que los aztecas necesitaban un castigo violento, duro para dominar los instintos de los hombres.

El Derecho ha evolucionado, no obstante, hay que reconocer que en su tiempo la ley mexicana descansaba sobre argumentos sólidos y prestigiosos.

La síntesis anterior nos conduce a la certidumbre de que los antiguos mexicanos necesitaban poco de la pena de cárcel. La orientación filosófico jurídica de su Derecho punitivo era distinta de la nuestra. La cárcel no les hubiera proporcionado lo que ellos esperaban como resultado de un escarmiento para sus hombres, ellos se inclinaban a la pena de muerte sin dar oportunidad que los internos tuvieran derecho a la readaptación y tratar de resocializarlos.

### 3.2. LOS MAYAS

La civilización maya presenta perfiles muy diferentes de la azteca, entre los que encontramos mas sensibilidad, sentido de la vida más refinado, concepción metafísica del mundo mas profunda, en suma, una delicadeza connatural que ha hecho de los mayas uno de los pueblos más interesantes de la historia.

En el pueblo maya los delitos de adulterio, homicidio y robo, la pena no era fatalmente de muerte. Si se compara con la azteca, la maya es una represión mucho menos brutal. Y es que el pueblo maya *quiché* es quizá el de más evolucionada cultura entre todos los que habitaban en el continente americano, antes del descubrimiento.

No podemos olvidar que el maya fue dueño de una ética evolucionada, que se ha identificado en no pocas ocasiones con un sentido metafísico y espiritual de la vida. Para los homicidas la pena era la de tación, el *batad* la hacía cumplir, y si el reo lograba ponerse prófugo los familiares del muerto tenían el derecho de ejecutar la pena sin límite de tiempo. **venganza privada y de sangre** solución común a las comunidades sociales primitivas. Pero se había transitado ya de la pena de muerte a la pérdida de la libertad, dándose así un paso significativo hacia una superior evolución. En efecto, si el homicida era un menor, pasaba a ser esclavo perpetuo de la familia del occiso, para compensar con su fuerza de trabajo el daño reparable pecuniariamente.

La última observación transcrita es significativa, pues nos parece evidente que las penas citadas reflejan un marcado período de venganza privada y de sangre. Ahora bien, el tránsito de la pena de muerte a la pérdida de la libertad equivale sin duda a una importante evolución ética, aunque se tratara de una pérdida de la libertad equiparable a la esclavitud.

Los castigos que aplicaban los mayas a sus internos, era el de pena de muerte para el incendio doloso; pena pecuniaria para el incendio culposo; esclavitud para el robo, cualquiera que fuese su cuantía entre los mayas no era tolerado de famélico en estado de necesidad, esculpir en ambos carrillos de los funcionarios figuras alusivas a su delito, escarbándoselos con filosos huesos de pescado, el castigo se ejecutaba en la plaza pública, ante el pueblo, y unía el matrimonio a la infamia.

Salta a la vista que los mayas, igual que los aztecas, no concebían la pena como regeneración o readaptación. En el párrafo correspondiente a los aztecas hemos opinado que tal vez éstos aplicaron una **especie de prevención**. De los mayas podríamos opinar algo semejante; pretendían **readaptar** el espíritu, purificarlo por medio de la sanción. He aquí la prueba, a veces la sentencia de muerte no era cumplida de inmediato llevándose al interno, acompañado de peregrinos, al cenote sagrado de Chichén Itzá, donde era arrojado desde lo alto a la sima profunda; o bien, era sacrificado a los dioses representados por sus ídolos entre los cuatro cerros de Izamal, centro religioso venerado por todos.

La pena estaba vinculada a la expiación religiosa y espiritual, tanto el cenote sagrado como el sacrificio a los dioses así lo demuestran, por otra parte, es bien



sabido que cada sociedad tiene su modo de defensa mediante la ley penal, y los mayas tenían el suyo; defendían al mismo tiempo sus instituciones civiles y su organización religiosa. La pena entre ellos fue una sabia mezcla según su criterio, del castigo al delincuente y al trasgresor de la ley divina, en la comisión de un delito se ofendía lo mismo al Estado que a los dioses **a la religión**.

Hay otra forma, nebulosa, que se podría considerar dentro de los límites del encarcelamiento, si se acepta por tal la pérdida de libertad, refiriéndose al homicida menor de edad, por sus pocos años le salvaba de la pena de muerte y de las acechanzas de los parientes del occiso; mas si se conservaba la vida, no así la libertad: había de quedar convertido en esclavo perpetuo de la familia del finado, como si se quisiera compensar con sus servicios el daño irreparable que había causado.

En realidad se trata de una pena de pérdida de la libertad, aplicada en vez de la muerte cuando el activo del delito es, como hoy diríamos, imputable. O sea, que el legislador maya consideró la falta de responsabilidad plena en el menor.

La prisión nunca se imponía como un castigo; pero había cárceles para guardar a los cautivos y a los delincuentes, mientras llegaba el día de que fuesen conducidos a sacrificio o de que sufriesen la pena que habían sido condenados. La muerte solía aplicarse de una manera bárbara: bien estancado al paciente, bien aplastándole la cabeza con una piedra que se dejaba caer desde cierta altura, bien finalmente, sacándole las tripas por el ombligo. Las cárceles consistían en unas grandes jaulas

de madera, expuestas al aire libre y pintadas muchas veces con sombríos colores, adecuados sin duda al suplicio que aguardaba el preso.

Importa hacer notar que varias leyes que se conocen como mayas, probablemente tuvieron su origen en pueblos extranjeros, tal vez entre otros en el tolteca. No se olvide el estado de desorganización que sobrevino entre los mayas después de la extinción de su cultura lo que inevitablemente alteró su Derecho Penal.

Hay que recordar, también que entre los mayas los azotes fueron desconocidos en la época precortesiana, pero a los presos se les amarraban las manos por la espalda y se les sujetaba el cuello con una pesada collera de cordeles y palos.

Esto quiere decir que a nuestro juicio, que las penas y la forma de castigar de los pueblos prehispánicos revelan sus inclinaciones morales y su grado de evolución cultural. Los mayas, sin duda alguna, lograron en este sentido niveles superiores a los aztecas. A tal conclusión nos lleva al estudio comparativo de la Penología maya y azteca, que es un termómetro de la evolución cultural cuando no espiritual y religiosa.

Como se puede apreciar, el pueblo maya se encontraba en pleno período de venganza, privada, similar al azteca; sin embargo, utilizaba una represión menos brutal, con un nivel superior de principios morales, lo cual enriquecía las alternativas de la ejecución de penas, siendo común el sistema de la pérdida de libertad en vez de la pena de muerte, logrando con esto un avance importante en la humanización del Derecho Penal.

### 3.3. LOS ZAPOTECOS

En la cultura zapoteca la delincuencia era mínima, las cárceles de los pueblos pequeños, muchas de las cuales aún se conservan superviviendo desde la época prehispánica, son auténticos jacales sin seguridad alguna. A pesar de ello los indígenas presos no suelen evadirse: lo que es indiscutible antecedente de las modernas **cárceles sin rejas**.

De la época precortesiana se sabe que uno de los delitos que se castigaban con mayor severidad era el adulterio, identificándose en esto los zapotecos con todos los pueblos de un pasado remoto. La mujer sorprendida en adulterio era condenada a muerte, si el ofendido lo solicitaba; pero si éste perdonaba a la mujer ya no podía volver a juntarse con la culpable, a la que el Estado castigaba con crueles y notables mutilaciones.

Por su parte, el cómplice de la adúltera era multado con severidad y obligado a trabajar para el sostenimiento de los hijos, en el supuesto caso de que los hubiera como fruto de la unión delictuosa. El robo se castigaba con penas corporales como la flagelación en público (caso de robo leve). Pero si el robo era de importancia el castigo era la muerte, y los bienes del ladrón se cedían al robado.

La embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia de las autoridades se sancionaban con penas de encierro, y con flagelación en caso de reincidencia. La penología comparada entre zapotecos, mayas y aztecas, nos lleva al curioso fenómeno de un distinto enfoque: el cómplice de la adúltera, que entre mayas y

aztecas podía sufrir la pena de muerte, entre los zapotecos sólo era multado y obligado a sostener a sus posibles hijos habidos por el adulterio; en cambio los zapotecos estaban facultados para condenar a muerte a la mujer, igual que los aztecas; pero los mayas, a la probable muerte añadían una pena menos severa, es decir, la vergüenza e infamia de la mujer.

Los principales delitos de los zapotecos eran el adulterio (muerte para la mujer si el ofendido la solicitaba; en caso contrario, crueles y notables mutilaciones, con prohibición al marido de volver a juntarse con la mujer; al cómplice de la adúltera multa severa y obligación de trabajar para el sostenimiento de los posibles hijos, fruto de la unión delictuosa), robo leve(flagelación en público), robo grave (muerte y cesión de los bienes del ladrón al robado), embriaguez entre los jóvenes (encierro y flagelación en caso de reincidencia), desobediencia a las autoridades (encierro y flagelación en caso de reincidencia).

Nótese que la flagelación en caso de la reincidencia, a pesar de la crueldad implica infantilismo en la pena, a los niños solemos darles una nalgada cuando incurren de nueva cuenta en una falta. ¿Por qué aplicar, pues, castigo semejante aunque más severo a los mayores? La penología zapoteca, en este sentido, es rudimentaria.

En conclusión, podemos decir que los zapotecos a diferencia de los mayas y aztecas conocieron la cárcel para dos delitos (encierro que, se supone, lo fue en una cárcel primitiva): la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

### 3.4. LOS TARASCOS

En la cultura de los tarascos se tienen pocos datos sobre las instituciones legales y la administración de justicia entre los tarascos primitivos.

Durante el *ebuataconcuaro*, en el vigésimo día de las fiestas, el sacerdote mayor interrogaba a los acusados que estaban en las cárceles esperando ese día, y acto continuo dictaba su sentencia, cuando el sacerdote mayor se encontraba frente al delincuente primario, y el delito era leve, sólo se amonestaba en público al delincuente. En caso de reincidencia por cuarta vez, parece que la pena era de cárcel. Para el homicidio, el adulterio, el robo y la desobediencia a los mandatos del rey la pena era de muerte, ejecutada en público. El procedimiento para aplicarla era a palos; después se quemaban los cadáveres.

Los principales delitos y penas de los tarascos son: homicidio (muerte ejecutada en público), adulterio (muerte ejecutada en público), robo (muerte ejecutada en público), desobediencia a los mandatos del rey (muerte ejecutada en público); debe señalarse que las cárceles entre los tarascos servían exclusivamente para esperar el día de la sentencia, como entre los mayas.

Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria, y desde luego alejada de toda idea de readaptación social; la severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del Derecho Penal precortesiano un Derecho draconiano. Y como ésta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en un

segundo o tercer plano. Los aztecas sólo usaron sus cárceles para la riña y las lesiones a tercero fuera de riña.

Los mayas por su parte, nada más usaban unas jaulas de madera que utilizaban como cárcel para los prisioneros de guerra, los condenados a muerte, los esclavos prófugos, los ladrones y los adúlteros.

Los zapotecos, a su vez conocían la cárcel para dos delitos embriaguez en los jóvenes y la desobediencia a las autoridades.

Por último los tarascos empleaban las cárceles para esperar el día de la sentencia.

En materia carcelaria lleva a una inevitable conclusión: nuestros pueblos primitivos desconocieron **el valor de la cárcel**. Ahora bien, esto conduce a otra conclusión: el advenimiento de la cárcel, en la historia de la Penología, implica un paso hacia la humanización, aunque esa historia se refiera a veces a cárceles abominables.

Los antiguos mexicanos no vivían en estado de anarquía ni de absoluto desorden.

Desde tiempo inmemorial la civilización y la cultura de un pueblo se han medido por la calidad de sus leyes; y aunque las leyes son en mucho el espejo de la conciencia ética de una cultura, lo cierto que las leyes y ética, en el mundo, siguen una escala ascendiente o descendiente. Para los que creemos en los valores no es posible omitir la jerarquización de los mismos, o sea, hay valores incipientes, raquíuticos, y los florecientes, deslumbrantes.

Son comprensibles las sanciones sociales de los pueblos precortesianos, pero no son fruto, desde luego de una importante civilización jurídica y ética. La pena es la consecuencia de un elevado sentido ético asimilado por el Estado, pues bien la penología precortesiana no buscaba reformar al delincuente, ni castigar por castigar, ni recompensar exclusivamente a la parte agraviada, aunque sí mantener las buenas relaciones mediante el restablecimiento de la armonía social quebrantada; en suma, era una Penología dependiente de una poderosa casta militar y sacerdotal.

En la cultura tarasca podemos ver que hay delitos correspondientes a las sociedades precortesianas, que por naturaleza reflejan falta de progreso axiológico, por lo que tuvo que imponerse la cultura española la indiscutible superioridad bajo todos aspectos, hay otros delitos en tales sociedades que son el espejo de una ética distinta, no inferior a la nuestra. Por último, hay delitos que se castigaban en ese tiempo con brutal ferocidad, y que revelan la existencia de una organización social con leyes draconianas, bajo condiciones de opresión militar y religiosa.

#### **4. ÉPOCA COLONIAL**

Esta época se caracterizó por la conformación y consolidación de un orden social y político derivado de una legislación que hizo posible el sostenimiento de una sociedad compuesta de mestizos, mulatos, negros libres, esclavos, criollos y españoles.

La legislación colonial tendía a mantener las diferencias de castas; de ahí que en materia penal haya habido un sistema intimidatorio para los negros y mulatos, tales como tributos del rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche, obligación de vivir con amos conocidos, pena de azotes y trabajo en minas. Para los indios se señalaron como penas los trabajos personales, pero excusados de azotes y penas pecuniarias, debiendo servir en conventos o monasterios siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería la adecuada.

En el peor de los casos, los indios podían ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios; los mayores de trece años podían ser empleados en los transportes, donde se careciera de caminos o de bestias de carga.

Esta recopilación de leyes fue el primer antecedente de una reglamentación carcelaria propiamente dicha, se liga al derecho penal, ya que sin autoridades ordenadoras no habría autoridades ejecutoras de las sanciones; es decir, que el ámbito de ejecución de penas se da en la medida del ámbito penal, con el paso de los años, además de las cárceles proliferaron los presidios, fundados sobre todo en la región norte del país, estos también sirvieron como fortalezas militares de avanzada para ensanchar la conquista. Existieron, entre otros, los presidios de Baja California y Texas. Igualmente se conocieron fortalezas-prisiones del tipo de San Juan De Úlva y Perote-, las cuales se utilizaban para tal fin después de la Independencia de México.



Después de este recorrido por la historia de la ejecución de las penas en diferentes partes del mundo en especial México cabe mencionar que la pena inicialmente fue el castigo que se daba por haber realizado una mala acción, calificada de mala por el medio social donde acontecía el hecho, también se le consideraba como una venganza de la sociedad contra el sujeto que había cometido el delito, con objeto de reparar, hasta donde era posible, el daño sufrido. De igual manera, y como producto de estas ideas, la pena se aplicaba como una medida para dar temor, o bien para procurar arrepentimiento.

Con el ocaso de la colonia y la aurora del México Independiente, paulatinamente cobra mayor vigor en el país el pensamiento humanitarista y aun cuando por razones obvias los esfuerzos legislativos se pronunciaron en relación con los temas constitucionales y administrativos, también vieron la luz de diversas reglamentaciones y proyectos en la materia penitenciaria, que sin embargo no lograron los resultados que se hubieran deseado, por razones principalmente del gran desajuste social, económico y político en que se encontraba el país, es la época en que escriben la historia de las más famosas cárceles del México antiguo particularmente como las de tipo fortaleza en San Juan De Ulúa y Guerrero.

#### **4.1. VERACRUZ**

El **Presidio de San Juan de Ulúa** estaba localizado en el castillo del mismo nombre, situado en la periferia del puerto de Veracruz, en el Estado del mismo

nombre, en el lado este país, hacia el Golfo de México, sobre un islote que hizo las veces de puerto, con posterioridad a la llegada de Cortés y de Grijalba, al ser desarrollado el tráfico comercial entre España y la Colonia de la Nueva España.

San Juan de Ulúa, un verdadero fuerte, actualmente aún en pie con la misma majestuosa e imponente imagen de antaño, integraba su conjunto con la fortaleza, el arsenal, el dique flotante, las carboneras y las galeras, que sólo hasta después de la Revolución vinieron a ser destruidas; el funcionamiento del castillo como presidio existió desde la Colonia, y después de la Reforma, durante el porfiriato adquirió la característica de ser cárcel para individuos relacionados con conductas estimadas como contrarias al gobierno. Así el castillo fue mudo testigo del emprisionamiento de precursores de la Revolución Mexicana, que en diversas épocas se vieron alojados dentro de ella. Los calabozos que eran húmedos e insalubres, toda vez que se encontraban bajo el nivel del mar y el castillo de San Juan de Ulúa había sido construido con piedra porosa que admitía la fácil filtración de agua; cual si fueran catacumbas, se encontraban en oscuridad total, eran malolientes, faltos por completo de ventilación, de luz, de aseo y con un clima insoportable.

Entre las cuestiones características que del presidio se recuerdan **las cubas**, que era el servicio de excusados y mingitorios, mismos que consistían sólo en unas barricas que producían fuerte pestilencia por la descomposición de los orines. Junto a ellas se localizaban las barricas para el aseo de los platos y los vasos, que eran de hoja de lata, asimismo, cerca del castillo, a manera de brazo del islote en el que se localizaba aquel presidio se encontraba **La Puntilla**, sitio en donde se acostumbraba enterrar a quienes morían en la cárcel.

Los nombres que algunas de las galeras tenían asignados, explican por sí mismos sus respectivas características: **El Infierno**, **La Gloria**, sólo por el hecho de estar colocada arriba de la anterior y contar con un poco más de luz, al lado de ellas existían **El Purgatorio**, **El Jardín**, **La Leona**.

Contrastando con el comentario anterior, en los informes oficiales que rendía el Jefe del Presidio al Gobierno Central, se hacía referencia al regular funcionamiento de la misma; así se observa en las relativamente frecuentes referencias que en este sentido aparecen en el Archivo General de la Nación, en donde llama la atención, entre otros temas, la serie de cartas cruzadas con el fin de lograr la mejor alimentación en el interior, y un reglamento, en el cual, ya desde aquel tiempo. Se muestra la preocupación por resolver algunos de los más problemas.

Acerca del reglamento indicado, de fecha 8 de marzo de 1781, se integraba en treinta y seis disposiciones, entre las cuales se hacían notar las siguientes: *“Se afirmaban algunas ideas y observaciones generales en torno a cómo debería funcionar el presidio; se mencionaba que debería haber doscientos forzados en tierra además de la población general de penitenciados, los que deberían trabajar en obras a favor del castillo; debía procurarse que no faltara el vestido para los presos, y a tal efecto se indicaba que una vez al año debería darse a cada presidiario una chamarreta, calzón largo de bramante y sombrero de palma; se impedía la embriaguez a los presidarios; se hacía referencia al sueldo del sobrestante, que debía quedar a cargo de las obras y al cuidado de los internos; se indicaba que los*

*forzados deberían regresar todas las noches y se expresaba que la salud de los presos quedaba del contralor y los sobrestantes.*"<sup>15</sup>

Lo expuesto es una aproximación al fenómeno social y militar que se daba en el presidio, las diferentes fases por las que evolucionó San Juan de Ulúa a lo largo del siglo XVIII, y que le dieron sentido a su existencia, principalmente de fortaleza militar y como lugar de encierro, se expresaron no sólo en cambios de orden militar, si no en un incremento de los mecanismos de control social, mismos que repercutieron en un proceso de mayor individualización del sistema presidial. Estos controles fueron parte de la influencia determinante de la ideología que sustenta la modernidad, y el proceso señalado, en lugar de lograr formas de incorporación e integración de los individuos al medio social, generaba las condiciones para dar perpetuidad a su situación de marginalidad.

La importancia que tuvo como presidio, en el sentido recinto de internos, faltan estudios en esta materia que permitían identificar el tipo de delitos que se cometían y saber cual era su relación con las condenas impuestas a los delincuentes o criminales, de manera tal que se puedan correlacionar las disposiciones jurídicas y las necesidades reales, así como el número de internos enviados a Ulúa y a la periferia del puerto de Veracruz. Con todo ello se obtendrá un panorama de la realidad punitiva de San Juan de Ulúa, encaminada a doblegar la población **improductiva** de la sociedad.

<sup>15</sup> Archivo General de la Nación, **Presidio y cárceles**, tomo III, pág. 405-406.

## 4.2. GUERRERO

El desarrollo histórico del sistema penitenciario del Estado de Guerrero no resulta muy diferente del de las demás Entidades Federativas o del total de la República Mexicana o de la historia misma de la prisión, carecemos de datos en cuanto a los diversos municipios, si nos remontamos a épocas anteriores a la Revolución de 1910, tal vez tampoco sean muy diferentes de las encontradas en otras localidades menores de toda la República, sin embargo, resulta una muestra muy valiosa la revisión histórica de la prisión en una de las ciudades más antiguas e importantes del Estado y que por lo mismo en la actualidad presenta una situación social de lo más complicada, me refiero a la ciudad de Acapulco, que frecuente y equivocadamente se piensa que es la capital del estado, cuando realmente es Chilpancingo la sede de los poderes.

Desde la Colonia, los conquistadores utilizaron el Fuerte de San Diego interesante construcción que aunque ha sido reformada en diversas ocasiones, conserva su estructura colonial y que fue utilizada como presidio, ya que a la vez funcionaba como cuartel y arsenal, en ella eran internados los miembros del ejército cuando eran procesados por delitos o faltas a la disciplina militar, claro que no sólo fungió como prisión militar, eran épocas en las que, se utilizaban indistintamente las construcciones seguras para cárceles militares, seculares o religiosas y con frecuencia su seguridad hacía propicio que se les utilizara como lugar de aseguramiento de presos políticos y San Diego no fue la excepción, a raíz de su construcción, quedó al mando del capitán Nicolás Carmona que fue el primero en

utilizar el fuerte como prisión militar, de acuerdo con el sistema procesal penal de la época, contaba inclusive con su sala de tormentos, en un área conocida como **la botella**, por la forma de entrada y donde también, en épocas posteriores, se castigaba a los internos. Como en todas las cárceles, la capacidad de la prisión en el Fuerte de San Diego fue pronto rebasada, con lentitud estas decisiones siempre llevan y después de innumerables problemas, el comendador José Antonio Fuentes Galeer ordeno que se utilizara la isla de la Roqueta, que se encuentra ubicada frente la playa de Caletilla, como prisión para internos políticos y como leprosario para lo que se iniciaron los trabajos que precisamente por la agitación política de la época, ya en plena guerra de independencia

En la ciudad de Chilpancingo, capital del Estado, se ubicaba una cárcel construida entre 1908 y 1909 que tenía alrededor de 962 metros cuadrados para su uso y en unos 438 más, se ubicaban los juzgados, el Ministerio Público y la Policía Municipal, habiéndose calculado para treinta internos, que con el crecimiento de la población resulto insuficiente.

Como en muchos lugares de provincia se llevaba a cabo por personal de la policía del Estado y contaba con servicios médicos, enfermería, trabajo social y algunos otros apoyos técnicos, además de un taller de carpintería que generaba empleo para el 80% de internos, dedicándose los demás a la artesanía y algunos a la sastrería, la educación era impartida por maestros de la Secretaría de Educación Pública, en los niveles de alfabetización y primaria.

Finalmente se construye en 1982 el Centro Regional de Readaptación Social de Acapulco, que está ubicado en una superficie de treinta y tres hectáreas, lo que ha permitido que se desarrollen en su interior actividades laborales útiles para la gran variedad de internos que lo habitan pues aunque predomina la población de origen campesino, también hay profesionales y obreros, pues simplemente, dadas las características de la ciudad de Acapulco, resulta un polo de atracción que afecta y magnetiza no sólo al turismo sino a gran cantidad de personas sin oficio, menores sin familia o que han huido de ella, rateros que **vacacionan** para ver que turista se descuida, vendedores y compradores de todo lo imaginable, en fin, una colorida comunidad que necesariamente presenta una profusa cantidad de conductas antisociales que tienen que ser combatidas y reprimidas por las autoridades, que además, deben enfrentar las conductas antisociales propias de la región.

En resumen podemos decir que se implementó un régimen penitenciario resocializador acorde con la época y con las previsiones constitucionalista aunque con grandes deficiencias legislativas, se intentó renovar el sistema pues desafortunadamente los penales anteriores, inaugurados con las mejores intenciones habían degenerado a niveles graves de sobrepoblación y desorden al grado de funcionar como sistemas de autogobierno, lo cual resulta notoriamente contrario al régimen readaptador, además de estar ubicados en una zona céntrica de la ciudad, lo que presentaba un peligro para la seguridad, aunado a que carecía ya de los más elementales servicios.

### 4.3. LECUMBERRI

A lo largo de setenta y cinco años inagotables, el nombre y la tradición de Lecumberri colmaron la historia penitenciaria de nuestro país; a su mismo edificio, plantado por el paso del tiempo en el corazón de la ciudad de México, y el cúmulo de sucesos que en la cárcel se produjeron todavía animan e interesan a la opinión pública. Sin embargo, comienza a declinar la memoria de la mayor y más notable prisión mexicana.

Lecumberri conocido también como **Palacio Negro** causará baja entre las instituciones y los hechos del presente cuando el antiguo edificio asuma su nuevo destino como **Archivo General de la Nación**. Entonces arribará a la crónica en la que ya figuran, soportados por vagos testimonios y leyendas, la expresión fortaleza de San Juan de Ulúa, ahora un museo unido artificialmente a Veracruz, después de haber sido, a cierta distancia, bastión contra piratas y último reducto de los ejércitos españoles; o la cárcel militar de Santiago Tlatelolco, que primero fue convento y escuela y que hoy forma entre los edificios que componen la plaza de las Tres Culturas; o la cárcel de la Santa Inquisición, cuyas instalaciones se han destinado por fortuna a tareas docentes; o, en fin, la inmensa prisión de Belén, cuyo predio sirve de asiento a una gran escuela: el Centro Revolución..

Lecumberri, sede de aquella prisión, excelente para su hora, significa conforme a sus raíces vascas **lugar bueno y nuevo**, este nombre, luego tan paradójico, se aplicó a tierras fértiles ganadas para el cultivo en los primeros años de la colonia,



cuando se retiraron las aguas que las cubrían y quedó la zona despejada para una nueva generación de agricultores. Fue, en su turno, la región de San Lázaro, entonces alejada del caserío periférico de la ciudad de México, que el gobierno del Distrito Federal eligió para construir una penitenciaría y aplicar en ella los principios correccionales progresivos, la cárcel quedó circundada por alta muralla, interrumpida a trechos con pequeños torreones de vigilancia, sin zonas verdes ni campos deportivos ni superficies de recreo, con largas y rectas galerías que en dos pisos agrupaban la sucesión de celdas destinadas a ocupantes solitarios, forradas con plancha de acero, cerradas por puertas metálicas espesas y seguras, cuya mirilla, operaba desde afuera, permitía al vigilante observar la presencia del cautivo, inquirir sobre su estado, hacerle llegar objetos diversos y examinar sus movimientos. Contaba cada celda con un camastro y con servicio sanitario, y todas las de un mismo piso y costado podían ser cerradas con un abarra de acero. En otros sectores se alzaban los edificios de gobierno, con amplia y solemne sala de espera, y secciones de atención médica, en una de cuyas salas habría de practicarse luego, preservada su memoria por una placa alta y modesta, la necroscopia de los cadáveres de Madero y Pino Suárez.

Destacaban también en este diseño original, al que después se agregaron ajustes y novedades, dos edificios redondos, a los que se llamó circulares, para el aislamiento en celdas seguras de quienes merecieran ser agregados: una cárcel dentro de otra, en la más profunda manifestación de la soledad compatible con ideas piadosas del sistema progresivo irlandés, por último, dominándolo todo, la torre central de acero, muy alta y esbelta, que incorporaba tanques de gran capacidad

para el aprovisionamiento del agua que la prisión requería; en su base, una estación de vigilancia que observaba, mediante vuelta en redondo todas las crujías desplegadas bajo forma de estrella por el sistema radial, y en la cúspide un puesto de custodia, que presidía la red completa de edificios, en el plano inferior igualmente apostarse el vigilante para observar a los internos, que instalarse el sacerdote para officiar la misa y ser a su vez observado por los feligreses cautivos, entre la base de la torre, un polígono que sería generalmente conocido con este nombre, y el interior de las crujías, se alzaron varias zonas enrejadas en trampas espesas, inexpugnables, y accesos difíciles por medio de puertas pequeñas, perfectamente custodiables.

Esta suma de piedra y acero era en la fecha de su inauguración el 29 de septiembre de 1901, la flamante Penitenciaría del Distrito Federal. Porfirio Díaz inauguró con solemnidad la Penitenciaría de la capital y suscribió el acta correspondiente, estampada sobre un pergamino que luego lució hasta la clausura de Lecumberri pendiente en el muro de una sala contigua a la dirección, junto a la suya aparecían las firmas de numerosos miembros de su gabinete y de altos funcionarios. Ahí se hallaba también la del primer director, que encabezó el órgano colegiado de Lecumberri, el penalista más ilustre de su tiempo: Miguel Macedo. Poco después recibió Lecumberri a sus primeros huéspedes y cerró herméticamente, por tres cuartos de siglo, su larga serie de puertas. Sólo se abrieron todas de una vez, admitiendo el curso del paso y de la mirada, desde la calle hasta el polígono de custodia. Entre abril y septiembre de 1976, la Penitenciaría de Lecumberri, luego cárcel Preventiva de la Ciudad, había terminado; en sus patios, celdas y crujías, en

sus talleres abandonados, entre las altas rejas, bajo los garitones solitarios, en las **cuadras**, de la vigilancia, en los accesos a los juzgados, en las capillas y fuentes, ante las puertas selladas de los **apandos**, bajo trozos de cielo azul de la tarde, que sólo se ensanchaba en el campo deportivo, entre los pabellones para alienados, en las aulas de la **Venustiano Carranza**, en el polígono temido, había solamente silencio. En todas partes asomaban huellas de salida: objetos inútiles y abandonados, inscripciones finales, enseres pobres y destrozados, libros y cuadernos con notas casi infantiles, abiertos de los excusados malolientes, desolados los terribles cuarteles, retraídos y polvosos los grandes librereros de la biblioteca, decenas de palomas revoloteaban, rumoraban, abandonadas en la partida de los internos, dueñas del inmenso edificio.

Las nuevas cárceles forman el primer capítulo de una historia diferente, que otras páginas debieran recoger. De éste deberán responder hombres solidarios, preparados, que descubran en la atención a las prisiones un servicio eminente a la Nación. En ellas la República ha puesto una inmensa esperanza, para hacerlas el pueblo invirtió grandes recursos y aguarda resultados que las justifiquen y ennoblezcan.

Lecumberri habrá de servir para el Archivo General de la Nación. Se ha resuelto respetar la mayor parte de sus edificios y darles este otro, luminoso destino. Ahí se preservará un gran acervo documental. Los mejores testimonios de la República ocuparán el lugar que tuvieron los peores hombres o quienes parecieron serlo. Sin duda habrá en el manejo de los documentos más esmero que piedad hubo para los

hombres que poblaron Lecumberri. El tiempo otorgará un nuevo perfil a la leyenda de la cárcel porfiriana.

Las instituciones específicas para compurgar la pena de prisión generalmente, en nuestro país y en otros, digámoslo para que quede claro que no somos la excepción, han utilizado como prisiones edificios viejos, conventos o cuarteles abandonados, con esa mezcla siniestra que encontramos, a lo largo de la historia de la pena de prisión, de lo seglar y lo religioso, casi siempre lugares cerrados, salobres, húmedos, oscuros, que distan mucho de parecerse a los lugares en que deberían vivir los hombres y que representarían la sociedad a la que los internos, una vez que llegue su liberación, deberán volver para demostrar que algo sirvió en la prisión, la utilización de estos edificios continuó por largo tiempo y aún en nuestros días, en México y en muchos otros países, se sigue teniendo la idea de que los edificios que se utilicen como prisión han de ser tan sombríos como las penas y las personas penadas, porque no se habitúan a la idea de la **readaptación**, ya que aunque gran parte de los internos que provienen de medios miserables, criminógenos cien por ciento, están acostumbrados a vivir en el hacinamiento y la promiscuidad, en lugares en los que la limpieza y la ventilación son ajenos, no es a estos ambientes a los que debe intentar reinsertar socialmente al interno cuando sale de prisión, sino que debe de tratar de acostumbrarlos a vivir un poco mejor, sobre todo a las personas de antecedentes habitacionales como los que se mencionan, para que deseando vivir en un nivel mejor, más limpio y sano, intenten mejorar su sistema de vida por medios legales y traten de dar a sus familias mejores oportunidades de vida.

En México bien se sabe el panorama histórico del penitenciarismo es desalentador, existe en marcha, sin embargo, una corriente profundamente renovadora, en el doble plano federal y estatal, que permite abrigar un nuevo optimismo y reanudar el trabajo con crecido empeño: han sido incorporados al Derecho Mexicano eficaces sistemas penológicos; varios reclusorios modernos funcionan plausiblemente, y otros, de anterior fecha, fueron o están siendo remodelados con feliz designio de progreso; la ciencia y la práctica penitenciarias han ganado terreno en nuestro país. Estos trabajos se hallan naturalmente asociados, por la comunidad de convicciones y la gratitud, a los juristas, criminólogos y funcionarios que sumaron su experiencia, su consejo y su esfuerzo a nuestra tarea penitenciaria.

Así como en etapas anteriores se dividieron los tipos de prisiones de acuerdo tanto a las características de los internos como a la de las construcciones que los albergaban, en el presente capítulo comenzaremos por definir los siguientes conceptos.

En conclusión, como hemos visto en sus inicios la prisión no tenía como finalidad la readaptación de las personas que habían transgredido el orden social, simplemente eran lugares en donde se cumplían determinadas penas, sin embargo con el paso del tiempo estos lugares van evolucionando y cada vez es más necesario que realmente sirvan para readaptar a las personas, con el fin de reintegrarlas a la sociedad.

# *CAPÍTULO II*

## *MARCO CONCEPTUAL*

*“Yace aquí la maldad aprisionada,  
mientras la humanidad es atendida,  
una por la justicia es castigada  
y otra por la piedad es socorrida.  
Pasajero que ves esta morada,  
Endereza los pasos de tu vida,  
Pues la piedad que adentro hace  
favores no impide a la justicia sus  
rigores.”*

*“Resulta la verdad averiguada.  
¡Pasajero!, respeta este edificio  
Y procura evitar su triste entrada,  
Pues cerrada una vez su dura puerta,  
Solo para el suplicio se halla abierta.”*

**E**l tema de los presos, de la cárcel, sigue siendo tan humano y entrañable como lo fuera en el ayer próximo, en el pasado lejano, continúa preocupando a los políticos, a los estudiosos, lo mismo que a los amantes, sencillamente, de la libertad y de la justicia entre los hombres, de una u otra forma, la atención de los hombres más ilustres de la tierra se dirige hacia la libertad, cuya antípoda es el preso; hacia la dignidad de la persona, cuyo máximo es la cárcel. Dicen quien más ha amado al hombre, que su dignidad no se llega a perder nunca, ni aún en la cárcel, los escolásticos recurren a la razón divina, a la grandeza del alma para valorar la firmeza de esa dignidad, superior a la cárcel y a la misma muerte; otros acuden a los principios eternos del anhelo de libertad, a la capacidad innata para la **autorregeneración**, si no es que se invoca la necesidad de que exista un valor superior a todos los castigos que es posible aplicar a los condenados criminales. Sin embargo, para el que, en calidad de preso, penetra los umbrales de cualquier reclusorio. De todas esas parciales y sucesivas conquistas de la libertad, la vida, el ser humano no ha renunciado a ninguna; mucho menos a la libertad económica, que parece ser el objetivo de las últimas generaciones. Variedades de Libertad, no son fines en sí mismas, si no medios, mejor aún condiciones para la aparición y la actuación del hombre verdaderamente libre, aquél que conozca y se atenga, en todo momento, a su propia naturaleza y a sus fines específicos.

El tema de los presos y de las cárceles importa no sólo por su contribución indiscutible a ensanchar los cauces de la libertad, sino también porque interesa a la sociedad el que también para ellos, también en la cárcel, estén presentes dichas

conquistas de la libertad y de la dignidad humana, en la forma en que sean compatibles con la imperiosa condena impuesta. Humanizar la cárcel, respetar la dignidad de los presos, representan las metas definitivas del movimiento penitenciario mundial. Se trata de menoscabar lo menos posible la libertad del hombre y su propia dignidad, y a esta idea obedecen los cambios últimamente registrados en la concepción misma de la cárcel y de todo el sistema penitenciario.

Aquella puede seguir siendo un castigo y un lugar de expiación de penas, pero al propio tiempo será un establecimiento de **rehabilitación**, de **readaptación** con igual sentido como el que se les atribuye, en otro orden de cosas, a los hospitales, sanatorios y demás centros de recuperación física o mental. Lo importante es tratar de obtener el cambio deseado en la conducta del delincuente. Procurar tratar, en todo caso, al hombre como se merece, con dignidad y a la altura de su dignidad, a pesar de ser criminal, siempre constituirá el objetivo final de toda acción pública, incluida aquella que tiene que ver con el mundo de la delincuencia y el crimen, en el transcurso del presente capítulo veremos la definición de conceptos, para poder facilitar, el entendimiento del mismo.

## 2. RELACIÓN DELITO-PENA

El Derecho penal tiene la misión de establecer y de hacer afectiva la relación delito-pena. Las leyes penales son las encargadas de fijar pena al delito y en determinados casos, otras medidas, que son, también consecuencia del hecho típicamente antijurídico. ¿Cuál es la razón que fundamenta esta facultad y la que pone la pena en manos del Estado?



Por otra parte la relación delito-pena se resuelve, en la práctica en una relación delincuente pena, pues esta no esta destinada al delito, sino el delincuente que es quien debe soportarla. ¿Cuál es la razón para quién ha delinquido deba cargar con las consecuencias del delito que el Estado le impone? Estas interrogadas plantean varios problemas el primero debe ser distinguido en tres aspectos:

- a) existencia o inexistencia y naturaleza del Derecho Penal subjetivo o facultad punitiva del Estado;
- b) cuál es la razón de que el Estado aplique al delincuente la pena;
- c) porque reside en el Estado, y únicamente en él, la facultad represiva.

El segundo da lugar al estudio de la responsabilidad penal.

Un extremo de esa relación lo constituye el derecho de reprimir. Es frecuentemente confundir esta cuestión con la que trata de fijar un fin a la pena. Son problemas diferentes: una cosa es preguntarse por qué el delito (el delincuente) se pena, y otra distinta para qué se aplican las penas. A la primera pregunta responden las teorías que fundamentan el Derecho penal: el fundamento de la penalidad; a la segunda, las que tratan de fijar un fin a la pena. El primer problema lo trata la fundamentación del derecho de reprimir; el segundo fija los efectos o resultados que la pena, en sus distintas etapas, se propone conseguir. Hay una innegable relación entre ambas hipótesis de trabajo, pero son cosas distintas. El otro extremo de la relación delito –pena, el que se pregunta por qué el delincuente debe cargar con las

consecuencias del delito, da lugar a uno de los capítulos más importantes del Derecho penal moderno: la responsabilidad. Responsabilizar a alguien de un delito, es imputárselo (atribuirsele) física y jurídicamente. Lo primero se logra mediante la determinación de la existencia de acción y de relación causal; lo segundo, se fundamenta en el esquema de la culpabilidad.

El estudio de la responsabilidad debe dar por supuesto el sometimiento del individuo al Estado, como miembro del grupo regido por un ordenamiento jurídico, esto forma parte de la consideración de las doctrinas que ponen en manos del Estado la facultad punitiva con carácter exclusivo. La expresión **imputar**, que hemos utilizado, se vincula con la imputación del hecho y no con la imputabilidad (del sujeto); esta última es una capacidad requerida por una de las tesis en que se sustenta la responsabilidad: **la culpabilidad**.

Por último, la consecuencia del delito se hace materialmente efectiva al través del cumplimiento de las penas, que regula el Derecho de ejecución penal.

## A) NATURALEZA

El Estado, como sujeto de la potestad penal, está facultado para imponer la pena que restablece el orden jurídico. A él corresponde el llamado Derecho Penal subjetivo o *Ius Puniendi*, fundado en la necesidad de la sociedad misma de reprimir los actos que revelan mayor disvalor jurídico-social. Como sujeto de la soberanía, el Estado es el titular de la potestad de imperio, de la cual se desprende la facultad de acuñar los delitos y fijar las penas.

## **B) LIMITACIÓN**

Esa facultad no es ilimitada, ya que el Estado, en el ejercicio de ius puniendi, debe autolimitarse. Este límite está dado:

Por el Derecho penal Objetivo, que constituye el límite exacto de la facultad de reprimir, y que es deber del Estado establecer, tanto porque no se concibe una sociedad organizada sin normas legales represivas, cuanto por el hecho de que resulta garantía indispensable la determinación de las figuras delictivas y sus amenazas de pena con anterioridad al hecho que motiva la intervención de tipo penal por parte del Estado

- a) El Estado no puede irrumpir en la esfera de lo no punible, amenazando con pena conductas indiferentes desde ciertos puntos de vista. Al respecto manifiesta Maurach: Hoy se reconoce de modo unánime que al ius puniendi le han sido trazados unos límites por la dignidad humana y por una firme relación entre culpa y castigo, que no pueden ser sobrepasados por la objetivación del poder penal, el derecho penal material, sin poner en peligro su contenido ético.

## **C) NEGACIÓN Y AMPLITUD DEL IUS PUNIENDI**

No han faltado quienes nieguen la existencia de un Derecho Penal subjetivo como facultad del Estado. Son las teorías a las que Maggiore denomina escépticas, tales teorías son sólo un aspecto en la posición de quienes van más lejos y niegan el derecho a la existencia del Estado mismo. A poco que se analice otras teorías, se

hecha de ver que la cuestión gira en torno a la naturaleza de esa facultad y particularmente a su amplitud, pero sin llegar a negarla. Entre la tesis extrema que niega la facultad estatal de crear delitos y aplicar penas, y la que fija a ese derecho una extensión prácticamente ilimitada, se sitúa una serie de posiciones intermedias que tratan de fijar la limitación adecuada al ius puniendi y que tienen como punto de partida común la relación Derecho Penal subjetivo y objetivo. Es esa posición correcta, también con miras a dar el punto de apoyo para que se cumpla la función de garantía del Derecho Penal. *"Según Manzini, puede considerarse Derecho Subjetivo del Estado de castigar, la potestad de exigir la sumisión a la pena de un sujeto, del cual se haya comprobado el carácter de reo, en los modos y en los límites establecidos por la ley. Arturo Rocco dice que el mandato abstracto que presupone el precepto de la norma penal, al cometerse el delito, se convierte en una relación concreta: para el reo, la obligación de soportar o sufrir la pena: para el Estado, el derecho de infligencia. Esta última relación punitiva (ius puniendi) es bilateral: El Estado tiene un derecho y un deber: el derecho del Estado a la observancia, y el correlativo deber del súbdito de obedecer."*<sup>16</sup>

También para el súbdito surge el derecho de que no se le imponga otra pena o restricción a la libertad que la establecida en la ley penal y en la sentencia. Por su parte, el Estado tiene la obligación de respetar estos límites impuestos por el derecho Objetivo.

Al través del enfrentamiento Derecho Penal subjetivo y objetivo podemos alcanzar y ratificar, las siguientes conclusiones:

---

<sup>16</sup> LEDESMA A.C Guillermo. **Derecho Penal Introducción y Parte General**. 12 Ed. Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires. 1989 Pág. 75

- a) Se reconoce que el Estado es el titular de la potestad de imperio, de la cual surge la facultad de acuñar delitos, determinar y ejecutar las penas.
- b) El Derecho Penal Objetivo es el límite justo y estricto de la facultad de reprimir.
- c) El Estado, en la función de legislar, no puede amenazar con pena aquellas conductas subjetiva y objetivamente indiferentes, puesto que la facultad punitiva tiene vallas infranqueables fijadas por los derechos de las personas.
- d) La denominación más apropiada sigue siendo el ius puniendi, tan carga de problemas, que se esclarecen al tratar, en el aspecto filosófico, el fundamento de la penalidad.

## 2.1. CONCEPTO DE DELINCUENTE

El delincuente es un ser humano, pero un ser humano antisocial, su personalidad lo conduce a violar el derecho penal; es decir a rebelarse en contra de la sociedad. Sin embargo la frontera que lo separa del humano normal es muy pequeña, aunque llamativa y marcada. Quizá la única diferencia sea, que el hombre normal es moral, es decir, sabe resistir la tentación de cometer actos inmorales o delitos. Como se ve, casi es un problema de voluntad, pero de voluntad dirigida, porque también voluntad sin inteligencia, es acción sin dirección y, voluntad sin sentimiento, es impiedad, así pues, el delincuente es un ser humano infractor de las normas sociales.

*“¿Cómo es el Delincuente? La forma de ser del delincuente es una obligación de conocimiento de todo aquel que, en alguna forma, lo va a tratar, o tener relación con él, sea esta de cualquier tipo, pero más cuando existe un objeto profesional o social, como es el nuestro. El ser humano poco evolucionado que, como el hombre*

de los primeros tiempos, se oponía con toda violencia, a un medio de ambiente hostil y destructivo; el epiléptico larvado, es decir, aquel que no tiene crisis psicomotoras (no sufre ataques), pero como posee una lesión cerebral, en ciertos momentos, actúa violenta y automáticamente; el loco moral, que carece de principios morales y actúa por placer y egoístamente sin importarle el daño que causa; el delincuente ocasional, que se atreve a violar el derecho sólo por circunstancias y que, generalmente, **no reincide** y el delincuente pasional, que delinque por pasión, por instinto, que provoca la servidumbre de la inteligencia.”<sup>17</sup> Los delincuentes carecen de ciertos sentimientos, como la piedad y la probidad, el primero esta ausente en los delitos violentos, como el homicidio, la violación, las lesiones; el segundo sucede con el asalto y el narcotráfico.

Deducimos de lo anterior que el delincuente puede serlo en diversas formas: ya sea porque es violento y egoísta; porque padece de aplanamiento afectivo; porque carece de probidad; porque es inmaduro emocionalmente, o porque tiene una lesión cerebral. Esto significa la existencia de factores que pueden ser diversos. Tradicionalmente se hablaba de factores **endógenos** y **exógenos**. El delincuente traía predisposición por situación hereditaria o congénita, como pueden ser las lesiones cerebrales, o el daño cerebral provocado en el momento del nacimiento por una mala atención; o bien, por circunstancias emanadas del ambiente: la familia, y el medio social. Es decir, los factores de dentro y de fuera del sujeto. Por otra parte en la actualidad se habla de factores que provocan el delito en forma siguiente: predisponentes, preparantes y desencadenantes. El factor predisponente (**hablando**

---

<sup>17</sup> SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, **Penitenciarismo la prisión y su manejo**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, Porrúa, 1991, pág. 50.

de delitos violentos) sería la lesión cerebral, que provoca la personalidad epileptoíde; el preparante lo constituiría un momento que provoque **ansiedad** y **angustia**, como el de preparar un examen, padecer el fallecimiento de un ser querido, ser detenido por la policía, etc. El desencadenante, el no haber ingerido el psicofármaco, para controlar la epilepsia larvada, en el caso de que ésta ya se hubiera diagnosticado y el enfermo estuviere sujeto a tratamiento.

Independientemente de lo anterior, es preciso considerar que los delincuentes pueden dividirse de conformidad a la Escuela Clínica Italiana en:

### 1.-Normales

a) Los ocasionales o delincuentes primarios son individuos que llegan al delito prevalentemente por causas exógenas, y que debido a un estímulo de particular intensidad, su habitual capacidad de **adaptación** a la vida social se ve debilitada, favoreciendo reacciones de tipo antisocial y delictivo.

### 2.-Anormales

- a) Delincuente constitucional con baja capacidad de juicio.
- b) Delincuente constitucional con carácter neurótico y/o psiconeurótico.
- c) Delincuente constitucional con personalidad psicopática.
- d) Delincuente constitucional con comportamiento mixto.
- e) Enfermos

Todo lo anterior tiene una explicación, aparte de los factores endógenos a que nos hemos referido anteriormente: el medio hostil e inapropiado en el que se han

desenvuelto. El delincuente común, nace en un ámbito de pobreza del que, cabe decir, no es responsable; sufre de padres inadecuados, o la ausencia de éstos, vive un medio social criminógeno y la formación escolar es precaria e inadecuada. Su reacción está caracterizada por una actitud defensiva y de ataque, de resentimientos y venganza. Si no lo aman los padres, los parientes o amigos, se ama él mismo y por eso se vuelve narcisista; si el padre y la madre carecen de principios y no lo educan, él despreciará a toda autoridad futura y de lo que ella emane, se volverá antisocial; como no se le enseña la verdad, mentirá para manipular y obtener sus beneficios y sobrevivir en un mundo de realidad brutal.

Otro caso es el de los delincuentes evolucionados, producto del crimen organizado, nacido en las sociedades modernas, especialmente en las grandes urbes, en donde el delincuente presenta una personalidad psicopática perfectamente definida que, a más de poseer las deficiencias anteriormente señaladas, se convierte en un psicópata que funciona con base en la búsqueda del placer, sin importarle a quién tenga que atropellar para obtenerlo, sin meditar en las consecuencias que, a la larga o a la corta desembocan en el mundo del Derecho Penal.

Teoría Del Delincuente, Nato.

Según Lambroso llegó a la conclusión: "de que el delincuente es el **eslabón perdido** pues en la evolución de la especie, el simio se convierte en hombre pero queda el espacio, que según el corresponde al **hombre delincuente**"<sup>18</sup> es decir a un ser que no llegó a evolucionar adecuadamente y que se quedó en la etapa

---

<sup>18</sup> LOMBROSO, Cesar, **Uomo Delinquente**, Fratelli Bocca, Turin, s ed., pág. 107.



intermedia, entre el simio y el hombre; no es propiamente ni uno ni otro. Algunos aspectos psicológicos y antropológicos corresponden al hombre y al mono.

El delincuente es la persona física que lleva a cabo una conducta delictiva, pero también la persona jurídica o moral, puede serlo.

Antiguamente existió la llamada pena de efígie, era cuando se hacía un muñeco que ocupaba el lugar del delincuente, muñeco que era colgado o quemado.

Quiroz Cuáron, decía: **No hay enfermedades sino enfermos, igualmente no hay delitos sino delincuentes.**

El binomio mujer y delito no se ubica fácilmente en el imaginario social, el delito es masculino e incluso se llega a considerar al hombre delincuente como hombre que puede ser admirado o que está preso por ser aventurado, rebelde, víctima de la injusticia, sus acciones delictivas se enmarcan en escenarios que disculpan su conducta tales como; necesidad económica, desempleo, ignorancia, riñas o alcoholismo. Todos estos atenuantes sociales no son considerados como posibles en la Vida de la Mujer Delincuente, todo el apoyo familiar y comunitario que un interno recibe expresado en recolectar dinero para el pago de multas o defensores, así como la persistente y permanente visita conyugal también de familiares y amigos entre otros apoyos se esfuma, en el caso de las mujeres estas no reciben el apoyo familiar ni comunitario, la delincuencia femenina genera mayor rechazo social, se considera conducta como mayor trasgresión no sólo a las leyes sino al estereotipo, sumiso, maternal y protector que aun persiste como modelo femenino.

## 2.2. SEÑALES DEL DELINCUENTE

Otra forma de identificar al delincuente desde el punto de vista criminológico, se hace en forma práctica, a través de la detección de sus marcas o señales, las cuales son producto de su desenvolvimiento en el submundo de la criminalidad. Estas señales o marcas son el **apodo**, sobrenombre o el **alias, el tatuaje y el lenguaje delincencial**.

Par los que desempeñan algún cargo dentro de las prisiones, es muy importante observar estas formas en que el delincuente realiza su perfil de oposición social. Son útiles nuestras observaciones por dos conceptos: el primero, para darnos cuenta del nivel de profundidad con que el sujeto se encuentra dentro del ámbito delictivo; el segundo, para aprovechar esta situación y poder manejar, con respecto, cierto tipo de técnicas de tratamiento que refuercen los sistemas de **readaptación social**. Como uno de nuestros objetivos fundamentales es guardar cumplimiento de los derechos humanos, el personal de prisiones nunca debe burlarse o humillar al interno por el hecho de que use apodo, se encuentra tatuado o emplee lenguaje carcelario.

Lo que debe hacerse es no llamarlo nunca por el **alias**, orientarlo para que no siga tatuado (porque es una manera de destruirse y de que, aun cuando no cometa nuevos delitos, la policía lo identifique) y mostrarle que su lenguaje no le ayuda a ocultar sus secretos.

Las marcas o señales del delincuente tienen explicación: todo humano tiende a asociarse, ya Aristóteles, el gran filósofo griego, decía que el hombre es un animal político, queriendo significar con esto que el ser humano tiende siempre a

relacionarse y establecer comunicación con sus congénitos. En sentido ascendente, es decir desde el punto de vista positivo, el hombre se asocia para hacer el **bien**, en sentido descendente, negativamente, se congrega para hacer el **mal**, cada uno de los capítulos los suscribe un sentimiento: el primero (el punto de vista positivo), el amor. El segundo (el negativo), la complicidad, quizá pudiéramos decir que son las dos caras de una misma moneda o, como los orientales dicen, *el Dyin y el Dyan*. En el mundo normal, las asociaciones extienden diplomas, dan documentos, conceden medallas y preseas. En el mundo anormal del delincuente se establecen bandas, asociaciones delictivas, en estas agrupaciones (salvo el crimen organizado) no se otorgan distintivos, ni premios. Sin embargo también sus integrantes luchan por distinguirse, es así como el apodo substituye al nombre, este quiere compendiar la personalidad del sujeto. Al respecto, basta recordar la agilidad y agudeza que este submundo tiene para aplicar sobrenombres, el apodo es un compendio o **extracto** de la apariencia física y, en algunos casos, de la personalidad, el personal de prisiones nunca debe de llamar al interno por su apodo.

El tatuaje es, también otra forma mediante la que el delincuente se **autoafirma**, es decir, es la manera de hacerse valer frente a su grupo social: su condecoración, sin embargo, cada tatuaje tiene un significado que el personal de prisiones debe examinar en su verdadero sentido. Así, deberá encontrar los dibujos (generalmente lunares y cruces) que los delincuentes contra la salud (los burreros, vendedores a menudeo, etc) utilizan, generalmente en el rostro y las manos; las figuras mágicas y religiosas que los ladrones comunes y drogadictos (también los homicidas) se dibujan en diferentes partes del cuerpo en busca de protección; los tatuajes de los violadores, o de los sujetos que tienen problema en esta esfera que, generalmente,

Se dibujan en los genitales, en los muslos, glúteos y en los brazos. El personal de prisiones debe evitar siempre el tatuaje que frecuentemente se fomenta en el interior de los reclusorios.

Junto al apodo y al tatuaje que ya esbozan, de por sí, al delincuente, se encuentra su lenguaje, este se nombra de diversas formas según la región: jerga, germanía o caló, en Norteamérica recibe el nombre de slang; en Argentina, lunfardo y en Perú replana. En todos estos lugares, la jerga delincencial se caracteriza por ser dinámica, ya que el propio delincuente se da cuenta de que su lenguaje va siendo conocido por las autoridades. Por esto el personal de prisiones debe estar siempre atento a los cambios que sufre este lenguaje. Quien desempeña un cargo en el interior de los reclusorios, debe aprovechar el conocimiento del lenguaje del interno, pero evitar su utilización en las conversaciones con ellos y con los compañeros de labor, haciéndole saber que lo conoce.

A continuación veremos, el significado del tipo de lenguaje que se guarda dentro de los reclusorios, lo críptico quiere decir cerrado, ósea que es un lenguaje sólo para ellos a cuyo recinto no dejan entrar a ninguna persona que no pertenezca a su sociedad. Lo dinámico establece que esta clase de lenguaje es cambiante:

## **GLOSARIO DE TERMINOS PENITENCIARIOS**

### **A**

**Abrirse:** Retirarse, dejar algún asunto sin atención.

**Achicalar:** Apuñalar.

**Aguacate:** Envoltorio de marihuana.

**A mano:** Pagar una deuda o extorsión a un custodio o interno.

**Al topón:** Pelear donde se encuentren dos o más presos.

**Apando:** Celdas de castigo o segregación. Los penitenciaristas técnicos le denominan zona de observación (sic).

**Apandarse:** Acción de encerrarse bajo llave en una estancia o celda:

**Arrugarse:** Tener miedo, desistir.

## B

**Baisa:** Mano.

**Bájale:** Imperativo. Indica solicitud de medida.

**Bajarse:** Tener relaciones buco genitales.

**Banda:** Grupo organizado de reclusos que participan en acciones coordinadas.

**Barbas:** Gratuitamente, en forma inocente.

**Barrio:** Compañero, interno de la misma colonia.

**Bascula:** Acción o revisar algo.

**Basuco:** Cigarro de marihuana con cocaína.

**Borrega:** Peyorativo. Es el que denuncia alguna acción, que no respétale código del silencio.

**Bronca:** Pelea, pleito, problema.

**Burro:** El que transporta personalmente droga en pequeñas cantidades.

## C

**Cacharro:** Trastes viejos de los internos para recibir alimentos.

**Calentar:** Golpear, torturar.

**Caliente:** Objeto robado o acción peligrosa.

**Campanear:** Acción de vigilar.

**Cana:** Cárcel, reclusorio penitenciaria.

**Canero:** Reincidentes, habituales.

**Cantón:** Casa-habitación; celda, estancia.

**Carcelazo:** Estado de depresión del preso.

**Caquín:** Mayate, homosexual activo, el que hace el papel de hombre.

**Cero-siete:** Navaja de muelle.

**Cobijazo:** Juego-agresión. Consistente en cubrir con una frazada a la víctima y golpearlo entre todos.

**Cobrador:** Golpeador. Preso que cobra mediante salvajes golpizas deudas.

**Colgarse:** No pasar lista de asistencia a tiempo. Atrasarse en un pago.

**Como va:** Expresión que designa realizar una acción al instante.

**Concha:** Estado de ánimo que indica flojera, desidia.

**Coordinador:** Interno a quien los directivos le otorgan poder, jefe de dormitorio; colaborador de éstos a cambio de prendas.

**Corbatazo:** Suicidio, u homicidio por medio del ahorcamiento.

**Corregendo:** Interno que ha estado en el titular de menores.

## CH

**Chamaquear:** Engañar a una persona.

**Chanate:** Café

**Chamuco:** Demonio, diablo.

**Chale:** Interjección. Denota sorpresa o indignación.

**Chesco:** Refresco.

**Chicharrón:** Pedazo de cobija que se utiliza para trapear.

**Chiquita no te la acabas:** Expresión carcelaria que significa amenaza, **me la vas a pagar.**

**Chiva:** Interno que denuncia algún hecho a las autoridades.

**Chivo:** Felativo. Sexo bucogenital.

**Chocolates:** Chochos, pastillas psicotrópicas.

**Chocho:** Droga, pastilla psicotrópica.

**Chorear:** Engañar.

**Chorizo:** Mentira.

**Chorlear:** Acción de abrir candados o cerraduras.

**Chóstomo:** Pené, órgano viril.

**Chuta:** Soldado paracaidista.

## D

**Dejarla caer:** Expresión que denota la sentencia elevada que fue dictada por un juez de primera instancia.

**De pechito:** Se dice así cuando un interno llega a la cárcel en situaciones diferentes privilegio y comodidad.

**Desafanar:** Evadir un trabajo forzado y humillante. Evadir un castigo. Evadir un delito.

**Desembuchar:** Hablar, confesar.

**Devolver la copa:** Acción de regresar el objeto robado.

**Diez y ocho:** Vigilar, estar pendiente que no lleguen personas ajenas o custodios.

**Diez y seis:** Espía de las autoridades que vive entre los internos siendo él mismo uno de ellos.

**Dos-tres:** Expresión coloquial que indica pasarla bien

**E**

**Echarle pa' delante:** Acción valiente. Se refiere a un interno que no se acordaba ante determinada situación.

**Entrarle:** Entregar una cantidad a consecuencia de una extorsión.

**Entuzar:** Acción de esconder algo.

**Erizo:** Interno pobre, el que no tiene nada, el desposeído.

**Estafeta:** Interno que trabaja localizando a otros internos dentro de una cárcel a cambio de propina.

**F**

**Fajina:** Tareas de aseo de las instalaciones de un penal realizadas bajo coacción.

**Fajinero:** Interno que realiza labores de limpieza.

**Fierro:** Puñal o punta afilada, instrumento punzocortante.

**Formale:** Hacer fila, hacerse cargo de alguna tarea o responsabilidad.

**G**

**Gabacha:** Grabadora.

**Gandalla:** Interno violento, abusivo, braverio.

**Garra:** Ropa vieja.

**Grapa:** Un gramo de cocaína.

**H**

**Hacerla de a pedo:** Armar escándalo, dar mucha importancia a asuntos que no la tienen.

**I**

**Iris:** Aspavientos, escándalo, movimiento innecesario.

**Is:** Sí, afirmativo



**K**

**Kilo:** Un millón. Por ejemplo, un kilo es un millón de pesos.

**L**

**Lacra:** Interno multirreincidente, conflictivo y de bajo nivel socioeconómico.

**Laicos:** Piojos blancos.

**Lavar dinero:** Invertir dinero del narcotráfico en negocios legales.

**Leandro:** Homosexual, sodomita, afeminado.

**León:** Interno peleónero, bravo, agresivo.

**Locatel:** Loco, demente, enfermo mental.

**Luca:** Un peso.

**LL**

**Llavero:** Interno ayudante del custodio que se encarga de cerrar las celdas con cadena.

**Lleca:** Calle.

**Llégale:** Imperativo. Orden de acercarse.

**M**

**Maitor:** Garrote, pedazo de madera para golpear.

**Maniqueta:** Mano

**Manita:** Cinco lucas, cinco mil pesos.

**Mayate:** Homosexual activo que cobra por sus servicios.

**Meter calor:** Presionar a alguien.

**Metidores:** Estocadas con arma punzocortante.

**Molleja:** Reloj de pulsera.

**Mono:** Custodio, celador, vigilante.

**Monstruo (mostro):** Trapeador gigante fabricado con un tronco y una barra de fierro transversal.

**Montaña:** Acción de golpear a una persona entre varios.

**Morena:** Pedazo de manguera que los custodios ocupan para golpear a los internos.

**Mota:** Mariguana.

## N

**Nagual:** Ratero.

**Neta:** Verdad.

**Nieve:** Cocaína.

**Niñas:** Homosexuales afeminados.

**No te la vas acabar:** Frase amenazadora, advertencia.

**No te pases de verde:** Indicativo: No abuses.

## O

**Ojera:** Espía.

**Ojete:** Individuo perverso, negativo.

**Ostiones:** Semen.

## P

**Padre santo:** Súplica al que recurren los erizos para pedir un favor a una persona.

**Padrino:** Interno económicamente poderoso.

**Pagador:** Persona que asume el delito cometido por otro a cambio de dinero o privilegios.

**Panchos:** Acción de llamar la atención, escandalizar.

**Paro:** Favor personal.

**Parpadeón:** Sorpresivo.

**Pasar por tres:** Castigo. Se refiere a propinar tres manguerazos o tablazos en las nalgas.

**Patitos:** Acción de hacer la fajina en cuncillitas.

**Peido:** Enojado, enfurecido.

**Perico:** Cocaína.

**Petrolero:** Quien vende drogas dentro del penal.

**Poleana:** Juego carcelario de mesa que se juega con dos dados.

**Pomo:** Botella de licor.

**Puro parada:** Andar bien vestido.

**Punta:** Arma punzocortante.

## Q

**Quina:** Quinientos pesos (cincuenta centavos)

**¡Quiúbolas!:** Saludo carcelario.

## R

**Rancho:** Alimento que la prisión suministra a los presos.

**Refín:** Comida, alimento.

**Refuego:** Batalla campal, motín.

**Relingo:** Ropa vieja.

**Remesa:** Grupo de internos de nuevo ingreso.

**Rentear:** Acción de extorsionar periódicamente.

**Retinto:** Ladrón que arrebató los bolsos a las señoras y se echan a correr.

**Rondín:** Patrulla de vigilantes que recorren en grupo la prisión.

**T**

**Tan-tan:** Frase indicativa que algo se acabó, fin de una acción.

**Tapiñado:** Encubierto, oculto.

**Telera:** Televisión.

**Tenebras:** Interno que hace circular un rumor.

**Tibio:** Homosexual.

**Tierno:** Interno de nuevo ingreso que sirve a otro (s) recluso (s).

**Tío:** Preso viejo, anciano.

**Tira:** Policía judicial o preventivo.

**Tiro:** Pelea entre dos internos, sin que nadie intervenga.

**Tortillas duras:** Interno sometido a proceso sin haber cometido un delito.

**Tribilín:** Consejo Tutelar de Menores

**Trompo:** Pelea violenta.

**Tuza:** Escondite

**V**

**Venirse:** Llegar al orgasmo.

**Verdes:** Dólares.

**Violín:** Interno acusado de violación sexual.

Después de ver el significado del lenguaje que se guarda dentro de los reclusorios, criminológicamente se denominan estigmas, pero no solo el vocabulario o léxico se encuentra en las prisiones, si no también lo son otras marcas, tales como las huellas que dejan cicatrices en los sujetos de temperamento violento; el enrojecimiento de los ojos, la palidez cetrina y el lenguaje del drogadicto; el rostro

enrojecido y la piel escamosa del alcohólico; el cráneo dañado del epiléptico; la mirada furtiva y la verborrea del defraudador; la voz quebrada y el manierismo del homosexual. Todos los estigmas deben ser aprovechados por el personal de prisiones para controlar al interno y reforzar los sistemas de readaptación social.

Ahora que ya sabemos quien y como es el delincuente, debemos preguntarnos: ¿que vamos a hacer con él?. Tres grandes capitulos son los que hay que cubrir: el primero, examinarlo técnicamente; el segundo, controlarlo con eficacia y, el tercero y más readaptarlo socialmente sin dañarlo en sus derechos humanos.

El examen técnico se llevará a cabo en forma interdisciplinaria a partir del momento en que el sujeto ingresa a la prisión, y a la brevedad posible, para llevar a cabo el diagnóstico y el pronóstico correspondiente e inmediatamente después se efectuara la clasificación criminológica, atendiendo a los criterios que se establezcan (todo esto a través de técnicas de convencimiento).

El control se hará desde el momento en que el interno da su primer paso a la institución, aleccionándolo en relación con el régimen que debe guardar en el interior del reclusorio, auxiliándose del instructivo correspondiente, en que deberán quedar establecidos los derechos y las obligaciones del interno. En este punto, la acción del trabajo social es imprescindible. La readaptación social es un sistema y, por lo mismo, debe estar estructurada perfectamente en forma interdisciplinaria, cubriendo cada uno de los momentos de reclusión.

De lo anterior podemos decir que se entiende por tratamiento penitenciario la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo, por ello ante un desconocimiento de la personalidad del delincuente, de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, de sus motivaciones, es

imposible pensar en un tratamiento y asistencia del individuo y de igual modo a un mayor conocimiento paciente-interno, mas eficaz resultará el tratamiento porque estará basado en criterios científicos y especialmente en una realidad existencial.

### 2.3. FORMAS DE ACTUAR DEL DELINCUENTE

Para entender este apartado comenzaremos a ver que cada delincuente tiene, como cada ser humano, su forma específica de actuar, en ella va el sello de su personalidad, así el ladrón tiene múltiples formas de robar: el **retinto**, arrebatando bolsas; el **zorrero**, penetrando en casa habitada; el **crystalero**, rompiendo los vidrios de los automóviles; el **escalador**, utilizando cuerdas y brincando muros; el **carterista**, el que se roba las carteras. Otro tanto sucede con los **homicidas** que se califican de acuerdo con el arma o sustancia que usan; los delincuentes **sexuales**, según sean solitarios o de grupo; los delitos **contra la salud**, según sean cultivadores, distribuidores, narcotraficantes o usuarios y los **defraudadores**, según el tipo de fraude al que se dediquen.

Dentro del tema del que estamos hablando podemos considerar también la manera de actuar, desde el punto de vista de la gregariedad, es decir, si actúa solitariamente, en pareja o en grupo, el delincuente solitario es introvertido; el de pareja puede ser de tres clases: la primera la que forman dos hombres, la segunda la que forman dos mujeres y la que está constituida por un hombre y una mujer; está última es una pareja heterosexual, los otros dos son de tipo homosexual.

En la pareja delinencial, tanto heterosexual como homosexual, uno de sus componentes actúa como activo y otro como pasivo; generalmente uno es el

intelectual y otro el activo, el que ejecuta; uno es el que manda y otro el que obedece, en prisión es sumamente importante conocer la actuación de cada uno de los delincuentes para prevenir disturbios, el solitario actúa generalmente en forma personal, por eso es necesario revisar su celda, a fin de localizar implementos que pueden servir para atacar a los compañeros y a las autoridades, o bien, para evadirse, en este tipo de casos, este tipo de personas, por su intensa vida interior y su **autismo** tienden a suicidarse; también debemos prevenir esto.

La detección de la pareja delincencial en prisión es, asimismo, de necesidad imprescindible, juntos los integrantes, se motivaran mutuamente, para realizar toda clase de **tropelías**; separados, se neutralizarán sus acciones delincuenciales. El personal del reclusorio deberá romper cada pareja poniéndola en distinta celda o, si es posible, en diverso sector o dormitorio, el grupo delincencial en el interior de los centros de Readaptación, es sumamente peligroso, su jefe, de ser posible, debe ser mandado a otro reclusorio y sus miembros diseminarlos en dormitorios diversos, de otra suerte propiciarán todo tipo de problemas en cualquier momento. De acuerdo a los últimos estudios de psicología, determinan que no se puede ver lo que pasa dentro del alma de un extraño pero que podemos reproducir en nosotros sus estados vivenciales (fenomenología), observar las modificaciones concomitantes de sus estados anímicos (psicología somática), valorar ciertos aspectos significativos de su dinamismo (psicología del rendimiento), y captarla en las manifestaciones significativas (provistas de sentido) con que se exteriorizan en la expresión (psicología de expresión), en la conducta observada por el hombre en el mundo (psicología en el mundo) y en aquello que produce o quiere producir (psicología de la obra). El hombre se crea un estrecho universo personal a su imagen, la forma como

conduce, sus gustos, sus costumbres, su indumentaria, el arreglo del hogar, su estilo de vida, sus amistades, sus aspiraciones, sus inquietudes, etc. son manifestaciones de su personalidad, o dicho de otro modo, en su propia personalidad manifestándose al a través de su comportamiento en el mundo. Pero el hombre vive en su mundo social histórico, de modo que los materiales que se le ofrecen y con los cuales deben construir **su** mundo, se encuentran históricamente condicionados, como manifestaciones particulares de estos comportamientos deben señalarse: *"la conducta, que incluso también en las animidades insignificantes de la vida diaria, es para nosotros interpretable como síntoma de una personalidad, de una disposición."*<sup>19</sup>

La conducta habitual de un individuo depende sin duda del repertorio se adquiere, precisamente, en la interacción de la **disposición** y el **mundo circundante**; y por eso es expresión de la personalidad; **formación del ambiente**. La vivienda, el vestido y la instalación del ambiente circundante de una irradiación de la naturaleza humana, en tanto que el individuo los altera involuntariamente o concientemente. **El estilo de vida**, se trata aquí del modo de comportarse el individuo en su trato con los demás, en sus relaciones profesionales, en el círculo familiar, etc. La medida en que el destino depende en buena parte también de las circunstancias creadas por el individuo mismo, diversamente singulares y mínimas es, más de lo que suele creerse ordinariamente, característica también de la naturaleza de un hombre, incluso las grandes felicidades son comprensibles a veces por la actitud del hombre, que experimenta en ocasión inmediatamente un cambio de suerte, donde todos los demás han pasado de largo sin advertir nada. Y el mismo

<sup>19</sup> JASPERS, **Psicoterapia General**, tomo I, Buenos Aires Argentina, 1950, pág. 24.



pensamiento podría aplicarse a las grandes desgracias, e incluso al delito, en este sentido tratamos también de comprender el destino de un individuo en parte por él mismo. Se advierte fácilmente que, debiéndose realizar el estudio de la personalidad del delincuente en los establecimientos de reclusión, se malogre en gran medida fuente de información importantísima, inmediatamente, no tenemos al individuo en **su mundo** sino en el **mundo artificial** de la cárcel, sujeto a una rígida disciplina niveladora que, por consiguiente, deja poco lugar para las manifestaciones espontáneas de la conducta.

Ya con el simple hecho de que vistan ropas uniformes se evade a la posibilidad de nuestra consideración el rico material intuitivo representado por la vestimenta, en lugar del tipo **paisano** del tipo del obrero industrial de las grandes ciudades, del tipo del **compadrito**, del tipo del **matón**, etc, que se transparentan en mil detalles de la indumentaria, el calzado, la manera de acicalarse, el corte de cabello, etc, se nos ofrece el tipo uniforme del **penado**. Es increíble el efecto nivelador de este hecho aparentemente tan simple, personas cultas, maestros, abogados, ingenieros, etc, se confunden, mientras no hablen, con el resto de los internos en la uniformidad de un tipo incoloro, solo quedan algunos detalles distintivos en el rostro y las manos (cutis curtido por el sol, uñas cuidadas o no, piel áspera, etc), y ello mientras un encierro prolongado no traiga también aquí cierta uniformidad. Tampoco las celdas los pabellones dan mayor margen a que el individuo pueda rodearse de la **atmósfera espiritual** que le era propia durante su vida en libertad. En la sociedad **normal** es preciso aprovechar a los líderes en el ámbito de la enseñanza, en la prisión (salvo que ya estén **readaptados**, lo que es sumamente difícil), sucede al revés: deben ser neutralizados y aislados. El líder de

los prisioneros debe ser la autoridad, de aquí la enorme responsabilidad de todo el personal de prisión. Cada miembro debe pregonar con el ejemplo y ser irreprochable, tanto en su presentación como en su acción, a los ojos del interno; el cual, por otra parte, siempre estará buscando como manipularlo a su favor. Sucede a la manera en que los antiguos hablaban en relación con las tentaciones demoníacas: el prisionero estará constantemente luchando por **seducir** a cada miembro del personal, para justificar sus acciones y obrar en su beneficio. La tentación será en múltiples formas: a través del dinero, cohechando; por medio del sentimiento, explotándolo; por conducto de la violencia, intimidándolo. En cada caso, cualquier miembro del personal de reclusorios deberá estar capacitado para rechazar de plano este tipo de manejo de internos, la acción de rechazo nunca será brutal ni violenta (tanto moral como físicamente), sino técnicamente valorada, aunque con firmeza, siempre dentro del respeto de los derechos humanos.

Del tema anterior vemos las análogas reflexiones que se hace en cuanto a la psicología de la obra, el alma del individuo se objetiva en sus creaciones, pero el ambiente carcelario impide, restringe o deforma considerablemente esta actividad creadora. El ambiente impone sus costumbres, y si hay una jerga, un tipo de escritura cifrada, ciertas diversiones o entretenimientos, una literatura, un género especial de manualidades, etc, propios de los internos, es preciso convertir que tienen más significación como expresiones del medio carcelario que como manifestaciones de características individuales.

## 2.4. EL PROBLEMA DE LA IMPUNIDAD

En el inicio de este apartado veremos que la criminología también se estudia como factor criminógeno, a la impunidad; es decir, a la falta de **castigo** del delincuente, porque, como ya dijimos el delito no se **castiga** es delito que se repite. No obstante, y desde el punto de vista de los derechos humanos, a nosotros lo que nos importa es el nuevo sentido de la pena que involucre dos principios, el primero el respeto al ser humano y el segundo el respeto a la sociedad, y el tratamiento del delincuente para lograr **su readaptación**. La penología antigua (ciencia que estudia las penas y su evolución) se caracterizaba por estudiar las penas que imponía el derecho penal para castigar, retribuir a la sociedad o vengarse del delincuente. La moderna estudia, dentro del ámbito de los derechos humanos, la forma en que los sistemas científicos logran la **readaptación social** del delincuente, aboliendo lo que se ha dado en llamar etiquetamiento o estigmatización social y extirpando de todo sistema el mal trato, la infamación, las torturas y las vejaciones y procurando, asimismo, el cambio de valores del delincuente por medio del convencimiento y el respeto a su libertad. No obstante, la simple pérdida de la libertad, ya es un castigo suficiente y un daño, en muchas ocasiones, irrevocable. Por eso, dicha privación estará siempre dentro de los límites que los propios derechos humanos establecen. Si a esto aunamos lo que Karl Menninger dice en cuanto a que sólo los estúpidos, los desafortunados y los fanfarrones se castigan, debemos ser muy cuidadosos tanto en la aplicación de los sistemas de **readaptación social** para proteger al delincuente de abusos, dentro del derecho y para cuidar que la sociedad esté salvaguardada de nuevos delitos.

Esto se traduce en lo siguiente el delito se debe controlar y el delincuente se debe **penar** conforme a los derechos humanos. En nuestro caso, será de acuerdo con las leyes, empezando por la Constitución Política y concluyendo con las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, habida cuenta de Reglamento e Instructivos.

## 2.5. POLÍTICA CRIMINAL

A través de la historia han existido diversos enfoques de la política criminal, esta disciplina ha servido para orientar el Derecho Penal, como medida de control social, siempre han existido pensadores que le niegan independencia y vida, y otros que le otorgan la suficiente fuerza para hacer depender no sólo al Derecho Penal, sino todo el ámbito e impartición de justicia de su estructura sociopolítica. Originalmente, la política criminal fue elaborada, exclusivamente, es decir, por técnicos que enfocaban el problema desde un punto de vista teórico-práctico. Con posterioridad, la política criminal se orientó hacia la defensa social, con un sentido profundamente humanitario. **La sociedad debe ser defendida del delito y del delincuente, pero éste tiene derecho a la readaptación social.**

La política criminal a nivel mundial se ha inclinado, a últimas fechas, hacia la prevención del delito y el tratamiento del delincuente dentro del ámbito de los derechos humanos. Desde luego, la criminología crítica, observa la política criminal, que más bien se debería llamar criminológica (como lo hemos afirmado en muchas partes), siempre está subyugada a las presiones del poder establecido.

En nuestro país, la política criminal o criminológica es el resultado de la correlación de ideologías democráticas en torno a la justicia social para un control social ajeno a la explotación, la represión y el castigo. Es decir, dentro de los límites de los derechos humanos. Para el personal de prisiones es importante manejar las nociones de esta disciplina, en el objeto de lograr (en este momento) la readaptación social dentro del ámbito humanitario y científico, auspiciado por la propia Carta de Los Derechos Humanos.

Para terminar este apartado a lo que se refiere a la política criminal, nos referimos a un problema de fundamental importancia en el ámbito de la criminología el costo del delito. El control del delito, de la criminalidad y del delincuente, implican erogaciones económicas sumamente elevadas, en algunas ocasiones, el delito cuesta más del 50% del presupuesto anual de egresos. Por esta razón la política general criminológica, de todo país, deberá realizar estudios profundos para saber cuánto le cuesta cada delito cometido en su territorio, a fin de abatir su costo y si es posible, prevenir de plano su realización. Es preciso tener conciencia de que el delito ocasiona graves gastos a la sociedad en donde se comete y por lo mismo, debe establecerse un programa de contemplación profunda que lo evite o cuando ya esté realizado, lo controle adecuadamente para evitar su repetición. Múltiples son los capítulos que hay que examinar para establecer el costo social del delito: el daño causado a la víctima directa, el ocasionado a las indirectas, como son la familia del propio interno, el entorno social, la suspensión de la productividad, la puesta en marcha de la procuración, la administración y ejecución de la justicia etc. En la actualidad a más incremento delictivo en cantidad y en calidad, el monto alcanzará cifras estratosféricas. Cabe preguntar: ¿qué gobierno, al conocer estos

planteamientos, no se abocará con inteligencia a establecer una política criminológica de prevención delictiva y tratamiento al delincuente que, abatiendo el delito y la criminalidad, le otorgue a las generaciones futuras, la esperanza de una vida más sana, segura y feliz, el examen del costo social del delito, deriva la necesidad de conferir los mayores presupuestos y las mejores distribuciones programáticas de los mismos, a la administración de justicia, en sus capítulos fundamentales de procuración, administración y ejecución, ya mencionados anteriormente.

## 2.6. TEORÍA DEL DELINCUENTE

Para entender este apartado comenzaremos por analizar que no todos los textos de derecho penal incluyen un capítulo dedicado al estudio del delincuente, sin embargo, si se considera lo expuesto al inicio de este libro, respecto a que el Derecho Penal gira en torno a la ley, **el delito, el delincuente y la pena**, no se podrá pasar por alto al protagonista del crimen. Sería absurdo tratar solo el punto de vista jurídico como si el delito fuera una abstracción, cuando en realidad se trata de un acontecimiento que existe a causa del sujeto activo.

Aunque la criminología corresponde analizar a fondo al criminal desde su enfoque interdisciplinario (sociología, biología, antropología y psicología principalmente), también es cierto que desde el punto de vista del derecho penal se puede apreciar ciertos aspectos necesarios para comprender los problemas que ofrece esta ciencia jurídica. Recuérdese la afirmación constante de Quiroz Cuarón respecto al concepto

de delincuente. quién decía no existen enfermedades si no enfermos, de la misma manera que no existen delitos, si no delincuentes.

Delincuente es la persona física que lleva a cabo la conducta delictiva, cabe insistir en que se trata de una persona física, para erradicar el error de creer que también la persona jurídica o moral puede serlo. También se reitera que los animales solo son un instrumento que eventualmente utiliza el hombre, pero la responsabilidad recae en el ser humano. Antiguamente, dada la investidura de ciertas personas, cuando cometían un delito se les llegaba a suplantar por un animal o cosa para que se aplicara la justicia y el delito no quedara impune, pero a la persona responsable se le exoneraba de sufrir la humillación del castigo; de ahí la conocida expresión de **chivo expiatorio**, porque el que expiaba la culpa del delincuente era un chivo, sacrificado mediante la hoguera.<sup>20</sup> También existió la llamada pena en efigie, cuando se hacía un muñeco que ocupaba el lugar del delincuente, muñeco que era colgado o quemado.

Antes de analizar este apartado, cabe precisar de manera categórica que es impropio llamar delincuente al imputable, pues éste no delinque, ya que por su especial situación de incapacidad queda al margen del Derecho Penal; en la terminología jurídico penal, también se conoce al delincuente como **sujeto activo o agente**, en criminología se llama criminal o antisocial, e incluso sujeto desviado, en el derecho procesal penal se le conoce como indiciado, presunto responsable, inculcado, procesado, sentenciado y reo.

---

<sup>20</sup> Cfr., AMUCHATEGHI, Irma Griselda, **Curso primero de derecho penal**, México, Harla, UNAM, 1993, pág. 99.

La distinción entre cada uno de estos últimos términos atiende a cada fase del procesado penal, incluida la pospenal, o sea, aquella en la que el sujeto está cumpliendo la pena. En derecho penal (sustantivo) al sujeto activo del delito se le llamará, de manera distinta, delincuente o agente.

**Denominaciones empleadas en los derechos Penal y procesal Penal respecto al sujeto:**

**Antes de dictarse sentencia**

Acusado  
Denunciado  
Indiciado  
Procesado

Presunto Responsable  
Querellado  
Inculgado  
Enjuiciado  
Encausado

**Al dictarse la sentencia**

Sentenciado

**Durante el cumplimiento  
de la sentencia**

Reo (convicto)



Ya cumplida la  
sentencia

{ Exreo  
Liberto o  
Libertado (exconvicto)

## FRECUENCIA DEL COMPORTAMIENTO DELICTIVO

En esta sección se hace referencia a la periodicidad y número de ocasiones en que el delincuente infringe la ley. En este aspecto, no existe regla, pues hay sujetos que en toda su vida cometen un delito, otros que cometen varios, y otros más que hacen del ilícito su forma de vida.

**Primodelincuencia.**- Aquí se encuentran los sujetos que por primera vez han cometido un delito. El juez debe tener en cuenta esta circunstancia, para aplicar la pena.

**Reincidencia.**- La reincidencia se presenta cuando un sujeto delinque por segunda vez, siempre que haya sido sentenciado por el primer delito; la reincidencia puede ser de dos tipos: genérica o específica.

**Reincidencia Genérica.**- Se produce cuando el agente delinque por segunda vez, al cometer un delito de naturaleza diferente de la del primero, por ejemplo, el primer delito fue patrimonial y el segundo sexual.

**Reincidencia Específica.**- Se presenta cuando el primero y el segundo delitos son de la misma naturaleza, por ejemplo, ambos son delitos contra la salud.

**Habitualidad.-** La habitualidad existe cuando el sujeto reincide en cometer dos veces más un delito de la misma naturaleza, siempre que los tres delitos se cometan en un periodo que no exceda de 10 años. Para la criminología, la delincuencia es habitual cuando el sujeto hace de su conducta una forma habitual de actividad, por ejemplo, el carterista que vive de robar carteras.

**Ocasionalidad.-** La ocasionalidad se produce cuando el sujeto comete el delito en función de habersele presentado la ocasión. Puede tratarse de un delincuente primario o de un reincidente.

**Delincuencia Profesional.-** Actualmente existe la noción de **profesión del crimen**; se trata de desarrollar el comportamiento como una profesión, incluso el sujeto trata de perfeccionarse y llega a haber especialidades, como la comisión de algunos delitos patrimoniales, delitos en materia internacional, delitos de cuello blanco, etc. Para su ejercicio, se requiere una capacidad intelectual superior a la común, además de toda una organización

**Identificación Del Delincuente.-** Cuando se detiene a un sujeto como presunto responsable del delito imputado, la autoridad procede a identificarlo, nada es tan delicado como las acusaciones infundadas y los testimonios falsos o imprecisos. Ello da origen a injusticias innumerables, a pérdida de tiempo y dinero y, sobre todo, al menoscabo en la credibilidad de la ley y las autoridades.

De lo anterior se infiere que no bastan los datos e informaciones aportados por la víctima y los testigos, si no es necesaria la intervención de los especialistas para lograr la identificación del delincuente: cabe señalar que la identificación se puede presentar tanto con detenido como sin él (en este último caso, se emplea el retrato hablado).

**Criminalística.-** Esta disciplina, que reúne conocimientos técnicos y científicos para la investigación del delito y del delincuente, resulta de gran ayuda en el Derecho Penal, pues disipa los cuestionamientos formulados, fundamentalmente existen los siguientes sistemas de identificación.

**Dactiloscópico.-** Mediante el examen de las impresiones dactilares se puede identificar a un sujeto. Cabe aclarar que no existen huellas digitales idénticas, pues todas son diferentes; por tanto, se trata de un sistema sumamente eficaz.

**Antropométrico.-** Consiste en un aserie de medidas, proporciones y características del cuerpo humano para distinguir a las personas y lograr su identificación.

**Retrato Hablado.-** Es la técnica por medio de la cual un sujeto (víctima o testigo) aporta los datos o características del delincuente, mientras que un dibujante especializado en este ramo realiza la descripción gráfica, conforme a los datos aportados. Su validez dependerá de la exactitud con que el informante proporcione los datos descriptivos.

Existen técnicas más modernas en las cuales se manejan dibujos base, con micas transparentes sobrepuestas con distintos rasgos, formas y tamaños de ojos, bocas, anteojos, etc, que permiten combinaciones múltiples; **química y biología forense**, mediante el análisis de sangre, semen, cabello, ropas y diversas sustancias orgánicas, etc, se puede identificar a un sujeto. Paulatinamente , los avances en materia criminalística han superado los obstáculos que dificultaban o hacían imposible la identificación. Por supuesto, se requiere un alto nivel de técnicos o profesionales en constante capacitación y actualización y un verdadero interés por parte de las autoridades, sin olvidar lo fundamental: la ética de dicho personal.

**Concurso De Personas.-** Al igual que en el delito, en el cual se vio que se puede presentar el concurso, respecto a las personas también ocurre el fenómeno de la concurrencia, esto es, la reunión de dos o más personas como sujetos activos del delito, en principio, los delitos, en su mayoría, son cometidos por un sola persona. A veces, dos o más los cometen, mientras que otras veces, la propia ley exige la concurrencia de dos o más sujetos para que pueda existir el delito.

**Delito Plurisubjetivo.-** Es aquel en que la propia norma exige la concurrencia o participación de dos o más sujetos por ejemplo: el incesto.

**Noción de Participación.** La participación ha sido tratada por diversas teorías, a fin de explicar su naturaleza, a saber:

**Teoría de la Causalidad.-** Trata de resolver la naturaleza de la participación, de acuerdo con la causalidad, Quienes coadyuvan con su unión a causar el resultado son coautores, partícipes o codeincuentes.

**Teoría de la Accesoriedad.-** Es autor quien realiza el acto delictivo o conducta típica; así, hay una conducta principal y otras accesorias que corresponden a los partícipes.

**Teoría de la Autonomía.-** Afirma que cada sujeto realiza una conducta autónoma, por lo cual se producen varios delitos. Respecto de sus conductas, existe autonomía.

La teoría más adecuada es la de la causalidad, siempre que se haga un análisis profundo de cada elemento del delito, considerando los objetivos y los subjetivos. En cualquier caso, cada partícipe debe responder por el daño causado.

**Grados De Participación.-** En la participación existen diversos grados, según la forma y medida en que participa cada sujeto.

Autoría.- Autor es la persona física que realiza la conducta típica, y puede ser material o intelectual.

Autor Material.- Es quién de manera directa y material ejerce la conducta.

Autor Intelectual.- Es quién anímicamente dirige y planea el delito.

Cuautoría.-Aquí intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

Coplicidad.- La producen las personas que de manera indirecta ayudan a otras a ejecutar un delito.

Autoría Mediata.- Existen cuando un sujeto se vale de un inimputable para cometer el delito. El autor será el sujeto imputable, mientras que el medio o instrumento del que se valió el autor para cometer el ilícito será el imputable.

Instigación.- Consiste en determinar a otra persona a cometer el delito.

Provocación O Determinación.- Consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, propiciando el reforzamiento para que lo cometa.

Mandato.- Consiste en ordenar a otros que cometan un delito, con beneficio solo de quien lo ordena.

Orden.- Es una especie de mandato, en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito en abuso de la autoridad.

Coacción.- Se ordena la comisión de un delito, pero con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.

Asociación.- Es un convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito con beneficio de todos.

Secta Criminal.- La secta criminal es una especie de la muchedumbre delincuente, además de una forma crónica de actuar. Sus integrantes comparten

creencias y propósitos, y actúan para lograr el fin que persiguen, por ejemplo, las sectas narcosatánicas.<sup>21</sup>

Para concluir el estudio de este apartado, vemos la importancia de que el juzgador considere los aspectos sociales, psicológicos y médicos principalmente, a fin de aplicar de manera más justa una pena estimativa de que quien cometa un delito es, antes que nada, un ser humano, el cual en muchas ocasiones se considera en un segundo plano por dar mayor relevancia a aspectos meramente normativos.

## 2.7. READAPTACIÓN

En esta sección estudiaremos el significado de este vocablo así como los fines de la misma dentro nuestro entorno social ya que como bien sabemos esta figura solo pretende poner al individuo en condiciones de no delinquir nuevamente, dándole los elementos para valorar, regular y orientar su conducta sin privarlo de capacidad de decisión; siendo esta la que da sentido moral y valor jurídico al comportamiento.

El termino readaptación proviene "*Del latín re, preposición irreparable que denomina reintegración o repetición, y adaptación, acción y efecto de adaptar o adaptarse. Adoptar es acomodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones, etc.*"<sup>22</sup>

Readaptarse socialmente significa volver a ser apto para vivir en sociedad al sujeto que sé desadaptó y que, por esta razón violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente.

<sup>21</sup> Cfr., AMUCHATEGU, Irma Griselda, **Derecho penal curso primero y segundo**, México, Harla, UNAM, 1993, pág. 103 a la 105.

<sup>22</sup> RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, **Penología (acción social y reacción social)**, México, UNAM, Facultad de Derecho, Sistema Universidad Abierta, 1983, pág. 143-145.

Se presupone entonces que: a) el sujeto estaba adaptado; b) el sujeto se desadaptó; c) la violación del deber jurídico penal implica la desadaptación social y d) al sujeto volverá a adaptársele. Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que: a) hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados (no pueden desadaptarse y por lo tanto es imposible readaptarlos); b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron ( como mucho de los culposos; es impracticable pues la readaptación); c) la comisión de un delito no significa *a fortiori* desadaptación social; hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; e) hay tipos penales que no describen conductas de seria desadaptación social; y f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están tipificadas. Se han intentado otros términos como **rehabilitación** (que puede llevara confusión), pues tiene otro sentido jurídico.

En conclusión podemos decir que la readaptación social pretende que el infractor vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen y aprueban los integrantes de la sociedad a la que pertenecen, buscando la conformidad del comportamiento con la cultura prevaleciente.

## 2.8. RESOCIALIZACIÓN

La resocialización como fin de la pena privativa de libertad es un argumento que ya nadie puede sostener con cierto grado de credibilidad, esté fin atribuido a la pena está altamente desacreditado, y no puede ser de otra manera, porque a todas luces su realización tornase poco menos que quimérica, desde la perspectiva de nuestro análisis señalaremos las impugnaciones que se han formulado contra la

resocialización; realmente son abundantes las críticas a la resocialización, desde diferentes áreas del saber general se le han dirigido cuestionamientos. Así podemos observar críticas provenientes del derecho penal, de la criminología, de la sociología, de la penología, de la ciencia penitenciaria, etc, que han ido mirando el fin resocializador de la pena privativa de libertad, hasta develar la crisis por lo que en estos días atraviesa. Comenzaremos por conocer el significado de la palabra resocialización, este es un término espurio en nuestro idioma receptado del alemán *Resozialisierung*, a este término de resocialización se han unido otros como; reeducación, reinserción, reincorporación, han unido otros como; reeducación, reinserción, reincorporación, readaptación y rehabilitación, cuya característica principal es que no existe una diferencia substancial entre ellos y se les usa como sinónimos.

Por primera parte entendemos que la **resocialización** supone la **socialización** como primera función de la sociedad para con todo individuo, y que, el delincuente al cometer un delito es un sujeto desviado que no ha internalizado los valores supremos de la sociedad por lo que debe ser **resocializado**, a través de la aplicación de un tratamiento compulsivo (penitenciario) privándolo de su libertad, frente a este supuesto es preciso reflexionar, para ver si en efecto el individuo ha sido socializado de acuerdo a las pautas y valores que se supone son comunes en la sociedad el individuo se socializa de una manera estándar, es decir, no creemos que exista un tipo de **hombre universal** y mucho menos en sociedades tan diferenciadas como las nuestras, en donde la cultura dominante subsume a las diversas manifestaciones culturales con la pretensión de dominación.



La crítica a la resocialización no solo se ha dirigido contra la resocialización empleada, si no también contra el modo como se pretende conseguir, es decir al tratamiento penitenciario. De ello se argumenta principalmente que, entre muchos otros, por tres motivos fundamentales que la prisión no puede resocializar:

1.- La prisión se caracteriza por la aparición de una subcultura específica: la sociedad carcelaria.

2.- El tratamiento obligatorio supone una violación de derechos fundamentales.

3.- No existen medios y personal capacitados para llevar a efecto el tratamiento.

En forma demasiado esquemática hemos querido enunciar estas tres causas que imposibilitan la aplicación del tratamiento para la resocialización. No nos ocupamos mayormente de ellas porque no es la pretensión de este trabajo analizar el sistema penitenciario, pero en los tres puntos referidos ha quedado asentado el porqué del fracaso penitenciario, ya que al ser la prisión un medio idóneo para la **desocialización** y no para la **resocialización**, es posible está última, por otro lado los centros penitenciarios no cuentan ni con recursos tanto económicos, materiales y humanos para poder lograr tan ambiciosa tarea y finalmente porque el tratamiento impuesto atenta contra la facultad de optar del individuo. La palabra resocialización en la actualidad se considera como la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales, de aquel que por un delito había visto interrumpida su vinculación con la comunidad, **repersonalización** como respuesta al fallo de la autorrealización del hombre.

Por lo anterior, preferimos los términos adaptación (aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal), socialización (aprendizaje de patrones culturales aprobados y aceptados dentro del ambiente), sin embargo, al ser **readaptación**

**social** el término usado por la ley, lo adoptaremos en el resto de la explicación. La reacción social jurídicamente organizada de forma penal, persigue según los autores clásicos, tres finalidades: prevención especial y retribución. Esta última es cada vez menos tomada en cuenta, salvo como un límite de punición. La prevención especial va dirigida al individuo que violó la ley, y tiene lugar, básicamente, en la fase ejecutiva del drama penal. Su objetivo es, en principio, **que el delincuente no reincida**; sin embargo, este puro enfoque podría justificar la pena de muerte, o alguna otra sanción bárbara, por lo que se ha considerado que hay algo más, y esto es la **readaptación social**. En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la readaptación social deben desaparecer del catálogo legal, la readaptación social implica entonces hacer al sujeto apto para lograr vivir en sociedad sin entrar en conflicto con ella. La readaptación social se intenta por medio de la capacitación laboral y cultural del individuo, al adaptarlo para su normal desarrollo. Además se ponen en acción todos los recursos terapéuticos, que interpretan a la persona como una entidad biosicosocial, el Artículo 18 Constitucional ordena que el sistema penal debe estar organizado sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, el artículo segundo de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados repite el concepto constitucional, la efectiva **readaptación social** es necesaria para la obtención de los diversos beneficios que otorga la ley.

Por ahora creo que el fin de la pena privativa de libertad debería ser, si reconocemos el carácter criminogénico de la prisión, precisamente el inverso a la pretensión de resocialización, es decir, procurar la no desocialización del penado. A este respecto es oportuno citar el **Informe del VII Congreso De Las Naciones**

**Unidas** sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente, en donde la instancia oficial reconoce la imposibilidad de resocialización del penado por medio de la pena privativa de libertad. Entre otros asuntos relativos a la privación de libertad el informe especifica **acogiendo con satisfacción la atención que los estados miembros han presentado a las medidas preventivas y a la presente gama de sanciones sin privación de libertad**, que han demostrado ser eficaces y aceptables para el Público.

La resocialización es prácticamente imposible en los llamados delincuentes por convicción, como el delincuente terrorista y en todos aquellos casos en que los delincuentes se encuentran sometidos a organizaciones cerradas, como las bandas criminales, mafias, sectas, por las dificultades que tienen de salir con vida de ellas porque hacen el crimen su *modus vivendi*. Los delincuentes que tienen una conciencia disidente o un código de conducta distinto al que se expresa en la norma penal, no son resocializables. Este tema se ha planteado para los delincuentes políticos, los terroristas, los grupos de liberación etc, para los que no cabe hablar de fin de prevención general ni prevención especial de la pena. Pero también dentro de este grupo debe analizarse el caso del **psicópata** o sujeto con una conciencia asocial que tantos quebraderos de cabeza ha planteado a la doctrina, porque suele tratárseles como sujetos merecedores de pena, en realidad para todos estos casos en los que los delincuentes no muestran síntomas de desocialización, cabe interpretar la resocialización en el sentido antes dicho, de pretender reeducar para que no vuelvan a cometer el delito que cometieron, ya que pese a que se puedan mostrar muy socializados en otros aspectos, en relación al delito cometido su conducta desviada prueba la no interiorización de ese grupo de bienes jurídicos, no

se puede educar para la libertad, privando de la libertad, este cuestionamiento se refiere al fin resocializador vinculado al cumplimiento de la pena de prisión; es un contrasentido pretender resocializar a un sujeto que se le ha desarraigado del cuerpo social, alejándolo de su entorno, de su familia, de su trabajo. Pretender resocializar al individuo que delinque a través de la pena, parece olvidar que el momento más difícil para llevar a cabo la verdadera resocialización es cuando el interno ha cumplido la pena y se reintegra al cuerpo social.

Como resumen, la resocialización propia de la cárcel observamos que trata de ayudar al ex penado a conseguir su propio sustento, siendo este uno de los fines mas importantes sin olvidar que se recomienda; a) realizar un acercamiento progresivo a la realidad en su entorno, con medidas de semilibertad, permisos de salida, regímenes abiertos; y, b) coordinar asistenciales para ayudar a los liberados a reintegrarse a su cuerpo social.

## **2.9. TIPOS DE INSTALACIONES DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS**

En este apartado veremos que para la moderna criminología, el control social del delito es un elemento que amplía su objeto de estudio. La policía, la justicia y la administración penitenciaria son áreas de control social formal. De allí que los centros penitenciarios no constituyen una abstracción jurídico-criminológica, por el contrario, son el resultado de un largo proceso evolutivo que, en su concepto, diseño y estructura han sufrido transformación en relación al momento en que fueron concebidos. Hoy día son considerados como el conjunto de normas legislativas y administrativas que rigen los diferentes sistemas adoptados para que los procesados

o penados cumplan sus penas; por lo que a continuación analizaremos algunos de los sistemas penitenciarios adoptados por nuestro sistema penal, como lo son:

## **A) MÍNIMA SEGURIDAD**

Las de mínima seguridad responden a un régimen abierto que suprimen totalmente los medios físicos de retención.

## **B) MEDIA SEGURIDAD**

Las prisiones de mediana seguridad son aquéllas que no poseen muros, pero que mantiene ciertas medidas de contención.

Las construcciones de prisiones pueden resumirse en tres grandes ejes conceptuales, a saber:

- a) Prisiones con base a un punto central de vigilancia.
- b) Prisiones con pabellones de celdas laterales.
- c) Prisiones con pabellones de celdas paralelas.

Las construcciones basadas en un punto central de vigilancia tienen su origen en el panóptico y se extienden a los sistemas circular y radial.

La configuración arquitectónica de un edificio panóptico requiere la visión completa y central del interior de las celdas por intermedio del juego de los haces de luz; el segundo sistema, denominado circular y derivación del anterior, radica en que

no se requiera visión interna de la celda la cual puede estar impedida por sólidas puertas.

En tanto el sistema radial renuncia completamente a la visión interna de la celda y conservando el punto central de vigilancia para controlar los pabellones, salidas y espacios circundantes, usando el elemento de contraste de luz del pabellón respectivo. Sus formas más usuales son la estrella, el abanico, la "Y", la "T" y la cruz.

Las modernas tendencias de la penología contemporánea recomiendan el emplazamiento de cárceles abiertas cerca de las comunidades y preferentemente en zonas rurales, fértiles y sanas. Lamentablemente la realidad carcelaria latinoamericana tiene un predominio de la prisión celular, insalubre, de máxima o mediana seguridad dentro de los cascos urbanos, o demasiado alejados de las comunidades.

### **C) MÁXIMA SEGURIDAD**

Las cárceles de máxima seguridad, que casi invariablemente responden a regímenes celulares o aurbuneses, poseen la característica indiscutida de un amurallamiento perimetral de gran altura con guardia interna y externa. Algunas adicionaron fosas, torretas de vigilancia o alambrados que se conectaban con una situación geográfica adversa, lejana y desértica

La Dirección General de Reclusorios podrá aplicar el régimen de internamiento especial para las personas que han cometido delitos graves. Los internos altamente peligrosos y agresivos, deberán estar en los Centros de Máxima Seguridad, los que han sido condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, secuestro etc.

La actitud y el comportamiento de un interno, permite detectar el grado de agresividad o peligrosidad que presenta y por tal motivo deberá ser sometido a un encierro especial, debiendo planificar otras actividades que pueda desarrollar en sitios especiales para estudio, lectura, recreación, además de tener restricciones de libertad ambulatoria. El interno que está dentro de un centro especial o de máxima seguridad, debe tener asistencia psicológica profesional con el fin de identificar las causas de su conducta y buscar la modificación de las mismas en la forma que supla las necesidades que el interno pueda presentar.

La Dirección General de Reclusorios es la responsable de organizar los Centros de cumplimiento de penas, tienen la función de determinar cuando una persona deberá guardar prisión en un Centro Penal de Máxima Seguridad. Para que un interno llegue a un centro de esta naturaleza, se ha hecho una previa evaluación, que decidirá la ubicación inicial, como el avance o retroceso de las diversas fases del régimen penitenciario. Las instalaciones contarán con Sistemas de Seguridad y Contención, alarmas, mobiliario de Máxima Seguridad para las celdas, plantas de emergencia e Instalaciones de fuerza y de un moderno sistema de comunicación y red de datos.

La filmación cotidiana, permanente y extensiva a todos los espacios y personas en el penal de alta seguridad, un ejemplo es **La Palma**, situado en Almoloya de Juárez, Estado de México, es una realidad que podríamos haber imaginado de alguna forma, pero nunca la hubiéramos concebido de tono tan crudo y sensible, muestran una convivencia entre los internos y los custodios que se advierte en

permanente riesgo de explosión y violencia, la soledad de las celdas son donde puede uno percibir la verdadera cárcel y su efecto de castigo humano.

La razón o justificación para grabar toda esta trama de veinticuatro horas, los trescientos sesenta y cinco días del año, a todos los internos sin excepción alguna, probablemente se encontrará en la necesidad de vigilancia que por razones de seguridad se exige. Si bien bastaría con tener las mismas cámaras que transmitirían a monitores, sin quedar constancia filmada, solamente para el ejercicio de una supervisión a control remoto; el que se impriman las tomas en una película, tiene por objeto la revisión posterior e incluso la aclaración necesaria en caso de ocurrir un delito o una falta grave que sea necesario probar. Hasta aquí parecería que estas obligadas medidas se encuadran dentro de la lógica de un penal de alta seguridad como lo es el de La Palma, incluso las tomas en la salas de visita familiar donde se sorprende a internos realizando actos sexuales de muy diversos tipos y con clara precipitación por el tiempo disponible, pudieran considerarse dentro de esa línea de vigilancia extrema.

Utilizando con sentido positivo el conocimiento de toda esa realidad, podría llevar a los directivos del penal a resolver el problema, tanto localizando a los internos ríjidos para ayudarlos con terapia psicológica en su rehabilitación como reubicándolos en grupos más afines para evitar confrontaciones. De igual forma, deberían aclararles a los internos cuál es el uso específico de los espacios de visitas familiares y por qué. Significaría, en otras palabras, reconocer los hechos promoviendo el apoyo necesario para observar las reglas y disposiciones a toda la población y no para guardar el video con el propósito de su uso futuro en perjuicio del infractor, incluyendo su potencial difusión como en los casos ocurridos que, aunque



se encubran para fines periodísticos, no justifica el extremo al que se llegó, porque bien se podía arreglar su transmisión para ocultar la identidad de las personas. En consecuencia, demerita al documento el que, sin la mínima consideración, se hubiera permitido el reconocimiento público de los protagonistas los que, sólo muy remotamente, por el estado en que se encuentran, podrían reclamar responsabilidad por daño moral a alguien.

Sólo con mucha ingenuidad podemos suponer que no se filma todo. Si existe el equipo instalado para esa finalidad, no es creíble que no se estuviera captado también el área de visitas conyugales, donde sería abominable y patológico el que se filmara con el pretexto de seguridad, es válido concluir que existen todavía más transgresiones a los derechos a la privacidad del ser humano, al no haber reservado la identidad de las personas en las escenas, no sólo las de contenido sexual, sino en donde se denigra al actor por su conducta, comportamiento, movimientos y situación; tal cuidado no era sólo racional, sino del más elemental sentido ético.

Esto es cierto de que el doctor Juan Pablo de Tavira, asesinado arteralmente en la Universidad de Hidalgo, quien con su gran conocimiento y capacidad como criminólogo y experto en sistemas penitenciarios tuvo a su cargo el estudio, proyecto y realización del penal **La Palma**, no estaría de acuerdo en los abusos de la información y el atentado a los derechos humanos de los internos. Aunque también, por su convicción y enfoque de preservar a la sociedad frente al incremento del crimen organizado -cada día más tecnificado y peligroso-, creía en la necesidad de una cárcel de alta seguridad que contara con todos los apoyos de vigilancia que no dejaran lugar al aumento de delitos internos, ni a la infracción sistemática de los reglamentos y disposiciones de orden. De entre lo característico y especial de una

cárcel de este tipo y los excesos y abusos de la información, debemos optar únicamente porque las filmaciones se restrinjan a la salvaguarda del penal y a la integridad de sus internos; y, sobre todo, que jamás, por ningún concepto, cuando se tengan que hacer denuncias sobre atropellos y otras arbitrariedades a través de la difusión de video-tapes, se pueda libremente revelar la identidad de los actores.

En conclusión, podemos decir que los principios que rigen los sistemas penitenciarios han sido el producto de una lucha constante por mejorar la problemática carcelaria, que varían a través del tiempo y van desde el aislamiento absoluto del interno, hasta el sistema de tratamiento progresivo técnico, adoptado y recomendado por las Naciones Unidas, el cual ha resultado el más eficaz en el proceso de rehabilitación del interno, pues es aplicable a cualquier individuo privado de libertad, pero con mayor eficacia al penado, por su carácter progresivo, ya que opera mediante un Consejo Técnico Interdisciplinario; el tratamiento es individualizado, se clasifica a sus internos y tiene un personal penitenciario idóneo.

## **2.10. CONCEPTO DE CÁRCEL**

Para entender este apartado comenzaremos por el origen, este se encuentra en Roma, unos cuatro siglos antes de la era cristiana. Ya entonces la *carcer* no era sino la cochera del circo romano, que contaba con muchas de ellas para las competencias de carros y caballos. Resulta muy factible que el transplante a lo penitenciario se produjera por lo lóbrego y seguro de tales recintos; y más al ser destinados a una especie de previa capilla para los cristianos, que eran martirizados

en el Coliseo y otros circos. *Léxico*, la tendencia de los gobernantes, o de los hombres sin más, a recluir a los malhechores o sospechosos, o a los enemigos u opositores, se revela en la serie de vocablos que se mencionan a continuación.

No solamente corresponden al idioma español, sino que se insertan otros similares de diversas lenguas, que revelan la multiplicidad y variedad de encierros de que el hombre se ha valido y vale, la cárcel a través de la historia se le han dada diferentes nombres: **acostada, alcaldía aljibe, angustia, bagne banasto, baño, bartolina, brete, calabozo, casa de corrección, casa de custodia, casa de detención, casa de tía, casa de trabajo, casa grande, casa negra, cautiverio, cautividad, cija, comisaría, confusión, corma, chirona, churro, ejército, emparedamiento, encierro, ergástula, ergástulo, galera, gayola, horno, in pace, inquisición, jaula, locutorio, madrastra, manifestación, penal, penitenciaría, perrera, presidio, prevención, prisión, sagena, saladero, tacizo, temor, temple, tenebrae, tigrilo, trabajo, trápala, trápana, trena, tres y tropel.**

Como podemos ver esta tiene varias denominaciones, todas estas tienen un mismo fin, la privación de la libertad humana, ejercitada por autoridad, y justificada o no, reviste amplitud inimaginable. Efectivamente, por miramientos jerárquicos. Pese a las infracciones, y en algunas ocasiones por combinarse la mucha edad y la poca culpa, puede servir de **cárcel** la propia casa; cual acontece, sobre todo, por los arrestos domiciliarios que se imponen a veces oficiales del Ejército. Los militares también, en otro extremo de la seguridad, cumplen a veces sus detenciones, o penas privativas de la libertad, en dependencias de algún castillo o fortaleza que a tales fines se habilita. Siempre que no se trate de delincuentes comunes, por la calificación antisocial de sus fines, en especial las agresiones contra las personas y el lucro

ilícito, cabe que la *cárcel* tenga conexión, en cierto modo, con los alojamientos de los pasajeros: como ocurre allí donde se admite, para presos políticos y sociales, la utilización de celdas de pago.

La finalidad que con las **cárceles** se persigue es por lo menos doble: la de la seguridad social frente a los sujetos peligrosos y su reducción a inofensivos que se opera con la privación de libertad y adecuada custodia para impedir fáciles evasiones, claro está que, de rechazo, el encierro en una **cárcel** lleva anejo un sin fin de circunstancias ingratas: la separación conyugal, la paternofilia, la imposibilidad de trabajar con libertad y en propio beneficio, la indisponibilidad de patrimonio y la sumisión a un régimen militarizado desde el despertar hasta el sueño.

*“El régimen, la entrada y salida de la **cárcel**, en relación con los sometidos a la autoridad gubernativa o judicial, sólo puede hacerse por orden de quien tenga poder para ello; en fin de no incurrir en un delito contra la libertad individual, al disponer **cárcel** que no corresponda, y para no ser cómplice de una evasión ilegal o de quebrantamiento de condena.”<sup>23</sup>*

En principio las **cárceles**, están destinadas: a) a los detenidos por sospechosos de un delito; b) a los detenidos por causas políticas, cuando no es suficiente, por capacidad o seguridad, el calabozo o prevención de la policía; c) para los procesados a quienes no se otorgue la libertad provisional, y mientras se substancia el proceso; d) para los condenados apenas cortas de privación de libertad, por lo general hasta un año, con el abono de la preventiva, debido a lo engorroso, y no exento de riesgos, del traslado de internos.

<sup>23</sup> NEUMÁN, Elías, **Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica**, Buenos Aires, Argentina, Depalma, 1984, pág. 13.

## 2.11. CONCEPTO DE PRISIÓN

La característica de la pena de prisión ha sido de un modo general y continúa siendo todavía en muchos países, la confusión de los detenidos, parece como si el propósito de la justicia fuera sólo de separar al delincuente de la sociedad, abandonado después toda preocupación por su suerte futura. Considerada así, la privación total de libertad, dentro de un recinto de contención, cobra un mayor alcance y se convierte en un verdadero ataque contra la propia vida del interno, sólo se le conserva a éste su existencia física; se le aloja, se le viste, se le alimenta; su vida intelectual y moral quedan totalmente desdeñadas.

*"Piensa la justicia, sin duda, que para expiar su crimen debe de ser sometido a una auténtica muerte civil, aun desde el punto de vista de la proporcionalidad entre la pena y en delito, ese criterio, en relación con la mayor parte de las infracciones criminales, resulta excesivamente desproporcionado."*<sup>24</sup> Con estas elocuentes y justas palabras de Ruiz Funes queda plenamente caracterizado el espíritu de buena parte de las administraciones penitenciarias del mundo y el estado carcelario que desgraciadamente acusa a la mayor parte de los países.

**Prisión.** *"Del latín prehensio-onis, significa detención por la fuerza o impuesta en contra de la voluntad."*<sup>25</sup> Sitio donde se encierra y asegura a los presos, la institución prisión existió antes de que la ley la definiera como pena

En general la palabra prisión la podemos definir como acción de prender, coger, o agarrar, cárcel u otro establecimiento donde se encuentran los privados de libertad;

<sup>24</sup> RUIZ FUNES, Mariano, **La crisis de la prisión**, pág. 109.

<sup>25</sup> ARENAL, Concepción del., **Obras completas**, Madrid, Sucesores de Rivanedeyra, 1984.

sea como detenidos, procesados o condenados. Pena privativa de libertad más grave y larga que el **arresto** inferior y más benigna que la de reclusión, y con equiparación o diferencias cambiantes respecto a la de presidio, en el fuero común en el código penal de Argentina la pena de prisión, sin otro calificativo, puede ser por su duración, perpetua o temporal: y ha de cumplirse según el régimen de trabajo obligatorio y en establecimientos especiales.

La prisión, en el mejor de los casos, o sea aquel que está organizado bajo un régimen sin promiscuidades ni ocios compulsivos, despersonaliza a todos y cada uno de los individuos que cumplen con la condena.

Pasan a ser una cifra, una unidad que se mueve al compás y en torno de un automático sistema de vida proveniente ya sea del propio carácter aflictivo de la penalidad, de exigencias prácticas, de organización y dirección del establecimiento, todo ello ha conformado esquemas arraigados sobre la disciplina, el rigorismo, la mentalidad de carcelero, etc., y se instrumenta por la arquitectura severa, con apariencia de fortaleza, de la prisión corriente.

Ese mismo edificio que se erigió como expresión de custodia, con su atmósfera de aglomeración, consecuencia de haber considerado al delincuente con repulsa, no puede acondicionarse hoy a los fines del tratamiento penitenciario que posibilite la **readaptación social**. Es que no existen posibilidades de ejercer con eficacia terapia alguna, pues difícilmente podrá educarse para la libertad, en un mundo de sordidez y tensiones agobiantes.

## 2.12. CONCEPTO DE RECLUSORIO

A continuación veremos el significado de la palabra reclusorio que quiere decir "*Encierro; lugar de reclusión.*"<sup>26</sup> Institución o lugar físico a donde se envía a las personas que están sujetas a un proceso penal y en el cual permanecen hasta que se dicta auto de formal prisión. Es donde se purga la prisión preventiva; sin pasar por alto que en estos centros de Reclusión Preventiva si bien es cierto deberían estar internas personas que están sujetas a proceso no hay que perder de vista que en los mismos encontramos diversas personas que ya están cumpliendo con una sentencia condenatoria.

## 2.13. CONCEPTO DE PENITENCIARIA

A continuación hablaremos de algunos antecedentes de la penitenciaría como lo es la penitenciaría romana, entonces circunscrita al trámite preliminar de los pecados que se reservaban a la absolución pontificia, se sitúan ya en el siglo IV, como comisión orgánica surge en la centuria XIII y adquiere fisonomía ya próxima a la actual con Pío V en 1569 y con Benedicto XIV en 1744. La ampliación relativa de la concesión de indulgencias en las ocasiones proviene de Benedicto XV en 1917. El aspecto confesional cuida al extremo de que no sea identificado al extremo de que no sea identificado el penitente, para no quebrantar el **sigilo sacramental**.

Los sentenciados a esta pena las sufrirán en las penitenciarías donde las hubiese, o en establecimientos distintos de los presidios, con sujeción a trabajos forzosos

---

<sup>26</sup> CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, tomo III, Buenos Aires, OMEBA, 1868, pág. 475.

dentro de ellos mismos, y sin cadena, exceptuando el caso de temerse seriamente la ocasión, el producto de trabajo se aplicara en primer lugar a indemnizar el gasto causado en el establecimiento; en segundo a satisfacer la responsabilidad civil; y en tercero, a procurar a los condenados algún auxilio, y a formarles un ahorro, cuyo fondo se les entregará cumplida la condena. En lo temporal o estatal, establecimiento penal, en un principio la voz se refirió exclusivamente a los locales destinados a la reforma de los internados, y no a su castigo; posteriormente, extendida la encarcelación en un sentido correccionalista, se convirtió en sinónimo de **cárcel o penal**, no obstante, predomina la aplicación de ese término a los lugares en que se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento especial, tendiente a la enmienda de los penados. La penitenciaría fue y ha sido centro de represión o castigo y, datan de muy lejanos tiempos; aunque los sistemas han venido variando a medida que los estudios y observaciones han tratado de aplicar métodos adecuados para corregir defectos humanos y reeducar a quienes por error, ignorancia o accidente, han cometido actos ofensivos para la sociedad y el orden, en el viejo mundo, después de la era romana, la penitenciaría, como castigo se introdujo por la Iglesia Cristiana para el encarcelamiento de los transgresores de la Ley Canónica y en México durante la Colonia lo que conocemos como la Santa Inquisición, con los castigos que en aquellos tiempos se imponían, se suponía que producía el resultado de constricción.

En la época contemporánea, ha habido un criterio más amplio y una tendencia a regularizar el funcionamiento de las prisiones en todo el mundo y por ello tenemos en observancia las reglas mínimas para el tratamiento de los internos, aprobadas en el Congreso de Ginebra en 1955 y todos los países de las Naciones Unidas se



empeñan en obtener los mejores resultados, no como centros de castigo, sino como centros de **regeneración y rehabilitación**, mediante la cultura y el trabajo.

Por lo que concluimos que las penitenciarias tienen como principal objetivo aplicar métodos adecuados para corregir defectos humanos y reeducar a todas aquellas personas que por ignorancia, accidente o alguna otra circunstancia se encontraron involucrados en algún delito con el fin de reincorporarlos nuevamente a la sociedad.

## **2.14. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RECLUSORIOS**

Antes de entrar a las estadísticas actuales de los Reclusorios y Centros Penitenciarios Varoniles y Femeniles podemos ver que cada individuo es distinto de los demás, ningún acto es desligable de su autor, la significación de un acto respecto de un determinado orden de valores no puede señalarse con exactitud de no contemplarse conjuntamente el comportamiento externo, el hecho y el ente individual que lo ha producido. Un delito no es solo la producción de un evento penalmente tipificado, ni siquiera la producción de un evento por una subjetividad reconocida por el derecho como abstractamente capaz (imputable) para delinquir, si no una acción concreta, inseparable de su autor, que por las características personales de éste, se considera como punible. El Derecho penal moderno, que tiende a la justa retribución del autor conforme el disvalor del delito realizado, no debe olvidar que el delito no es únicamente un acontecimiento contrario a la Ley penal, sino, sobre todo, una acción humana inescindible de la individualidad que la ha realizado, muchas de cuyas notas subjetivas revierten en el hecho dotándolo de especial matiz, a continuación podemos observar las estadísticas de internos que

actualmente se encuentran reclusos en los diferentes Centros de Readaptación para el Distrito Federal Enero 2004.

CENTRO DE READAPTACIÓN	POBLACIÓN
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL NORTE	8479 INTERNOS
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL ORIENTE	7885 INTERNOS
RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL SUR	4461 INTERNOS
CENTRO PENITENCIARIO SANTA MARTHA ACATITLA	1369 INTERNOS
CENTRO VARONIL DE READAPTACIÓN PSICOSOCIAL	184 INTERNOS
CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL VARONIL (SANTA MARTHA)	639 INTERNOS
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL NORTE	448 INTERNAS
RECLUSORIO PREVENTIVO FEMENIL ORIENTE	544 INTERNAS
CENTRO FEMENIL DE READAPTACIÓN SOCIAL TEPEPAN	319 INTERNAS
<i>TOTAL 24328 INTERNOS</i>	

---

---

	VARONIL	FEMENIL	TOTAL
<i>SITUACIÓN JURIDICA</i>			
	11251	395	11646
<i>EJECUTORIADOS</i>			
	6385	324	6709
<i>SENTENCIADOS</i>			
	7653	515	8168
<i>PROCESADOS</i>			
<i>TOTAL</i>	25289	1234	26523

<i>CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL</i>	<i>PRIMODELINCUENTES</i>	<i>REINCIDENTES</i>	<i>HABITUALES</i>
<i>RECLUSORIO VARONIL NORTE</i>	<i>7703</i>	<i>309</i>	<i>10</i>
<i>RECLUSORIO VARONIL ORIENTE</i>	<i>6065</i>	<i>437</i>	<i>102</i>
<i>RECLUSORIO VARONIL SUR</i>	<i>2736</i>	<i>10</i>	<i>8</i>
<i>PENITENCIARIA SANTA MARTHA</i>	<i>511</i>	<i>97</i>	<i>44</i>
<i>RECLUSORIO FEMENIL NORTE</i>	<i>884</i>	<i>26</i>	
<i>RECLUSORIO FEMENIL ORIENTE</i>	<i>765</i>	<i>88</i>	<i>1</i>
<i>CENTRO VARONIL DE READAPTACIÓN PSICOSOCIAL</i>	<i>67</i>		
<i>CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL FEMENIL TEPEPAN</i>	<i>46</i>		

Por lo que hace a esta última grafica, la misma no es de el todo confiable ya que como bien sabemos en la práctica los internos al momento de emitir su declaración

preparatoria se cambian los nombres con el objeto de que no les sean encontrados sus anteriores registros a prisión trayendo como consecuencia los llamados homónimos resultando difícil definir si se trata de personas primodelincentes, reincidentes o habituales.

De lo que se aprecia de las estadísticas antes señaladas de fecha Enero del 2004, podemos decir que cada interno, tiene en forma personal, única caracteres psicológicos, morales, físicos, etc; condicionamiento histórico-ambiental: momento histórico, posición social. Económica, cultural, etc., distingue a cada individuo de los demás, ello no obsta para que una o varias notas subjetivas concurren en más de un individuo, en cuyo caso todos ellos compondrán un mismo grupo cuando se adopte como punto de contemplación –siempre parcial- esa faceta en la que coinciden; así podemos hablar, por ejemplo, de los contemporáneos, los médicos, los españoles, etc., sin cerrar el camino a ulteriores especificaciones, ni, por supuesto, que cada individuo, integralmente considerado, con el resto de las condiciones personales que le son propias, difiera de todos los demás. En abstracto, esas notas subjetivas son innumerables, como innumerables son sus posibles combinaciones para componer personalidades, subjetividades, entidades individuales o como quiera llamárseles. En concreto, cada individuo en el momento de cometer un delito se halla en una posición integral diferente a la de los demás. La Ley es igual para todos, pero, ¿Debemos ser todos iguales para la Ley?

En el análisis de este capítulo podemos ver que la Ley se limita a cualificar el hecho objetivo: la condena, al cual dota de relevancia respecto a posibles delitos futuros a cargo del mismo individuo. La eficacia atribuida es, pues, amplia en su cobertura: todos los delitos, cualquier delito, pero la ley realiza esa calificación

porque conoce, o al menos intuye, cómo juega ese simple dato natural de la condena sobre el ánimo del que la padece y su actualización, a través del propio sujeto, en el delito que después haya de realizar; comprende, en definitiva, el proceso, natural y jurídicamente dinámico, por el que esa condición revierte en el delito. Cualquiera que éste sea, que el condenado pueda cometer con posterioridad.

La esencia de la situación de reidad no es, en consecuencia, el dato empírico de la condena, sino el efecto subjetivo de la misma; de ahí que la situación desaparezca para el Derecho cuando por cualquier causa se extinga el efecto de la condena, pese a que la condena misma siga subsistiendo.

La situación del ya reo, según se vio al estudiarla en su aspecto naturalístico, es de debida inhibición hacia el delito en general, y hacia la comisión de delitos de la misma especie que aquel que provocó la condena en particular. La situación de reidad no impide la pertenencia del mismo individuo a otras categorías derivadas de puntos de vista jurídicos distintos ni impide al Juez considerar las restantes notas subjetivas atípicas o no cualificadas relevantes para establecer el grado concreto de violación de la norma o de violación del deber implicado en el delito.

En conclusión, y una vez analizados los conceptos que son la base de este trabajo, y que a nuestro criterio son de gran trascendencia conocer para la mejor comprensión de nuestro trabajo, ya que hemos estudiado algunas diferencias que existen en los conceptos de cárcel-prisión, reclusorio-penitenciaria, pasaremos a analizar los fundamentos legales de nuestro tema de estudio

# *CAPÍTULO III*

# *MARCO JURÍDICO*

*“La que en esta casa entrare,  
Ponga remedio en su vida, que  
en su mano está la entrada y  
en la de Dios la salida.”*

El libro de mis recuerdos, revista citada, pág 571; op.  
Cit. pág 303

**C**omo bien sabemos nuestra Carta Magna, en los veintinueve primeros preceptos contiene lo concerniente a las garantías individuales, cumpliendo con la deontología de todo orden jurídico el cual consiste en armonizar, conjuntar y hacer compatibles las diferentes tendencias del derecho positivo. Ya que si nosotros analizamos cualquiera de las garantías contenidas en la forma en la que se concibe en la Constitución, nos daremos cuenta de las potestades naturales de todo ser humano, así como las limitaciones al ejercerlas para no dañar intereses individuales y sociales.

Por lo que analizaremos algunos preceptos que en el presente trabajo son de gran trascendencia como a continuación observaremos.

### 3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Estudiaremos brevemente el contenido del numeral 18 de Nuestra Carta Magna, asimismo analizaremos los elementos contenidos en cada uno de los párrafos, los desglosaremos a fin de tener una mayor comprensión del mismo, así como la legislación que en su caso apoya a dicho ordenamiento, mismo que a la letra dice:

**Artículo 18 Constitucional.-** Solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdiccionales, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del



delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social.

Como podemos ver el Artículo 18 contiene diversas prevenciones relevantes del régimen penal mexicano, en una de sus expresiones centrales, a la finalidad de las penas y a los medios para alcanzarla; alude a la prisión, tanto preventiva como punitiva, aun cuando otras normas abordan el mismo tema desde diversas perspectivas, determina casos de ejecución extraterritorial de sentencias condenatorias, en aras de principio de **readaptación social** de los delincuentes, que es el signo primordial de la Constitución en este orden de cosas.

El orden penal, y particularmente el relativo al procedimiento y a la ejecución de las penas, se extiende sobre un tipo de individuos clasificados, en el concepto público, como **enemigos de la sociedad**, el hecho mismo de que se diga que alguien es **probable responsable de un delito** o de que se resuelva que efectivamente lo ha cometido, convierte a ese alguien en un **enemigo social**.

El segundo párrafo del Artículo 18, veremos en primer término, dado el amplio alcance que pretende, estatuye la organización del sistema penal, sus medios y propósitos. En efecto, hoy sostiene que los gobiernos de la Federación y los estados, esto es, dos de los niveles o planos del Estado mexicano, según señala el artículo 3° de la propia Constitución, organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones con el fin de alcanzar la readaptación social del delincuente mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; enseguida este párrafo ordena la separación de los lugares de detención destinados a varones y a mujeres. El asunto de la prisión se analiza en los párrafos primero, segundo, tercero y quinto del Artículo 18, refiere inmediatamente a las prevenciones de los párrafos primero y segundo: vertientes de la privación de libertad y clasificación de los internos, por lo que toca al primer asunto, el artículo 18 resuelve: Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, esta fórmula invita a considerar el carácter de esta forma de encarcelamiento, en contraste con otras versiones de la reclusión.

Por medio de la prisión, legalmente estipulada y judicialmente aplicada, una persona se ve sujeta a privación de libertad durante cierto tiempo, sea mientras culmina el proceso al que se halla sometida como inculpada por un delito, sea en virtud de una sentencia que le declara responsable del delito y le condena, por ende, a determinada reclusión. En el primer caso nos hallamos ante la prisión preventiva;

en el segundo, ante la prisión punitiva. Aquella no es castigo, sino instrumento cautelar, por fuerza provisional y revocable la segunda, en cambio constituye una sanción, desde el punto de vista jurídico, obviamente el individuo sujeto a prisión preventiva resiente ésta como verdadera sanción: reduce drásticamente su libertad. Para aliviar esta realidad abrumadora que domina sobre el tecnicismo normativo, se subraya que el detenido preventivamente debe ser tratado conforme a la presunción de inocencia, que ampara a todos los procesados. La prisión preventiva ha despertado críticas rigurosas y merecidas; se dice que constituye una injustificable anticipación de la pena, cuando aún no se sabe pues no existe sentencia, si el interno es culpable del delito que se le atribuye y si deberá ser condenado, no obstante la fuerza persuasiva de este enjuiciamiento, persiste la prisión preventiva, pues no se ha encontrado el medio de sustituirla con suficiencia, satisface algunas necesidades inevitables: asegura la presencia del inculcado en el lugar del juicio y, por ello, garantiza la ejecución de la sentencia, llegado el caso; previene presiones ilegítimas del procesado sobre sus jueces, acusadores, testigos; evita la comisión de nuevos delitos por parte del capturado; detiene la venganza de la víctima y protege los intereses de ésta.

### **3.2. NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

En el presente apartado haremos brevemente un comparativo de los artículos referentes a la reincidencia, habitualidad, así mismo observaremos como y en que preceptos se contemplaba dicha figura, en el Código Penal abrogado que tuvo

vigencia desde 1931 hasta el 11 de Noviembre del 2002 dos mil dos, con el Nuevo Código Penal que actualmente lo rige.

La reincidencia como causa de un tratamiento más severo del reo tiene antecedentes remotos en el Derecho Romano, en donde se justificaba la agravación de la pena correspondiente al nuevo delito, toda vez que los reincidentes después de haber sido tratados con clemencia habían perseverado en el mismo designio temerario. El derecho Canónico reglamentó únicamente lo que ahora se conoce como reincidencia específica, no ocupándose de la genérica.

Después del Código Francés de 1810, se manifestaron serias divergencias doctrinarias acerca de los efectos jurídicos de la reincidencia. El mencionado cuerpo normativo consideró como agravante a la reincidencia y en ese mismo sentido se pronunciaron Francisco Carrara y Antolisei bajo la argumentación de que la reincidencia demuestra que la pena anteriormente aplicada fue insuficiente en el caso particular de determinado individuo y por tanto, ante el nuevo delito es necesario aumentarla, además de que la recaída en el delito hace evidente la notable inclinación hacia la conducta delictiva.

Algunos otros autores como Carnot y Carmigniani, afirman que la recaída en el delito frecuentemente depende de circunstancias y condiciones sociales que no son imputables al reincidente, por lo que no es justo aumentar la pena por el nuevo delito.

Algunos autores como Michelet y Bourdon dicen que por el contrario, la reincidencia debe ser causa atenuante de la responsabilidad, ya que la sucesiva comisión de ilícitos influye sobre la voluntad individual, y de esto se deduce que la culpabilidad moral en los reincidentes es menor que en los delincuentes primarios.

Don Luis Jiménez de Asúa apunta que hoy esta casi universalmente admitido que la reincidencia debe pesar sobre el delincuente como causa de mayor imputabilidad. Quien sordo a los llamamientos de la ley, recaer en el delito, después de una condena anterior, demuestra voluntad antijurídica dominante e incorregible, incapacidad de adaptación al orden constituido, peligrosidad inmanente en su carácter criminal, y por lo mismo parece merecedor de una medida represiva y preventiva más rigurosa que la del delincuente ordinario.

Respecto a lo que doctrinariamente se ha denominado como clases o especies de reincidencia, cabe precisar que la institución de la reincidencia como entidad jurídica, descansa sobre la base dogmática que le establecen las respectivas legislaciones sustantivas penales, de tal manera que cada clasificación que se ensaye acerca de la reincidencia, estará en relación directa con el tratamiento que a la misma le otorgue el respectivo Código Penal. Bajo esta tesis, podemos referir las siguientes especies de reincidencia.

- a. Reincidencia obligatoria, cuando la ley impone al juzgador la agravación de la penalidad; y facultativa cuando la agravación o no de la pena se deja al arbitrio judicial.
- b. Reincidencia genérica, cuando el nuevo delito y el anterior tiene distinta naturaleza; y específica para el caso de que se requiera que la naturaleza de ambos delitos sea idéntica o similar.
- c. Reincidencia real, cuando el condenado vuelve a delinquir luego de haber dado cumplimiento a la pena impuesta por el delito anterior; y ficticia cuando opera a pesar de no haber sido expiada la pena impuesta en la primera condena.

- d. De acuerdo con el tipo de la pena, ya que en algunos casos la legislación establece que únicamente darán lugar a la reincidencia las penas privativas de la libertad, excluyendo así los casos en que la primera condena haya sido una pena pecuniaria, privativa de derechos o alguna otra de diferente especie.
- e. De acuerdo con la forma de culpabilidad, toda vez que algunos códigos penales prescriben que únicamente habrá reincidencia, cuando ambas sentencias condenatorias sean impuestas por delitos dolosos.
- f. Reincidencia temporal cuando la norma jurídica dispone un máximo de tiempo a partir de la primera condena, dentro del cual ésta puede ser tomada como base para determinar la reincidencia, y permanente o perpetua cuando la ley no establece ningún parámetro temporal para tal efecto.

## HABITUALIDAD

En lo penal la habitualidad es *"...una Circunstancia reveladora de peligrosidad extrema por comprobar la permanencia en los impulsos antijurídicos que, cuando encuentra precedentes judiciales, constituye las calificativas agravantes de reiteración en lo delictivo genérico, y de reincidencia en tanto que especialidad transgresora..."*<sup>27</sup>

En doctrina este concepto se entiende como la costumbre que el sujeto activo del delito ha adquirido merced a la persistente repetición de actos delictivos, de tal manera que la habitualidad representa una mayor inclinación hacia la vida delictiva

<sup>27</sup> CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, 12ª. ed., Buenos Aires, Heliasta, 1979.

que la reincidencia, ya que no basta la repetición de infracciones penales, sino que es preciso que dicha insistencia llegue a constituir costumbre y se incorpore sustancialmente al modo de ser o de actuar del individuo.

Dentro de los sujetos habituales, algunos autores colocan una categoría más, los llamados delincuentes profesionales, que son quienes hacen del delito su modus vivendi.

El tratadista Luis Jiménez de Asúa destaca acertadamente la importancia de la relación dinámica del binomio delincuente-delito, para una cabal comprensión de la institución de la habitualidad y sus efectos jurídicos como agravante de la sanción penal, al referir que el delincuente habitual es un ser que se va superando en el delito, autor de muchos delitos y, además autor imputable. O más bien es varias veces imputable, por haber sido condenado varias veces; y esta imputabilidad suya elevada a una potencia, agrava ante la ley, su responsabilidad y su condición de reo.

Ambas figuras se encontraban contempladas en el Código Penal de 1931, en los siguientes numerales:

Artículo 20. Hay reincidencia: siempre que el condenado por sentencia ejecutoria dictada por cualquier tribunal de la República o del extranjero, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido, desde el cumplimiento de la condena o desde el indulto de la misma, un término igual al de la prescripción de la pena, salvo las excepciones fijadas en la ley.

La condena sufrida en el extranjero se tendrá en cuenta si proviniere de un título que tenga este carácter en este Código o leyes especiales.

Artículo 21. Si el reincidente en el mismo género de infracciones comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa, será considerado

como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años.

Artículo 65. La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé.

En caso de que el inculcado por algún delito doloso calificado por la ley como grave, fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista para éste, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.

En el caso del párrafo anterior, el sentenciado no podrá gozar de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé.

Artículo 90. El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetarán a las siguientes normas:

I El juez o tribunal, en su caso, al dicta sentencia de condena o en a hipótesis que establece la fracción X de este artículo, suspenderán motivadamente la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren estas condiciones:

a. ...

b. Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso y además, que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y

c. Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir;



Habitualidad Penal. En el campo del derecho penal, la habitualidad implica la comisión reiterada de delitos, generalmente del mismo orden. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia. Según Ferri, muchos lo hacen por simple costumbre adquirida, comienzan infringiendo la ley penal en los primeros años de la adolescencia, casi siempre mediante la comisión de delitos contra la honestidad o la propiedad, luego se incorporan paulatinamente al submundo de la delincuencia, configurando *una categoría delincuente*.

El medio determina su conducta posterior, hasta que llegan a adquirir la costumbre crónica del delito.<sup>28</sup> Además, sus compañías habituales les indican a contravenir no solo las normas sociales, sino también las leyes por capas institucionalizadas de la sociedad se rechazan, como elementos extraños o peligrosos, y dificultan en consecuencia, su posibilidad de adaptación a una vida normal.

Habitualidad. En derecho penal el carácter de delincuente habitual resulta de la inclinación al delito, es una costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos.

La habitualidad, es por una parte, más que la reincidencia, en razón de que no basta con la repetición de infracciones, pues es preciso que esta insistencia constituya costumbre y se incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto.

Es por otra parte, menos que la reincidencia, porque no hace falta para reconocer la habitualidad, que se haya dado la hipótesis de reincidencia, es decir, el pronunciamiento de la o las condenas anteriores, pudiendo resultar de la reiteración.

---

<sup>28</sup> Cfr., OSORIO, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, Políticas y sociales*, 20ª. ed., Argentina, Heliasta S:R:L, 1992.

Habitualidad. Reincidencia al cometer un delito, cuando el nuevo delito es de la misma naturaleza del anterior, y revele la misma pasión o inclinación viciosa, además que el Código Penal exige (artículo 21) que los tres delitos se hayan cometido en un periodo que no exceda de diez años. *“En materia criminológica es muy importante el estudio del primodelincuente y del habitual, del ocasional y del profesional, así como del delincuente de cuello blanco y cuello dorado, entre otros, así como los parámetros de peligrosidad, mediante un verdadero estudio de personalidad.”*<sup>29</sup>

Reincidencia. Repetición de la misma falta culpa delito; insistencia en los mismos; estrictamente la comisión de igual o análogo delito por el reo ya condenado. Agrava la responsabilidad penal por demostrar la peligrosidad del sujeto, la ineficacia o desprecio de la sanción y la tendencia a la habitualidad.

1. Posición Doctrinal. En extractos de Ossorio y Florit, para Carrara, Rossi y otros, la reincidencia constituye una circunstancia agravante para la responsabilidad, criterio recogido por la mayoría de las legislaciones; mientras de Carmignani, Merkel y Mittermarer, niegan la procedencia de la agravación. Y no faltan penalistas (Bucellati y Kleinschrod) que afirman que debe considerarse como causa de atenuación; ya sea porque la repetición del delito obedece a una tendencia al mal, y por consiguiente representa una disminución de imputabilidad ya sea porque esa repetición se deriva de fallas en la organización social y de los malos sistemas penales y penitenciarios. Jiménez de Azúa considera que la reincidencia constituye un concepto tendiente a desaparecer, para ser sustituido por el de habitualidad; y de

<sup>29</sup> GMUCHATEGUI REQUENA, Luna G., e VILLASANA DÍAZ, Ignacio, **Diccionarios jurídicos temáticos, Segunda serie y Derecho penal**, volumen 1, Oxford University Press, 2002.

ahí que no deba reputarse como circunstancia ni agravación ni de atenuación de la pena; puesto que demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción, y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas especiales. Ello lleva implícito algo más que una agravante: la eliminación o el encierro perpetuo.

2.- Criterio Legal. De acuerdo con el Código Legal Español, es circunstancia agravante la de ser reincidente: *"...hay reincidencia cuando al delinquir el culpable hubiera sido ejecutoriadamente condenado por otro u otros delitos comprendidos en el mismo Título de este Código..."*. (artículo 10)<sup>30</sup>

Reincidencia. Se dice del hecho de un individuo que luego de haber sido condenado por un delito o infracción cometa otro igual (reincidencia especial) o de distinta naturaleza (reincidencia general)

Reincidentes Y Habituales. Gramaticalmente reincidir significa tanto como volver a incurrir. Normalmente en un delito. La habitualidad es por una parte más que la reincidencia, en razón de que no basta con la repetición de infracciones, pues es preciso que esta insistencia constituya costumbre y se incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto. Es por otra parte menos que la reincidencia, porque no hace falta para reconocer la habitualidad que se haya dado la hipótesis de reincidencia, es decir, el pronunciamiento de la o las condenas anteriores, pudiendo resultar de la reiteración.<sup>31</sup>

Reincidencia. Es manejado en el ámbito jurídico penal para señalar un volver o repetición de un hecho ilícito de generalmente tiene un significado considerable

<sup>30</sup> CABANELLAS, Guillermo, **Diccionario enciclopédico de derecho usual**, tomo V, Buenos Aires, 12ª ed., Heliasta S:R:L, 1979.

<sup>31</sup> Cfr., GARIONE, José Alberto, **Diccionario jurídico**, tomo III, Buenos Aires, Abeledo-Perrot.

relacionado al de la peligrosidad: un reincidente es "más peligroso que una persona que por primera vez haya transgredido el ordenamiento jurídico-penal". Para la criminología positivista el concepto de reincidencia presente las siguientes características:

1. Se circunscribe a los casos de delincuentes.
2. En términos de control social, la reincidencia significa mayor peligrosidad criminal.
3. El paradigma manejado para explicar ideológicamente la reincidencia es de facto: es decir, aquel que acepta cadenas causales en la conducta humana
4. El discurso o discursos manejados son en su mayoría patologistas provenientes de diferentes disciplinas científicas, antropología, medicina, etc.
5. El concepto de reincidentes se aplica en dictámenes clínicos como apoyo a la impartición de justicia penal y como orientación a las políticas de ejecución penal.
6. La ideología y los discursos criminológicos positivistas de la reincidencia se plasman o institucionalizan en el aparato de control del estado y por lo mismo se manifiestan en sus diferentes políticas que al respecto se emprenderán en materia prevención y tratamiento del delito.

Después de haber hecho un breve recorrido sobre los diferentes conceptos que encontramos para diferenciar a la REINCIDENCIA de la HABITUALIDAD, a nuestro criterio podemos concluir que estas son algunas de las características principales entre ambas figuras:

Reincidencia: Recaer o volver a incidir en un delito.

Cometa un delito nuevo, sin que haya transcurrido desde el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada un término igual al de la prescripción de la pena.

Repetir la misma falta.

Habitualidad: Cuando el reincidente comete un nuevo delito procedente de la misma pasión o inclinación viciosa. Que las tres infracciones las haya cometido en un periodo que no exceda de diez años (esto con fundamento en el artículo 21 del Código Penal de 1931). Comprobar la permanencia de impulsos antijurídicos. Es preciso que la repetición de infracciones constituya costumbre y se incorpore al modo de ser o de obrar del sujeto. Costumbre adquirida por la repetición de actos delictivos.

Regulación. En nuestro actual ordenamiento penal no encontramos como agravantes de la pena las palabras de REINCIDENCIA o HABITUAL, pero sin embargo existen dos numerales que condicionan al juzgador para otorgar la sustitución de penas y la suspensión condicional de la ejecución de la pena, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86 párrafo segundo:

La sustitución de la pena de prisión no podrá aplicarse por el juzgador, cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio y cuando no proceda en los términos de las leyes respectivas, tratándose de una trasgresión en perjuicio de la hacienda pública

Artículo 89 fracción III que a la letra dice:

...que el sentenciado cuente con antecedentes personales positivos y un modo honesto de vida. El Juez considerará además la naturaleza, modalidades y móviles del delito.

En conclusión y una vez analizados los numerales antes citados se desprenden tres características fundamentales, para que el juez conceda los sustitutivos penales:

1. Que al incoado no se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada.
2. Que el procesado cuente con **antecedentes personales positivos**, mismas que llevan implícitas como característica primordial que el sentenciado no haya delinquido con anterioridad, ya que si el mismo hubiere obrado en contra de la ley, ya no acreditará **un modo honesto de vida**, requisito fundamental para que se le conceda algún sustitutivo de la pena de prisión impuesta.
3. El Juez considerará la naturaleza, modalidades y móviles del delito

### 3.3. LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En este ordenamiento veremos que el Derecho penitenciario ha tenido un apreciable desarrollo en nuestro país, a partir de 1966, año en que se expidió la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el D.F., de la aplicación de ésta que en reformas posteriores introdujo la semilibertad y la remisión parcial de la pena privativa de libertad, resultaron útiles experiencias que darían cimiento a la Ley que establece las Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, de 1971. Este sería la base para la construcción del derecho penitenciario mexicano; no se ha conseguido que las normas cuya lectura hace suponer un *término perfecto*, a la altura d las mejores pretensiones penitenciarias, dominen cabalmente la realidad.

---

Bastan las disposiciones que ahora existen y acaso bastaban, con alguna revisión, las precedentes para encauzar la práctica penitenciaria. Es aquí, no en los mandatos jurídicos, donde se requiere trabajo intenso y perseverante.

La pirámide de derecho penitenciario patrio y dentro de éste, el aplicable al Distrito Federal, cuenta con todos los peldaños del orden jurídico: desde la suprema norma constitucional, que en la especie es, principalmente, el artículo 18, hasta las resoluciones individualizadas: sentencias y actos de las autoridades jurisdiccional y administrativa, respectivamente.

Entre aquéllos extremos se localizan las leyes secundarias, destacadamente la de normas mínimas que ya mencioné; los reglamentos de reclusorios federales, como el que aquí se comenta, o particulares; y otras prevenciones administrativas al alcance más o menos amplio: acuerdos, circulares y manuales de organización y procedimientos.

Como síntesis de este apartado referente a la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal podemos ver que durante la evolución del sistema de Justicia Penal, se han tenido importantes avances en la incorporación de medidas de liberación que sustituyen la pena de prisión y permiten la reincorporación anticipada del sujeto a la sociedad, estableciendo los canales necesarios para continuar observando su conducta con objeto de evitar la reincidencia y proporcionar seguridad a la comunidad, es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social, el estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico.

En conclusión, de lo anterior podemos advertir que nuestro sistema penal, en la actualidad se preocupa realmente por la reincorporación del sentenciado a la sociedad, dándole incluso aún esta oportunidad anticipadamente, siendo a nuestro criterio la readaptación, el objetivo principal de esta Ley.

### **3.4. LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS DE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS**

La Ley de Normas Mínimas es un cuerpo jurídico federal y para el Distrito Federal, simultáneamente, los reglamentos aplicables a la ciudad de México y expedido por las autoridades de ésta, sólo pueden corresponder a los asuntos propios de los reclusorios en dicha jurisdicción, pero no debieran reglamentar la Ley misma en cuestiones de más amplio alcance, se previene la existencia de diversos tipos de reclusorios, consecuentes con las distintas necesidades de internamiento bajo los títulos jurídicos que dan lugar a restricción o privación de libertad, en esta virtud, hay o debe haber un sistema integrado por reclusorios preventivos, penitenciarías (establecimientos de ejecución de penas privativas de libertad), instituciones abiertas, reclusorios para el cumplimiento de arrestos y centro médico para los reclusorios.

Es importante ver la finalidad que el reglamento asigna a la reclusión. De nuestra Ley Suprema se infiere además de tratarse de una finalidad lógica que la prisión preventiva tiene propósito de custodia; por su parte, el Artículo 18 Constitucional asigna al *sistema penal* el precepto, comprensivo de un *sistema*, esta pensado para la prisión el objeto de *readaptación social*, por medio del trabajo, la



capacitación para éste y la educación. Estas prevenciones se hallan literalmente transcritas en la Ley de Normas Mínimas. Sobre esta Ley podemos observar que contiene diversas estipulaciones interesantes. Podemos observar que el Artículo 4° se refiere a los reclusorios y a los centros de readaptación social como un *sistema*, prevé programas técnicos interdisciplinarios sustentados en el trabajo, la capacitación, la educación y la recreación, a efecto de facilitar al sentenciado se *readaptación a la vida y socialmente productiva*, y de evitar la desadaptación de indiciados y procesados.

En conclusión podemos ver que esta Ley tiene como prioridad de integrar al sentenciado nuevamente a la sociedad, y trata de implementar programas que lo ayuden a resocializarse en base al trabajo, la educación y capacitación, todos con el objeto de que no se vuelva a transgredir el orden social.

### **3.5. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

En este apartado observaremos la fundamentación legal en la cual se basa el juzgador al momento en el que ordena el mismo, recabar los antecedentes personales de un procesado dentro del Auto de Plazo Constitucional, con el objeto de allegar al juzgador todos los datos necesarios respecto de sus condiciones económicas y en el entorno social en el que mismo se desarrolla, para que al momento de emitir una resolución el juez de origen tenga una mayor visión de los motivos que lo llevaron a delinquir, tomando como fundamento el artículo 296 bis del Código de Procedimientos Penales, mismo que a la letra dice:

Durante la instrucción, el tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpado, alegándose datos para conocer su edad, educación e ilustración; sus costumbres y conductas anteriores; los motivos que lo impulsaron a delinquir; sus condiciones económicas y las especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito; la pertenencia del inculpado, en su caso, a un grupo étnico indígena y las prácticas o características que como miembro de dicho grupo pueda tener; los demás antecedentes personales que puedan comprobarse; así como sus vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas ofendidas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión, que en su conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

Del numeral antes citado podemos advertir que establece la obligación del juez de reunir en el proceso las pruebas y elementos del juicio para conocer las características personales del inculpado, a fin de estar en posibilidad de aplicarle con justicia y legalidad el quantum de la pena que le corresponda por su peligrosidad al momento de la individualización de la pena; sin dejar de advertir que de cada uno de los informes como lo son Estudio De Personalidad, La Ficha Signaletica Y Anteriores Ingresos A Prisión, se desprenden determinadas características, que son sumamente trascendentales para tener una visión general del procesado, por lo que a continuación desglosaremos los datos que contienen cada uno de los oficios antes citados.

## ESTUDIO DE PERSONALIDAD

Como bien sabemos en un estudio de personalidad se pueden encontrar antecedentes de conductas parasociales y antisociales referidas por el individuo y antecedentes familiares, así *"... El diagnóstico criminológico tiene como objetivo el precisar el grado de peligrosidad del sujeto en estudio..."*.<sup>32</sup>

Encontramos legalmente fundamentado el mismo en los numerales 70 y 72 del Código Penal, mismo que se transcribirán líneas abajo, y artículo 296 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, que formula que durante la instrucción el Tribunal que conozca del proceso deberá tomar en cuenta las circunstancias peculiares del inculpando allegándose de todos los elementos que en conjunto demuestren la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

**Artículo 70. (Regla General).** Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales impondrán las sanciones establecidas para cada delito, teniéndose en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente, en los términos del artículo 72 de este Código.

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se cumple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad sólo cuando ello sea ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención especial.

**Artículo 72. (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad).** El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y la individualizará

<sup>32</sup> RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *Criminología*, 15va. ed., Ed. Porrúa, México, 2000, Pág. 421.

dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;

II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;

V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

VII. Las circunstancias del activo y pasivo antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales

tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes.

De igual forma se fundamenta con el artículo 7 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, del que se desprende que:

"...El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente. Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que este quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudios a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa."

El estudio de personalidad es solicitado al Subdirector Técnico del Reclusorio Preventivo Varonil (Norte, Sur u Oriente) del Distrito Federal, en donde se encuentre interno el procesado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 296 bis del Código de Procedimientos Penales, se le practique el ESTUDIO DE PERSONALIDAD al procesado indicando el nombre completo así como el apodo con el cual se le conoce a un sujeto, y se indica el delito por el cual esta siendo procesado.

Por lo que a continuación presentaremos un modelo que actualmente es usado para emitir dicho informe:

DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL  
DIRECCION TECNICA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL

ESTUDIO CRIMINOLOGICO INICIAL PARTIDA: \_\_\_\_\_

Institución: Rec. Prev. Var. \_\_\_\_\_

Proceso: \_\_\_\_\_

Fecha de estudio: \_\_\_\_\_

Juzgado: \_\_\_\_\_

Fecha de ingreso: \_\_\_\_\_

**I.- DATOS GENERALES.**

NOMBRE (S): \_\_\_\_\_

SOBRENOMBRE (S): \_\_\_\_\_

SEXO F ( ) M ( ) ESTADO CIVIL S ( ) C ( ) UL ( ) V ( ) D ( )

NACIONALIDAD: \_\_\_\_\_ EDAD: \_\_\_\_\_

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

GRUPO ETNICO: \_\_\_\_\_

ESCOLARIDAD: \_\_\_\_\_

OCUPACION: \_\_\_\_\_

DOMICILIO: \_\_\_\_\_

PROCESADO (A) POR EL (LOS) DELITOS (S): \_\_\_\_\_

**II.- ASPECTO FISICO Y ACTITUD ANTE LA ENTREVISTA**

\_\_\_\_\_

**III. ANTECEDENTES CRIMINOLÓGICOS:**

CONDUCTAS PARA Y/O ANTISOCIALES REFERIDAS POR EL SUJETO SI ( ) NO ( )  
¿CUÁLES?  
\_\_\_\_\_

CONDUCTAS PARA Y/O ANTISOCIALES FAMILIARES REFERIDAS SI ( ) NO ( )  
¿CUÁLES?  
\_\_\_\_\_

CALIDAD PRIModelincuente ( ) REINCIDENTE ESPECIFICO ( ) HABITUAL ( )  
 DELINCUENCIAL: ( ) REINCIDENTE GENERICO ( ) PROFESIONAL ( )

#### IV.- CRIMINOGENESIS:

##### AREA BIOLÓGICA:

ACTUALMENTE SE ENCUENTRA: SANO ( ) ENFREMO ( )  
 ESPECIFIQUE: \_\_\_\_\_

##### AREA PSICOLOGICA:

FUNCIONES MENTALES: ADECUADAS ( ) INADECUADAS ( )  
 RASGOS DE CARÁCTER: TOLERANCIA A LA FRUSTRACION: \_\_\_\_\_  
 CAPACIDAD DE DEMORA: \_\_\_\_\_  
 CONTROL DE IMPULSOS: \_\_\_\_\_

MANEJO DE AGRESIVIDAD ADECUADA ( ) INADECUADA ( )  
 INT. DE NORMAS Y VALORES ADECUADA ( ) INADECUADA ( )

##### AREA SOCIAL:

NUCLEO FAMILIAR:

PRIMERO	SECUNDARIO
COMPLETO	
INCOMPLETO	
ORGANIZADO	
DESORGANIZADO	
INTEGRADO	
DESINTEGRADO	

ADAPTACION AL MEDIO ADECUADO ( ) INADECUADO ( )  
 ESTABILIDAD LABORAL SI ( ) NO ( )  
 ARRAIGO FAMILIAR SI ( ) NO ( )  
 NIVEL SOCIOECONOMICO ALTO ( ) MEDIO ( ) BAJO ( )  
 ZONA DE RESIDENCIA CRIMINÓGENA ( ) NO CRIMINÓGENA ( )

---

**V.- VERSION DEL DELITO:**

---

RELACION CON LA VICTIMA: \_\_\_\_\_

**VI.- CRIMINODINAMICA.**

---

**VII.- CRIMINODIAGNÓSTICO:**

CAPACIDAD CRIMINAL: \_\_\_\_\_

ADAPTABILIDAD SOCIAL: \_\_\_\_\_

ÍNDICE DE ESTADO PELIGROSO: \_\_\_\_\_

**VIII. RIESGO SOCIAL.**

---

**IX.- SUGERENCIAS DE TRATAMIENTO.**

---

**X. PRONÓSTICO:**

FAVORABLE ( )

DESFAVORABLE ( )

ELABORO

VoBo.  
DIRECCION

---

---



De este se desprende datos trascendentales como lo son:

1. Encontramos sus datos personales
2. Cuenta el incoado al momento de la entrevista como es el entorno social en el que el mismo se desarrolla, es decir, si procede de una familia integrada, de una pareja divorciada, etc.
3. Si el mismo ingiere algún tipo de adicción (tabaco, alcohol, drogas, etc)
4. Realiza una versión de los hechos
5. Dependiendo la actitud con que se haya comportado en la entrevista se puede establecer el carácter, la agresividad, etc.
6. Se desprende también del mismo si tiene o no antecedente penales.

## FICHA SIGNALÉTICA

El principal objetivo de este procedimiento es identificar al procesado por medio descriptivo (antropométrico), detalles, rasgos y referencias, así como dactiloscópicamente y fotográficamente, con mira a elucidar si el sujeto tiene antecedentes penales para en su caso beneficiarse o no, en el momento que resuelva su situación jurídica en sentencia definitiva, sin pasar por alto que aunque actualmente ya no se utilizan los anteces de una persona para aumentar la pena, si son de gran importancia para que el juzgador tenga una amplia visión del reo.

Cabe hacer mención que la identificación se hace por oficio de petición de los juzgados penales al Coordinador General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitando que el procesado sea identificado por el sistema administrativo en vigor, la misma contiene:

**Tarjetón.-** Formato en el que se anotan datos generales y retrato hablado del procesado. Se complementa con fotografías frente y perfil, número de expediente y fórmula individual dactiloscópica, este formato integra el archivo de procesados.

**Tarjeta Índice o nominal.-** Formato en el que se anotan datos del procesado, se imprime la huella del pulgar derecha y sirve para alimentar y consultar nuestro archivo nominal.

**Ficha Decadactilar.-** Formato en el que se imprimen los dactilogramas del procesado, se registran datos generales y de media filiación. Esto nos permite hacer el estudio correspondiente de ingresos, alimenta nuestro archivo dactiloscópico y a su vez alimenta el sistema de identificación automatizado

**Hoja de Reseña.-** Formato en el que se anotan los datos generales del procesado, juzgado que conoce de la causa, número de partida o expediente, fotografías frente y perfil derecho, retrato hablado, señas particulares y antecedentes procesales de ingresos anteriores.

### **Elaboración Del Retrato Hablado Bertilloniano**

La descripción de un individuo según el sistema comprende 3 partes:

- 1.- Caracteres Morfológicos: En cierran la descripción de la forma, dirección o tamaño de cada una de las partes reseñadas.
- 2.- Caracteres Cromáticos: Estos se refieren al color de los ojos (iris), cabello, barba, cutis, etc.
- 3.- Caracteres de Conjunto y Particularidades: Estos indicios se refieren a voz, lenguaje, corpulencia, manera de andar, vestir, de llevar la cabeza, costumbres, etc.

El sistema descriptivo de Bertillón esta basado en la ley de Quetelet que dice: *todo lo que vive crece o decrece oscila entre un mínimo y un máximo*. Por eso la clasificación Bertilloniana esta basado en tres divisiones: pequeño, mediano y grande.

#### Posición Normal De La Cabeza

1. Colocar al sujeto cara a cara, procurando que la cabeza no esté mas inclinado a un lado que a otro, de modo que la raíz de la nariz, la punta de ella, la mitad de la barba y la nuez de Adán, queden en una misma línea con el esternón.
2. Colocar al sujeto de costado derecho, tomando con la mano derecha la punta de la barbilla y poniendo la mano izquierda sobre la cabeza del individuo, a fin de colocarla en la siguiente posición: Imagine una línea horizontal CD que pase por la mitad del trago, y otra que atraviase por el trago hacia la comisura de los párpados del ojo derecho, línea AB, formando un ángulo de 15°.

#### **La cara de todo sujeto por reseñar se divide en tres posiciones que son:**

- 1.- Porción Frontal. Comprende el espacio existente entre la inserción del pelo y la raíz de la nariz.
- 2.- Porción Nasal. Comprende de la raíz de la nariz hasta la parte inferior de las alas de la nariz.
- 3.- Porción Mentoniana. Comprende de la parte inferior de las alas de la nariz hasta la base del mentón.

Cuando unas de estas porciones es más chica que las demás, se denominara porción pequeña. Si una porción de la cara es igual que las otras, se conocerá como

porción mediana. pero si la porción fuese mayor que las restantes, se le llamará porción grande.

## DESCRIPCIÓN

### Pelo

1.-Tipo:	<ul style="list-style-type: none"> <li>lacio</li> <li>quebrado</li> <li>rizado</li> </ul>	color:	<ul style="list-style-type: none"> <li>negro</li> <li>castaño claro</li> <li>castaño oscuro</li> <li>gris</li> <li>rubio</li> <li>rojo</li> </ul>
----------	---	--------	---

### 2.- Inserción Del Pelo En La Frente

- a) circular
- b) rectangular
- c) en punta

### Calvicie

- a) Frontal.- Cuando la línea de inserción del pelo esta más atrás de su posición normal.
- b) Tonsural.- La región circular sin cabello en el vértice de la cabeza.
- c) Fronto Parietal.- Abarca la frente y los parietales

### Frente

a) **La inclinación de la línea del perfil.** El grado de inclinación del perfil de la frente, se aprecia con relación a un plano horizontal supuesto línea AB que pasará por la raíz de la nariz. Por su inclinación puede ser: **oblicua**, cuando su inclinaciones

mayor de 20°; **intermedia** cuando su inclinación fluctúa entre los 0 y 20°; y **vertical** cuando el ángulo de inclinación se acerca o confunde con la línea que marca la plomada.

**b) Su altura.** Puede ser **pequeña**, si es menor que la tercera parte del tamaño de la cara; **mediana** si es igual a la tercera parte de la cara; y **grande** si es mayor que la tercera parte del tamaño de la cara. Se termina viendo al sujeto cara a cara, considerándose desde la inserción del pelo hasta la raíz de la nariz.

**c) Su anchura.** Puede ser **pequeña** cuando es menor que la anchura de hay entre las mejillas; **mediana** cuando es igual a la anchura que hay entre las mejillas; y **grande** cuando es mayor que la anchura que hay entre las mejillas. La anchura de la cara se aprecia viendo al sujeto frente a frente.

**d) Particularidades o características.** Son defectos notables de la frente, como son:

\* **Prominente**, cuando el perfil de la frente va más allá de la perpendicular y presenta una curvatura en la parte superior, por lo que algunos le llaman también frente abombada

\* **Gibas Frontales**, cuando la frente presenta a cada lado de la línea media unos abultamientos muy pronunciados, similares al hinchamiento producido por un golpe.

\* **Foseta Frontal**, es el hundimiento que se presenta arriba de los arcos superciliares sobre la línea media. Se conoce también como fosita frontal.

\* **Perfil Curvo**, es cuando el perfil de la frente forma una curva convexa, desde la inserción del pelo hasta la raíz de la nariz.

## Cejas

- a) **Implantación** (próximas, separadas, bajas, altas)
- b) **Dirección** (horizontal, oblicuas internas, oblicuas externas)
- c) **Forma** (Arqueadas, rectilíneas, sinuosas)
- d) **Dimensión** (cortas, largas, estrechas, anchas)
- e) **Particularidades** (escasas, pobladas, en pincel, en cepillo, depiladas, continuas, etc)

## Nariz

La descripción de la nariz comprende 7 partes:

1. **Raíz De La Nariz**, pequeña, mediana y grande (perfil)
2. **Dorso**. Línea de la nariz de perfil que va de la raíz de la nariz a la base de la nariz, su estudio nos indica que puede ser: cóncavo, rectilíneo, convexo, repulgado
3. **Base**. Se clasifica en levantada, horizontal y abatida.
4. **Altura**. Pequeña, mediana y grande
5. **Saliente**.
6. **Anchura**. Pequeña, mediana y grande
7. **Particularidades:**

Del Dorso. En ese, semiplano, aplastado encorvado, desviada izquierda, desviada derecha En silla, delgado, ancho).

De La Punta De La Nariz. Delgada, gruesa o roma, bilocada, desviada, caparrosa

De Las Alas De La Nariz. Alas empalmadas, dilatadas, pellizcadas.

## Labios

Al observar a un sujeto de perfil se consideran:

**a) Altura Nasolabial.** Es la comprendida entre la base de la nariz y el borde del labio superior y puede ser:

Pequeña. Cuando comparada esta altura con la altura de la región bucal del individuo, o sea la comprendida desde la base de la nariz a la punta del mentón, es notablemente pequeña.

Grande: El caso contrario al anterior.

**b) Prominencia.** Se anotarán estos dos casos:

Labio Superior Prominente: Cuando el labio superior sobresale del inferior

Labio Inferior Prominente: Cuando el labio inferior sobresale del superior.

**c) Espesor**

Labios Delgados. Su denominación misma los caracteriza, pero sólo se anotarán los que se distingan de lo común por su escaso grosor.

Labios Gruesos. Son los que están aumentados de grosor.

**D) Particularidades**

Labio superior arriscado. El labio superior es grueso y se despega de los dientes, dejándolos al descubierto tal como si lo jalaran hacia arriba.

Labio Inferior Colgante. El labio inferior abultado y se despega de los dientes.

Labios Morrudos Labios gruesos, parecen hinchados y recuerdan los de los negros

Labios Partidos O Agrietados, Hay personas que siempre presentan en el labio inferior grietas

Labio Leporino. Es defecto de nacimiento que presentan algunas personas en las que el labio superior parece haberse dividido y deja ver los dientes.

## Boca

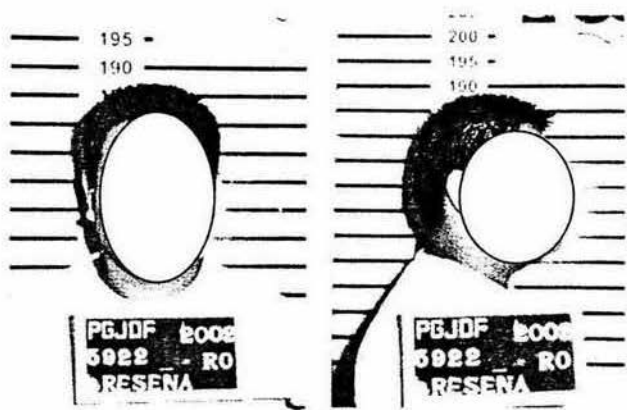
En la boca se observarán las siguientes particularidades, viendo al sujeto de frente:

- a) **Boca Pequeña.** Cuando su dimensión según se indica.
- b) **Boca Grande:** Cuando dicha dimensión es grande en relación con el resto de las facciones del individuo.
- c) **Comisuras Normales.** Cuando la comisura de la boca se encuentra sobre una línea horizontal.
- d) **Comisuras Levantadas.** En algunos sujetos las comisuras se levantan y la boca tiene una forma más o menos curva con la concavidad vuelta del lado de la nariz.
- e) **Comisuras Caidas.** La boca afecta una forma de arco o media luna, con la concavidad hacia el mentón y las comisuras parecen caídas.
- f) **Boca Oblicua A La Derecha.** La boca se inclina hacia la derecha de la cara del individuo.
- g) **Boca Oblicua A La Izquierda.** La inclinación de la boca es hacia la izquierda.
- H) **Boca Abierta.** Cuando el individuo la tiene abierta de una manera habitual.
- I) **Boca Cerrada O Apretada.** En tanto que no hace uso de ella el individuo la mantiene cerrada, dándonos la impresión de que aprieta los labios uno contra otro fuertemente<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Folleto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, suscrito por el Doctor Luis Rives Galicia.



A continuación presentamos una ficha signalética modelo.



NOMBRE: \_\_\_\_\_  
 APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
 SEXO: \_\_\_\_\_  
 EDAD: \_\_\_\_\_  
 ESTADURA: \_\_\_\_\_  
 PESO: \_\_\_\_\_  
 COLOR DE PIEL: \_\_\_\_\_  
 COLOR DE OJOS: \_\_\_\_\_  
 COLOR DE CABELLO: \_\_\_\_\_  
 MARCA DE LA MANO: \_\_\_\_\_  
 MARCA DEL PIE: \_\_\_\_\_  
 SIGNOS PARTICULARES: \_\_\_\_\_  
 FUMOS ANTERIORES: \_\_\_\_\_

-----

ME SIQUIS

ANUARIOS

MEDIOS

INDICES

PLAGIARIS

1975

1976

1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025

1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025



## ANTERIORES INGRESOS A PRISIÓN

Este oficio es dirigido a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría del Gobierno del Distrito Federal, este tiene como principal característica que presenta datos generales del sentenciado como lo son: nombre, edad, instrucción, estado civil, originario, religión, ocupación y domicilio.

Una vez que llega a la citada dirección se registra en una libreta especial, procediendo a realizar una búsqueda en la base de datos que se lleva, misma que diariamente se actualiza, ya que al momento de que una persona ingresa a un Reclusorio proceden a ingresar todos sus datos a este Registro de Identificación, con el propósito de que al momento de solicitar determinada información la misma este actualizada, asimismo se busca en una serie de ficheros que del mismo modo sirven para el registro de los procesados.

Sin pasar por alto que en ocasiones es más complicada la identificación de los reos debido a que proporcionan otros nombres, sin embargo se toma en estos casos como referencia el nombre de los padres que se dice nunca los cambian. Ahora bien ya con la información de la base de datos o de los ficheros, si tienen antecedentes penales se vacía la información en una hojas en donde se ponen los siguientes datos: nombre del procesado, juzgado en donde estuvo radicada la causa, delito, datos de la sentencia, etc.; así de cada uno de los registros que se encuentren en la base de datos.

Posteriormente se transcribe toda esta información en los oficios y se envía a los juzgados, ya que como bien sabemos toda esta información le sirve al juzgador para tener una amplia visión del procesado al momento de dictar una sentencia.

A continuación se presenta un modelo del oficio así como los datos que contiene el mismo :

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**  
 México La Ciudad de la Esperanza.  
 SUBSECRETARIA DE GOBIERNO  
 DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL  
 DIRECCION JURIDICA  
 SUBDIRECCION DE CONTROL DE INFORMACION.

**ASUNTO:** Se remite información.  
**OFICIO:**  
**EXP:**  
**SRIA:**

LICENCIADO \_\_\_\_\_  
 JUEZ \_\_\_\_\_  
 Presente.

EN RESPUESTA A SU OFICIO CITADO AL RUBRO, AL RESPECTO LE MANIFIESTO QUE DESPUÉS DE HABER RECABADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ADJUNTO AL PRESENTE REMITO LA(S) CONSTANCIA(S) PENAL(ES) DE LA(S) PARTIDA(S) DE INGRESO(S) A PRISIÓN DE:

PARTIDA	JUZGADO	EXPEDIENTE	DELITO

México, .D.F, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_.  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 DIRECTOR JURIDICO.

\_\_\_\_\_  
 LIC.

**GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.**

México La Ciudad de la Esperanza.

RECLUSORIO PREVENTIVO VARONIL \_\_\_\_\_

SE CONTESTA No. DE EXPEDIENTE o SE ANEXA COPIA DEL  
OFICIO CON EL QUE SE SOLICITA LA PARTIDA: \_\_\_\_\_

DESPUÉS DE HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA MINUCIOSA EN EL ARCHIVO PENAL DE ESTA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA SE ENCUENTRA(N) REGISTRADA(S) LA(S) SIGUIENTE(S) PARTIDA(S) A NOMBRE(S) DE:

\_\_\_\_\_

EDAD:
ORIGINARIO:
ESTADO CIVIL:
RELIGION:
OCUPACION:
GRADO DE INSTRUCCIÓN:
HIJO DE:
DOMICILIO:

PARTIDA	JUZGADO	CAUSA PENAL	DELITO

LA INFORMACION QUE SE PROPORCIONA EN MANUSCRITO ESTA AVALADA POR EL SUBDIRECTOR JURIDICO DEL R.P.V. \_\_\_\_\_ A LOS \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL 2004.

NOMBRE Y FIRMA

SELLO

Como podemos advertir del presente oficio, se derivan datos generales del enjuiciado, así como los números de partida y Juzgados en los cuales fueron

procesados los sujetos, siendo de gran trascendencia ya que le facilitan al juzgador el recabar los antecedentes penales de los internos.

### 3.6. PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO

A continuación analizaremos la importancia que tiene esta institución que es el Patronato para internos liberados, pues como aseguran los representantes de la Escuela Penitenciaria Mexicana, *el tratamiento en reclusión atiende al prevenir la libertad futura del interno.*

La reincorporación social se maneja sobre esquemas pasivos de asistencia que continuaban los procedimientos de los centros de internamiento al proporcionarle al liberado entre otros, habitación, alimentación y servicios de salud, lo cual trata de crear individuos más independientes, el factor que en mayor medida promueve una reincorporación social es el trabajo ya que permite al sujeto satisfacer sus necesidades, retomando el papel que le corresponde ante la sociedad, además de proporcionarles estabilidad económica, si las teorías penitenciarias demuestran coherencia y estructura en sus objetivos, métodos y propuestas, cabe preguntar: ¿por qué la institución penitenciaria se encuentra hundida en una profundísima crisis de credibilidad y legitimidad?, ¿Por qué han fracasado los programas de readaptación social?; sería simplista sostener la hipótesis de que una institución penitenciaria fracasa porque registra elevados índices de reincidencia, en tal caso habrá que distinguir los tipos de reincidencia, delitos que se vuelven a cometer, su gravedad, el tiempo en que ocurre y las circunstancias que llevaron al individuo a reincidir.

Habría que mencionar que dentro de las clasificaciones criminológicas se hayan primodelincuentes, los reincidentes ocasionales y los reincidentes habituales; existe otro elemento que podría ilustrar la magnitud de la crisis del sistema, del cual no conocemos cifras oficiales y que podría representar una variable de evaluación de los procesos de readaptación: el número de delitos cometidos por cada interno, ya sean procesados o sentenciados.

Como quiera que sea, es evidente la pérdida de credibilidad del sistema penitenciario, situación que ha llegado a la Asamblea de Representantes, en donde todas las fracciones partidistas se llegaron a la conclusión de que en todos los penales del distrito federal no existe un proceso de readaptación social, tanto por la corrupción, la falta de clasificación de internos como la sobrepoblación.

En conclusión podríamos decir que la institución penitenciaria se encuentra hundida en una profunda crisis de credibilidad y de legitimidad, como ya se ha analizado: por lo que a continuación estudiaremos las partes y factores que influyen en los procesos de readaptación social de los internos, las causas que provocan sus fracasos y las posibilidades para rescatarlos.



# *CAPÍTULO IV*

## *CAUSAS DE LA INEFICIENTE READAPTACIÓN DE LOS INTERNOS DENTRO DE LOS RECLUSORIOS DEL DISTRITO FEDERAL*

*Se puede vivir sin belleza, sin riqueza,  
y hasta*

*Sin salud. Se vive mal, pero se vive.  
Mientras que sin justicia no se puede  
vivir. México seguirá viviendo porque  
tiene fe en la justicia. Ten fe en México,  
fe en las Instituciones que nos dieron  
paz y libertad, fe en la Justicia.*

**E**n este apartado veremos las condiciones en las que se encuentra el sistema penitenciario mexicano y los tratamientos que les dan a los internos, así como sus proposiciones para ir resolviendo todas las diferencias que se dan, desde su estructura material, como en el personal directivo y técnico, en sus raquíticos presupuestos y demás deficiencias, tanto en la investigación, como en el estudio de toda normatividad jurídica y reglamento que regula esa actividad, que no requiere de milagros, en el sentido mágico de la palabra, pero sí requiere, para vencer esas insuficiencias, del trabajo tesonero, la imaginación creadora confirmada en las virtudes de nuestros valores éticos, así como la firme decisión de encausar esfuerzos para eliminar de los reclusorios la miseria, la inseguridad y la permanente violación a los Derechos Humanos tan incompatible con la dignidad humana.

#### 4.1. EL ESTADO ¿REALMENTE CUMPLE CON SU FUNCIÓN DE READAPTAR?

A continuación veremos de que en México nuestras autoridades no han sabido cumplir con las obligaciones que les impone Nuestra Carta Magna, respecto al tratamiento que se les debe dar a los internos en los centros de confinamiento, se han olvidado que el objetivo fundamental de éstos no es recibir a delincuentes, si no que deben ser verdaderos **centros de readaptación** que les permitan reintegrarlos a la sociedad, como hombres útiles, y sin embargo lo único que han propiciado es un deterioro en el sistema penitenciario mexicano; como bien sabemos en nuestro país la ciudadanía no tiene confianza plena en las instituciones encargadas de procurar y administrar justicia. La generalizada corrupción de las Procuradurías de Justicia,

como los abusos de autoridad (detenciones arbitrarias, torturas y fabricación de culpables) y la ineficiencia de los órganos de impartición de Justicia han desembocado en dos grandes fenómenos: la creciente inseguridad pública y la impunidad generalizada, ya que como bien sabemos cientos de personas en la actualidad han llegado a prisión sin otra prueba mas en su contra que la confesión obligada afirmar mediante torturas. El honor a la verdad, en nuestro país amplios sectores sociales no tienen confianza en las actividades de las procuradurías y sus funcionarios y esto es consecuencia directa que en ellos no impera la conducta de apego estricto al Derecho Penal vigente, es decir el llamado principio de legalidad es inexistente.

Las garantías individuales son una ficción ya que nadie en su sano juicio podrá asegurar que las autoridades encargadas de procurar justicia no han cometido abusos y que existen mecanismos jurídicos eficaces que limitaran y castigaran dichos abusos; si entre los procuradores, ministerios públicos y agentes de la policía judicial no impera el deber de cumplir la ley es porque el sistema de justicia penal fue diseñado para seguir a grupos de poder y no a la sociedad en su conjunto. Basta asomarse un poco para constatar el primitivismo hecho legalidad: en México se detiene al presunto responsable de cometer un delito para investigarlo, cuando debiera de serlo al revés: deberán investigar para detener al presunto culpable. Como es de todos conocido, aquí el principio jurídico universal de que todo ciudadano es inocente, mientras no se demuestre lo contrario se encuentra de cabeza ya que en México todo ciudadano preso es culpable hasta que no se demuestre su inocencia por eso mismo esta privado de su libertad siendo la tortura la técnica de investigación policiaca por excelencia, esto es la consecuencia de una

capacitación rudimentaria, pues sus elementos son adiestrados en cursos de uno a seis meses, después de que el aspirante curso sus estudios a nivel preparatoria y por si fuera poco las procuradurías se encuentran altamente politizadas ya que es de la fama pública que sirvan al presidente de la república y al gobernador en turno y de ninguna manera a la sociedad.

De lo anterior podemos advertir que si el Estado no tiene interés en restaurar su política de gobierno menos aún en reestructurar el sistema penitenciario mexicano que como bien sabemos se rige con una política carcelaria que va en contra de la dignidad humana, ya que como bien sabemos es en estos centros donde según se debe de readaptar siendo totalmente lo contrario, ya que es aquí en donde adquieren nuevas formas de seguir transgrediendo el orden social, en muchas de las prisiones mexicanas no se cumplen bien esas encomiendas; mal se resguarda en ellas la seguridad y se está lejos de preparar al interno para que vuelva al mundo sin ánimo ni necesidad de delinquir.

#### **4.2. PARA LLEVAR UNA EFICIENTE READAPTACIÓN ABORDAREMOS LOS TIPOS DE TRATAMIENTO**

En los reclusorios y centros de Readaptación social, se aplicara el régimen penitenciario, individual, progresivo y técnico que constará de periodos de estudios de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de los internos; el derecho penal socialmente orientado, se postula, distingue entre categorías de delincuentes y, además entre infractores individualmente considerados, en el trayecto de esta investigación hemos visto que no hay que mirar del todo al delito, sino al interno y,

mejor todavía, advertir tras el delincuente al ser humano plenario; en el transcurso de este punto veremos que la individualización progresa por etapas, en momentos sucesivos, que son también los que lógicamente y cronológicamente sigue la acción del Estado, en cierto plano la individualización se ciñe a la ley penal; es necesario e indispensable hablar del tratamiento que se entiende como el conjunto de medidas encaminadas a lograr la readaptación social del sentenciado, es decir, a procurar que, cuando sea liberado, tenga capacidad y voluntad para proveer a su subsistencia y respetar las leyes, compete al ejecutor penitenciario observar rigurosamente la fijación judicial y utilizar el periodo de internado para promover la readaptación social del interno, sin embargo, también aquí ha cobrado puntos, desde otra perspectiva, la individualización por medio del manejo puramente administrativo de la libertad preparatoria o condicional, la retención, la remisión parcial de la pena y la preliberación; en definitiva, todo interno dentro del reclusorio constituye o debe constituir un proceso de individualización; en los posteriores puntos vamos a desarrollar los diferentes tipos de tratamiento:

#### **A) INDIVIDUAL**

El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, el sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados, las mujeres de los

hombres, los menores infractores serán internados, en su caso en instituciones de las asignadas a la de los adultos.

A fin de evitar la desadaptación social de los internos que se encuentren en los establecimientos destinados a la prisión preventiva, se les ofrecerá la posibilidad de participar en actividades de trabajo, capacitación laboral y educación, al organizarse esas actividades se atenderá, primordialmente, al principio de presunción de la inocencia. Para estimular la participación de los internos en estas actividades debe informárseles con claridad que se les tomarán en cuenta, para fines de cómputo de beneficios de libertad, si resultaren sentenciados; sería de suma importancia que las autoridades deberán dirigir esfuerzos a alentar a los internos para que participen en las actividades organizadas de acuerdo con los programas de trabajo, educación y recreación, deben hacer ver a los internos, con toda claridad, que la participación en esas actividades facilitará a los sentenciados la rehabilitación y, por tanto, el cumplimiento del fin de la pena, por lo que podrán obtener beneficios de libertad.

## **B) PROGRESIVO**

El sistema progresivo admite que el tratamiento se desenvuelve a través de etapas; del mismo modo que cursa diversos periodos la atención médica de un enfermo; por otra parte acepta el propio precepto que esta progresión se nutre en razones técnicas, con ello queda excluido que el simple paso el tiempo o la sola conducta, que siempre es un dato externo y engañoso. El tratamiento progresivo establece un esquema natural de la progresividad: fases de estudio y diagnóstico, primero, y de tratamiento, después, dividida ésta en periodos de tratamiento en

clasificación y de preliberación; durante la primera fase citada se aísla en cierto modo al interno y se analiza a fondo su personalidad; ello permitirá fijar un diagnóstico y un pronóstico y establecer el tratamiento que se haya de impartir desde el múltiple ángulo médico, psiquiátrico, laboral, pedagógico, social, etcétera, en su caso; este examen, que apareja un verdadero corte o estado, se inicia el periodo dinámico de la reclusión; a todo lo largo de ésta subsistirá la observación; será ella quien determine las nuevas formas de tratamiento. Aquí se habla de clasificación, porque bajo este sistema correrá la mayor parte de la vida cautiva del interno, se trata de un simple marco de referencia y de preliberación porque ésta introduce elementos cualitativamente nuevos en la ejecución penal; en efecto su propósito es diluir los rasgos salientes del encarcelamiento y crear una solución de continuidad cada vez más fácil y expedita hacia la vida libre. En el periodo de preliberación pierde presencia la cárcel, que por definición implica encierro, y empieza a adquirirla la vida libre.

Por diversas razones es aconsejable que el estudio de la personalidad se practique desde que el sujeto posee la condición de procesado, es de desear tal cosa tanto en virtud de que el interno recibirá cierta atención cuyas características serán delatadas por el oportuno estudio de personalidad que se le practique, como en vista de conveniencia, de que ejerza informadamente el arbitrio que la ley penal deposita en sus manos, no se trata de mediatizar a la autoridad jurisdiccional, sino de ilustrar su juicio sobre ciertos extremos que deberá manejar a la hora de individualizar en el acto de la sentencia y que, regularmente, no resultan en modo alguno de los datos del proceso.

### C) TÉCNICO

En este segmento veremos que este modelo de tratamiento en el régimen penitenciario tendrá carácter de técnico, constará por lo menos de periodos de estudio, diagnóstico y de tratamiento dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional; el tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente, se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso. Técnicamente, la privación total de la libertad desde que ésta se produce hasta que se agota, desde el primero hasta el último día, obedece a un fin determinado: la preparación para el retorno a la vida libre, amén de la satisfacción de otros propósitos (retribución, intimidación, expiación) consustanciales a la pena, esta es la diferencia fundamental que existe entre dos de las principales opciones penológicas: la prisión, cuyo propósito recuperativo le convierte en instrumento preparatorio para la libertad, y la pena capital, cuyo designio eliminativo descarta de plano cualquiera otra idea que no sea la supresión física del interno; ahora bien, la preparación para la libertad ha de acentuarse cuando el excarcelamiento se acerca. Es bien sabido que entonces se producen procesos psicológicos singulares y que el egreso abrupto de la cárcel, cuyo tiempo se ha detenido, a la vida libre, cuyo tiempo ha avanzado con alteración muy grande, puede producir la recaída del liberado. De ahí a la manera de un capítulo de convalecencia, se haya urdido el tratamiento preliberacional. Este toma sus notas lo mismo de la prisión neta que de la vida libre total; dado su carácter de puente, permite que su trayecto se atenúe, desdibuje, la muralla de la cárcel y vaya



surgiendo en su lugar, lenta, gradualmente, la imagen de la libertad, se trata entonces de una etapa brumosa, híbrida, durante la cual el interno debe de ser conducido con gran cautela.

En conclusión de este apartado con respecto al sistema de tratamiento individual, progresivo y técnico dentro de los cuales se ejecutan las penas privativas de libertad, no es entonces, un sustituto de la prisión, sino su punto final; otra cosa es la muy útil condena especial a sistemas de semireclusión, que no traen consigo un sistema de reclusión cerrada, sino siempre implican la media vía entre el internamiento riguroso y la existencia libre para cierta categoría de sujetos, a los que daña sobremanera la reclusión cuya peligrosidad es leve y que han sido sentenciados a penas de privación de libertad breves; la Dirección General de Reclusorios y centros de Readaptación Social tomara las propiciarán el funcionamiento de instituciones culturales, educativas, sociales y asistenciales de carácter voluntario, existentes o que establezcan en el futuro, que coadyuven a las tareas de readaptación de los internos.

#### **4.3. INSTITUCIONES QUE APOYAN LA REINCORPORACIÓN DE LOS INTERNOS A LA SOCIEDAD.**

En este punto analizaremos que la verdadera pena comienza al egreso de la cárcel, de que la prisión no permite expiar las culpas, sino mancha e infama, de que la sociedad rechaza al liberado y, con ello, le precipita en la reincidencia. Es cierto en términos generales, que la prisión, lejos de constituir un rescate, marca persistentemente al excarcelado; el tratamiento criminológico, la verdadera recuperación social del individuo, pues no cesan cuando se produce la libertad, sino

solo se transforma entonces; asumen un nuevo carácter y emprenden una distinta etapa. Al analizar los problemas que el liberado afronta concurre el sistema preliberacional: es misión de éste preparar el reacomodo. Sin embargo, en numerosos casos la preliberación no se ha producido, por circunstancias diversas, o no a sido bastante. Es entonces cuando se vuelve necesaria la asistencia postliberacional y vienen al caso los auxilios de órganos diversos, patronales u oficiales, públicos y privados, que tienen a su cargo la prestación de apoyos de distinta índole al excarcelado y a sus familiares. En la actualidad ha cobrado diversas técnicas, una de las primeras cuestiones que viene al caso cuando se habla de asistencia preliberacional es la de precisar su extensión y las medidas que la integran; es verdad sabida que las causas de la delincuencia son numerosas y complejas y que del mismo modo diversos y abundantes son los problemas que confronta el liberado, al atender a éste se sirve, en definitiva, a la defensa social y se previene la reincidencia. Por ello la asistencia preliberacional es a un tiempo continuación del régimen penitenciario y medida preventiva de nuestros delitos; participa entonces de las notas propias de la prevención y de las inherentes al tratamiento, de ahí se sigue que debe orientarse desde múltiples perspectivas, prestarse interdisciplinariamente, de ser posible por más que preponderen las medidas de carácter puramente social, y no excluir de antemano ningún género de auxilio; viene a cuentas lo mismo la asistencia moral que la material, brindadas igualmente al excarcelado, familiares y dependientes. Se trata de continuar el proceso reconstructivo de la vida familiar, laboral, pedagógica, del individuo, o de emprenderlo de plano si antes no ha iniciado.

De ahí la importancia del trabajo de instituciones públicas como el **INEA**, **CONALEP**, **CEBATYS** y universidades agropecuarias dentro de los establecimientos penales; para los propósitos fundamentales de la reintegración social la capacitación y adiestramiento tendrá mayor relevancia que la simple educación escolarizada. Entonces la pedagogía del interno se sustentará en la capacitación para la producción como base de la futura reintegración a la sociedad, esto significará instaurar relaciones horizontales entre el educador e interno, en donde prevalecerá el diálogo, el intercambio de experiencias, la reflexión y la crítica, y no la imposición de conocimientos memorizados, automatizados o alejados de utilidad práctica.

De lo anterior podemos decir que el liberado deberá aprender, en muchos casos, los elementos mismos de la convivencia: en efecto, egresa de un modo *sui generis*, alterado, artificial, y arriba a otro cuya actualidad desconoce y cuyas costumbres ha olvidado o no ha podido aprender de antemano; este es, desde luego, el caso externo, entre sí y la bienhechora hipótesis en que ha tenido éxito completo la preliberación o en que la cárcel no ha producido alteración alguna sobre el sujeto. En lo que respecta a la estructura de los órganos encargados de la asistencia postliberacional, la experiencia ha permitido constituir diversos sistemas, en los extremos se hallan las entidades puramente gubernamentales y las de carácter estrictamente privado, frecuentemente religiosas, a medida vía se encuentran las organizaciones mixtas, que aceptan la intervención pública y privada; por otra parte, es lógico que el Estado contemple con beneplácito la acción de los entes privados, sostenga sus tareas y les confiere la tarea del manejo exclusivo o complementario de liberados precarios.

#### **4.4. LOS PATRONATOS**

En este punto veremos la necesidad de multiplicar el número de órganos asistenciales, por ello el artículo 15 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social, en donde promueve la creación de patronatos en distintas entidades federativas y, más todavía, en los diversos partidos judiciales, a título de delegaciones o de agencias que penetren inclusive al ámbito municipal; tómesese en cuenta que en cada una de estas circunscripciones existe alguna cárcel o, en todo caso, que en cualquiera de ellas puede establecerse el liberado, por la misma razón, y considerando el constante tránsito, que a menudo se acentúa después del hecho delictivo y del cumplimiento de la pena, se procura el concierto entre los patronatos, a efecto de que la asistencia se brinde amplia y generosamente, sin hacer cuestión de la procedencia del liberado.

De lo anterior vemos que de ese modo se sirve mejor a la idea de que el designio de los patronatos es, en primera instancia, la defensa social, y que esta defensa se actualiza a través de la asistencia individual.

#### **4.5 PROBLEMA DEL PRESUPUESTO**

En este segmento veremos que por muy buenos que sean los sistemas de readaptación social, no se podrán desenvolver y llevar hasta sus últimos fines si no se cuenta con un presupuesto suficiente, en lo personal la atención de la criminalidad exige tres puntos a cubrir: 1) el de la ley, 2) el del personal y el 3) el del presupuesto; este último adquiere una especial importancia, especialmente en países como el

nuestro, en los que la crisis económica ha provocado la reducción presupuestal en múltiples sectores, siendo uno de los más afectados el relativo a las prisiones. De esta suerte, el penitenciario deberá tener sumo cuidado en la distribución y aplicación del presupuesto que se haya concedido y tratará de hacer producir a la prisión en el ámbito de los talleres al máximo, pero sin dañar en ningún momento lo prescrito por la Constitución, las leyes que de ella emanan y la Carta de los Derechos Humanos.

Los gastos que el contribuyente debe desembolsar para segregarse de la sociedad al que cometió un acto punible, y al que se presume lo consumó y la intención de readaptarlo son onerosos. Y todo para nada, porque lejos de contribuir a su plena reintegración social como ciudadanos respetuosos del orden y de la legalidad, durante su reclusión pueden, en muchos casos convertirse en profesionales del delito, situación que ocurre cuánto más tiempo permanecen en prisión.

#### 4.6. LA CORRUPCIÓN

En este segmento veremos la imperante corrupción dentro de los reclusorios, esta facilita la imposición de las reglas no escritas de la sociedad carcelaria, una de ellas consiste en las cooperaciones que desembolsan los internos para los gastos de reparación y mantenimiento de celdas e instalaciones, el mecanismo es simple, pero violento.

Comenzaremos por definir lo que es la corrupción viene del latín *corruptio*, que significa putrefacción; es la descomposición de la materia y, por extensión, de todo aquello que tiene una esencia y forma organizada: es ruptura de organización, pasar

de la armonía al caos, de esta suerte la corrupción por extensión viene a ser la descomposición de nuestros principios; para nosotros ¿en que se traduce prácticamente la corrupción?, en la descomposición biosicosocial de quienes imparten justicia en cualquiera de sus momentos, en la procuración, la administración y la ejecución, es decir todo funcionario que se encuentra empleado dentro del ámbito de la impartición de justicia, que no cumple con la exigencia de la ley de la moral; que no hace justicia *per se*, es decir, por sí misma, sino por sus intereses personales, que pueden ser la emoción o el dinero; el corrupto por ende, cae en ámbitos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos: de repente por su actitud y manera de ser, por sus acciones, comisiones y omisiones, pasa a ser de un ser moral a uno inmoral, y de una persona social a una antisocial: pasa a ser delincuente, vicia y destruye un sistema que en esencia forma y presencia, debe ser puro: la justicia. Porque además de su responsabilidad como funcionarios y empleados, quienes se han dejado seducir por la corrupción, han caído dentro del tipo del delito de cohecho.

Es corrupto aquel que descompone con sus acciones a la justicia, quien no cumplió con la ley, si no comercia con ella, es aquel que recibe dinero para realizar algo que, de por sí tenía que realizar, también el que por emoción o sentimientos personales inclina su juicio no a favor de la ley y la justicia, sino de su emoción o deseo, como ejemplo el Ministerio Público que, en vez de consignar, cuando así lo disponga la ley, ponga en Libertad, y viceversa, por una consigna, y no por convencimiento legal; el juez que pronuncia una sentencia absolutoria por miedo a la presión pública y el ejecutor de una sentencia cuando adelanta la libertad por dinero, o la retrasa para que le den más, eso es ser corrupto cuando se desvirtúa la ley y la

moral, en el instante en que no se ponen al servicio de la justicia, sino de intereses de emoción o económicos.

Hemos planteado el problema, lo hemos analizado con cierta profundidad, ahora nos corresponde buscar soluciones; una de ellas es necesario partir de la educación, la plena solución, si es que empezamos ahora, es la que alcanzarán las generaciones futuras, cuando nosotros hayamos podido otorgarles principios suficientes para no caer dentro del ámbito de la tentación corruptiva; mientras, insistiremos en todos los recursos que estén a nuestro alcance, manejando durante el periodo de capacitación los principios de estímulo y sanción. Así iremos viendo poco a poco las ventajas que presentan, como son la honradez y la honestidad frente a la corrupción; la obligatoriedad de ser limpios de espíritu para honrar a nuestro país en todo momento, y más cuando nos encontramos en el desempeño de una labor social.

Vale la pena, sin embargo agregar una condición necesaria: siempre y cuando que los reclusorios funcionen para los propósitos reintegradores del sentenciado es indispensable terminar con la corrupción. De continuar con su actual estructura orgánica, marco vigente, personal directivo improvisado y, en general, anarquía etc, los reclusorios del Distrito federal seguirán siendo unas Universidades del Crimen

#### **4.7. PROBLEMA ÉTICO**

En este apartado nos referimos que para la implementación de un buen sistema de reclusorios es necesario un gran esfuerzo económico y una organización mayor del que, en muchos casos, el Estado está en condiciones de realizar para erradicar

las causas personales de la delincuencia. Pero éste no es un argumento para justificar internaciones más prolongadas de los condenados hasta que aquél cuente con los medios para dedicarlos a estos esfuerzos; ya se ha dicho que no mejoraremos las estructuras carcelarias, ni evitaremos las repeticiones de las acciones desvaliosas, y mucho menos solucionaremos esos problemas socio-económicos, internando en las prisiones cada vez más a la gente, y con penas interminables que sólo provocan la despersonalización o, en el mejor de los casos, la rebelión internalizada con esperanza de revancha, Creer que con ello satisfacemos aceptablemente nuestras necesidades de prevención es comparable con creer en conjuros y tés de hierbas milagrosas; la falta de medios materiales del delito no puede llevarnos al extremo irracional de justificar la creación de institutos que funcionen como nuevas causas personales de su aparición, antes que ello es mejor la libertad.

#### **4.8 AUTOGOBIERNO**

En este apartado veremos la realidad en la prisión, en ésta no hay secretos ni vida privada, de esta manera los delincuentes habituales convierten a los delincuentes ocasionales o imprudenciales en su objeto de depredación, dado que los pueden golpear, extorsionar, e incluso asesinar; el temor de hundirse en otras sentencias penales detiene a los segundos para defenderse de las agresiones, convirtiéndose en un verdadero tormento convivir cotidianamente con hombres violentos y agresivos. Las leyes no escritas de la cárcel están sustentadas en las



costumbres, de donde se deriva un código de valores, las cuales descansan sobre varios principios básicos como son:

- a) No afectar ni traicionar a los compañeros, en base al principio de lealtad, solidaridad y cohesión de grupo.
- b) Obstaculizar la labor del personal penitenciario, preferentemente atacando el principio de la autoridad.
- c) Obtener a través de la manipulación condiciones de privilegios y beneficios dentro del establecimiento, como ejemplo resaltan: control de negocios, reclasificaciones o zonas privilegiadas, facilidades para las visitas familiares e íntimas, alternativas preliberacionales, etcétera.
- d) La sociedad de internos es autoritaria y rígida, y posee una estructura jerárquica. (En todas las instituciones existe un grupo de dirigentes)

Los reclusorios del Distrito Federal no son centros de readaptación social, la enorme cantidad de incidentes violentos que ocurren dentro de ellos viene a confirmar este axioma, son por el contrario sitios donde se aprende a odiar la legalidad establecida y a sus autoridades, de instituciones, y en lo general los valores socialmente aceptados. Por una parte el personal penitenciario abusa impunemente de la población interna, por la otra, dada sus condiciones estructurales posibilita la contaminación de conductas delictivas y antisociales al permitir el aprendizaje y entrenamiento de las técnicas del robo, privación, los fraudes, el homicidio, el negocio del narcotráfico, etcétera; son universidades del crimen.

Los principales disturbios que se presentan dentro de los reclusorios son las resistencias organizadas y los motines, respecto a este último algunas de las causas que provocan son las siguientes:

- a) Deficiencia en la alimentación
- b) Problema sexual mal resuelto
- c) Falta de trabajo
- d) Rigidez disciplinaria
- e) Falta de autoridad por parte de los directivos de la institución
- f) Mala planificación de lo regímenes de tratamiento
- g) Personal corrupto
- h) Exceso de población
- i) Falta de control de líderes
- j) Problemática sociopolítica de la región
- k) Maltrato a familiares

Ahora bien, de momento cabe enfocar nuestra atención hacia un fenómeno carcelario del sistema penitenciario denominan autogobierno; se trata de la relación simbiótica entre los directivos del establecimiento y la delincuencia organizada para extorsionar a la población interna, el mecanismo es simple y grosero al otorgar un director cargos de mando a algunos internos, les autoriza de facto cobrar por la limpieza de las instalaciones, les concede servicios que la institución debe proporcionar gratuitamente, (la visita familiar, la visita íntima, el locutorio) y la organización de la cocina, entre otros, e incluso la venta de drogas y bebidas

embriagantes. A cambio estos internos deberán entregar determinadas sumas de dinero en los tiempos establecidos y "mantener el orden" de la población; en reciprocidad disfrutarán de privilegios, como son las celdas en exclusividad, aparatos electrónicos, prostitutas, viandas y bebidas que les hará diferente a los demás, y que los convertirá en un factor de poder dentro de la prisión, esta relación tiene el propósito de extorsionar a los internos sin que el personal directivo del centro intervenga directamente.

Antes habrá que destacar que la fábula del autogobierno, que sería una organización en la cual son los presos los que mandan en el reclusorio, tiene la finalidad de encubrir los turbios negocios de la autoridad penitenciaria; en realidad ningún coordinador o jefe de galera ejerce funciones de mando si no es nombrado personalmente por el director del establecimiento. No podemos aceptar la tesis de que el autogobierno prevalece en los centros penales, la objetividad demuestra todo lo contrario, impera un contrato clandestino entre el grupo de coordinadores con la dirección corrompida del establecimiento cuyo propósito fundamental es la extorsión institucionalizada de la población interna.

Desde otro enfoque, esta relación criminal descubre la enorme incapacidad de las autoridades penitenciarias para administrar y dirigir los centros de reclusión a su cargo, dejando que un grupo de internos adquieran cuotas de poder dentro de éste, de tal manera importantes funciones que le competen exclusivamente, han sido concesionadas a cambio de diversas sumas de dinero; la preparación de los alimentos, la organización de los talleres, las habitaciones de visita íntima, la limpieza de las instalaciones, la organización de eventos culturales y académicos y la disciplina interna, entre otras.

La creencia de los hechos violentos dentro de los reclusorios es consecuencia directa del llamado autogobierno ha permeado todas las esferas del ámbito gubernamental, a decir verdad, la realidad no es tan simplista como la presentan, es tan sólo uno de los factores dependientes; los funcionarios penitenciarios identifican como autogobierno como la oculta relación entre la delincuencia organizada dentro de los reclusorios y los directivos del establecimiento cuyo propósito fundamental es la extorsión institucionalizada de la población interna, en este autogobierno ambas partes obtienen innegables beneficios, los primeros prebendas, negocios y poder de mando, y los segundos recursos ilícitos.

Contra lo que quiera argumentarse a favor del modelo penitenciario vigente, los motines, riñas entre presos y los homicidios sirven para exhibir entre la opinión pública todo lo podrido que subsiste en los llamados centros de readaptación social, visto desde otro enfoque, los motines son con frecuencia acciones desesperadas de los internos para llamar la atención de sus degradantes condiciones de vida.

Para visualizar de alguna manera concreta, este fenómeno nos lleva directamente a descubrir que la magnitud de un establecimiento conflictivo está determinado por el conjunto de indicadores que descubren, también, la decadencia del modelo carcelario en un centro específico, y revelan al mismo tiempo la crisis del sistema penitenciario mexicano.

- a) Tamaño del establecimiento (capacidad instalada)
- b) Índice de sobrecupo (población Total-capacidad instalada)
- c) Relación simbiótica entre directivos y liderazgo criminal (autogobierno)

- d) Estado que guarda la violación de los derechos fundamentales de la población (extorsión institucionalizada, golpizas, segregaciones, etcétera)
- e) Condiciones de vida carcelaria (alimentación, servicios médicos, dotación de agua, visitas íntimas y familiares, estado de las instalaciones etcétera)
- f) Baja o nula clasificación de la población (mezcla de procesados y sentenciados, reincidentes y primodelincuentes, farmacodependientes, abstemios y otros.
- g) Escasas o nulas oportunidades de empleo remunerado
- h) Nivel de seguridad del centro (capacitación del centro (capacitación del personal de custodia, murallas, armamento, equipo electrónico, etcétera)

Ahora bien, se ha comprobado frecuentemente que cuando estalla la violencia intracarcelaria, los contendientes están drogados, embrutecidos con bebidas embriagantes o sufren la crisis de abstinencia (falta de enervantes); como ya se ha advertido en otro momento, el consumo de drogas dentro de los penales se haya extendido, circunstancia que reconocen hasta las mismas autoridades penitenciarias.

Una de las causas de enfrentamiento entre bandas rivales es por el control del penal que arroja saldos sangrientos; detrás de éstos subyace la administración de los lucrativos negocios ilícitos que allí existen: la renta de celdas, bebidas embriagantes y drogas, protección, manejo de la limpieza de las instalaciones, tráfico de prostitutas, y otros.

#### 4.9. PROPUESTA

Los elementos que hemos descrito y analizado a la largo de este trabajo de investigación, nos permite vislumbrar los rezagos acumulados de la institución penitenciaria en México; durante décadas los gobiernos estatales y federal han mostrado falta de interés por los problemas del universo carcelario; la prisión es el sitio donde se anudan los hilos de la corrupción, la ineptitud de los directivos, el abandono gubernamental, la violación sistemática de los derechos humanos de la población, la violación endémica entre los internos, el hambre, el ocio, la drogadicción, la sobrepoblación etc. Como en México es frecuente acusar sin presentar pruebas, y como es más común difamar y calumniar que debatir ideas, hemos decidido presentar este trabajo de investigación a nuestro criterio las propuestas fundamentales para llevar adelante la reforma penitenciaria.

- Primero que nada el gobierno necesita apropiarse del control de sus prisiones y ejercer el monopolio de su gobernabilidad, excluyendo de ella a todos los internos; entonces por ningún motivo dentro de los reclusorios deberán existir cargos de mando que ejerzan algunos internos para organizar la limpieza de las instalaciones, los eventos culturales o deportivos. Para realizar tales labores las administraciones tendrán que contar con personal externo.
- La clasificación de la población será de gran importancia para organizar el nuevo sistema penitenciario, en donde los gobiernos deberán rescatar el control de los centros; el propósito fundamental de dicha clasificación

descansará en el principio de colocar a cada quien con su semejante, al delincuente habitual con el reincidente, el asesino psicótico con el gatillero a sueldo, al asaltabancos organizado con el secuestrador profesional, y al narcotraficante de un cártel con el narcotraficante de otro cártel; se pretende impedir que unos contaminen a otros con conductas antisociales y así evitar la profesionalización de la delincuencia dentro de la prisión, por supuesto, que unos agreden a otros. La nueva política penitenciaria mexicana requiere, no tanto de dormitorios en gigantescas prisiones para clasificar a su población, sino medianos establecimientos diversificados por niveles de seguridad para recluir a diferentes grupos de internos con características similares.

- El sistema penitenciario ya no deberá poner el acento de la readaptación social como su objeto principal. Por el contrario, la reintegración social será su propósito fundamental, un proceso dinámico en el cual el Estado asumirá la responsabilidad de custodiar a la población interna, tratar de mantener seguridad, orden y disciplina en los establecimientos y brindarle oportunidad de empleo remunerado, condiciones dignas de reclusión, educación escolarizada, y sólo a partir de estas condiciones objetivas, la oportunidad de reintegrarse a su núcleo familiar y a la comunidad a la que siempre ha pertenecido.

El propósito es que el interno tiene que comprender cuál es su papel en la prisión; y debe someterse a un proceso de reintegración social bajo condiciones estrictas; debe aceptar que ha fallado a la sociedad, que debe cambiar y, como

contraparte, la responsabilidad de la readaptación debe recaer en técnicos, no en improvisados.

- Con la actual estructura organizativa de los reclusorios del Distrito Federal, los establecimientos tendrán que organizarse bajo el principio de implantar la igualdad formal de todos los internos que albergan.
- Para garantizar el derecho a una estancia y segura dentro de los reclusorios es necesario que no existan cargos de mando entre los internos; como ya lo hemos mencionado anteriormente se pretende evitar que unos agredan a otros y reducir con tales medidas los incidentes de violencia entre la población.
- También se impedirán definitivamente los novateos y los comités de bienvenida cancelando cualquier posibilidad que grupos de reincidentes acudan a golpear y extorsionar a los internos en el área de ingreso; de ahí la importancia de una rigurosa clasificación de población en establecimientos por rango de seguridad.

Desde esta perspectiva podremos vislumbrar que se acabarán las extorsiones de los llamados **Coordinadores** o **presidentes de mesas directivas**, y que ya podrán organizar la **fagina** o **talacha**, ni podrán dirigir a sus golpeadores como cabos de **fagina** o **vocales**; las **garrotizas**, los **renteos** y los cobros por protección serán historia, y con ello se extinguirá el mentado autogobierno entre los directores de prisiones y la delincuencia organizada y, por tanto dejará de imperar la ley del más fuerte, la ley de la selva carcelaria. Ante tal situación habrá que observar la



organización del establecimiento, si cuenta con dotación de alimentos suficientes y de que calidad es, para responder si se trata de privilegio o de una necesidad, en tal caso, tendría que reglamentarse cuáles aparatos, objetos personales y muebles podrán ingresar al penal, y que tal derecho deberá extenderse a todos los internos; entendemos como **privilegio** la acción de tratar con favores especiales a un interno, concediéndole o permitiéndole poseer cosas que lo diferencien sustancialmente del resto de la población reclusa de un establecimiento, para erradicar los privilegios será necesario especificar qué derechos y obligaciones tiene cada uno, qué objetos personales puede poseer, y a partir de esto, generalizarlos a todos.

Si hay seguridad para todos los internos, ninguno de ellos pagaría por protección, dicho en términos de orden y seguridad penitenciaria, si existe una correcta clasificación de la población interna se reducen las posibilidades que alguno pueda ser golpeado, intimidado y extorsionado por otros internos.

- El abandono en que se encuentran los reclusorios se suma el diseño disfuncional de su arquitectura, lo cual obliga instalar equipos y aditamentos necesarios para reforzar la vigilancia, como los sistemas de alarma tanto general, como de torre, sistemas emergentes de alumbrado plantas de luz, lámparas tipo cazador y reflectores giratorios de largo alcance, transportes especiales para trasladar internos, etc.
- Reforzar las medidas de seguridad y custodia, en realidad nos estamos refiriendo a crear establecimientos diferenciados para distintos tipos de internos, y éstos se distinguirán no sólo por su diseño arquitectónico, su organización interna, régimen disciplinario, sus dispositivos de

seguridad, el personal capacitado especialmente para trabajar en ellos, sino también por la funcionalidad que tendrá cada uno en el nuevo sistema penitenciario. De tal manera que la clasificación criminológica será clave para organizar en conjunto.

Estos programas de capacitación tendrán como objetivo sustancial conformar un nuevo cuerpo de seguridad y custodia, acorde con las necesidades de una nueva política penitenciaria, para ello se requiere implementar un código ético que precise claramente cuales son las funciones de cada elemento y qué conducta observar frente a los problemas carcelarios es decir, un comportamiento ético ajustado a una normatividad escrita; pero ningún código ético servirá si no se capacita al personal y, a la par, se incrementen sustancialmente salarios, prestaciones sociales y condiciones laborales decorosas para alcanzar esta meta es necesario diseñar y operar una mecánica de ascensos, el escalafón y una estructura de salarios, y simultáneamente, instituir estímulos económicos y reconocimientos para aquellos elementos que se desempeñen con eficiencia y honestidad en el cumplimiento de sus labores.

- Reformar la legislación penitenciaria en la cual se puedan establecer facultades para que las administraciones puedan concursar en las licitaciones públicas, y ser proveedores del sector público; por supuesto que la producción carcelaria tendrá ventajas relativas frente a las empresas privadas, como el hecho que el fisco no podrá grabarlas con ningún impuesto; aunado a la ventaja de no pagar rentas, permisos,

multas y otros gastos, podrá compensar la desventaja de utilizar la tecnología poco desarrollada, de tal manera que los gobiernos bien podrían ser los principales consumidores de productos, como uniformes, placas de automóviles, adoquines, muebles, impresiones, panaderías etc.

- El trabajo obligatorio y remunerado lo definimos como un derecho natural e inalienable de todo interno ejecutoriado, pero también como un deber social después que una autoridad judicial le ha impuesto una sentencia apegada a derecho.
- Los pronunciamientos a favor de instaurar el trabajo obligatorio en los reclusorios del Distrito Federal no han ido más allá de la retórica y en ocasiones de las buenas intenciones, el interno ejecutoriado en tránsito a la reintegración social necesita irremediablemente, ocupar de manera sana y productiva las horas, los días y los años durante su reclusión.
- La producción penitenciaria, desde cualquier perspectiva que se le quiera ver, es ganancia. Y no estamos hablando sólo del aspecto económico, sino también del plano social. Lógicamente esta premisa la determinan la organización, la capacitación laboral del interno, la instauración de la legalidad en materia de trabajo que dé certeza y confiabilidad a la participación voluntaria de éste. En otras palabras, para que la producción carcelaria constituya garantía de buena inversión debe reunir los requisitos de eficiencia y productividad, y por tanto garantizar la autosuficiencia económica.

Por último el trabajo penitenciario deberá ser, obligatoriamente, una empresa rentable en términos económicos, pues de ninguna manera podrá representar una carga presupuestal para el contribuyente; esto obligará no sólo a una administración honrada de los fondos que para tal fin se destinen, sino además un manejo eficiente, dicho en otras palabras, la inversión en proyectos productivos tendrá que considerar eficiencia en la administración de insumos, maquinaria, instalaciones, salarios y precios, y su propósito consistirá en alcanzar niveles óptimos de productividad y ganancias en el corto plazo, para convertir el trabajo penitenciario en un negocio autosuficiente.

- El planteamiento ideal o teórico de la cuestión de fortalecer los vínculos de la población interna con la sociedad es la respuesta necesaria que la nueva política penitenciaria deberá establecer a la condición de virtual segregación en que la mayoría se encuentra, para esto se requiere de un cambio en la mentalidad de la ciudadanía que reclama mayores penalidades y más cárcel a los infractores de la ley penal. A continuación expondremos las principales líneas de acción para instrumentar esta estrategia: a) la participación de organismos de la sociedad civil a las actividades reintegradoras de la prisión; b) la organización del voluntariado social para facilitar el proceso reintegrador.
- Los requisitos para que familiares y amigos ingresen a una institución no podrán estar sujetos a criterios subjetivos de ningún directivo, sino a normas que atienden la seguridad del establecimiento, según el rango

de seguridad que se trate: especificación de portar determinado tipo y color de ropa, definición de objetos prohibidos, verificación del parentesco y del domicilio del visitante, y comprometerse a respetar la normatividad interna.

A todo esto podemos decir que si la sociedad civil no establece mecanismos ágiles de comunicación con la sociedad carcelaria, si no existe interacción entre ambos segmentos del todo, no existirán procesos dinámicos para llevar a cabo una real reintegración de los internos con la sociedad.

---

---

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la Edad Media, encontramos una manera de castigar bastante cruel, porque no le daban a las personas la facultad de demostrar que eran inocentes de algún delito, sino, todo lo contrario, tenían que sancionar en nombre de Dios, y la forma de imponer las penas eran tan brutales que incluso ellos mismos hicieron varias formas de castigar como lo eran las penas públicas, en donde todos formaban parte de ella; no encontramos en esta etapa algún indicio de readaptación.

SEGUNDA.- En China, predomina la Ley del Talión, las penas terrenales eran seguidas de castigos de ultratumba, y en el Libro de las Cinco Penas encontramos las primeras manifestaciones de antecedentes penales, ya que dependiendo el delito que cometían era el grado de amputación, obturación e incluso la muerte, asimismo encontramos las primeras impresiones digitales, sin embargo no se sabe a ciencia cierta si estas se realizan con el carácter de identificar a alguna persona.

TERCERA.- En Francia, los criminales eran marcados en la frente, y ellos empiezan incluso a darle importancia a la reincidencia, iniciando lo que se conoció como el Casillero Judicial, que era una recopilación de los antecedentes criminales surgiendo de esta forma el método de la Antropometría.

CUARTA.- La marca de fuego, fue el principal medio de identificación en Inglaterra en sus inicios, pero es en Londres donde se popularizan los desfiles de identificación,

que tenían como principal objetivo reconocer a las personas que habían cometido algún delito, ya que al contar con antecedentes penales, la pena impuesta era aumentada.

QUINTA.- En América, la primera ficha dactilar se realizó en Argentina, con el llamado Gabinete Dactiloscópico, iniciando con los registros de los encausados, gremio de cocheros y carreros, etc., y es Juan Vucetich quien inventa un sistema de clasificación de huellas dactilares, mismo que ha sido perfeccionado y hoy en día es el mejor medio de identificación que hay.

SEXTA.- En México, nuestras primeras civilizaciones eran sumamente sancionadoras con su derecho, ellos no permitían una rehabilitación del delincuente, sino por el contrario tenían que imponer penas severas para prevenir la comisión de algún delito, pero a lo largo de los años, y después de la conquista nuestro México adquiere nuevas leyes, algunas de ellas tan rígidas como la Santa Inquisición, o el hecho de marcarlos para que anduvieran por la calle y toda la gente los identificara como personas que habían transgredido el orden social, pero debido a esta evolución fue implementado el sistema antropométrico y la identificación dactiloscópica, dando así un evidente avance de nuestra civilización.

SÉPTIMA.- Las penas con las que se castigaban los delitos en el Derecho Penal azteca; destierro, penas infamantes, pérdida de la nobleza, suspensión de empleo, esclavitud, arresto, prisión, demolición de la casa, penas corporales, penas pecuniarias, confiscación de bienes, muerte, estos delitos los conocieron los aztecas

siglos antes que nosotros. La pena de muerte se aplicaba en diferentes formas: incineración en vida, decapitación estrangulación, descuartizamiento, empalamiento, lapidación, garrote, machacamiento de la cabeza.

OCTAVA.- Entre nuestros pueblos primitivos la cárcel se usó en forma rudimentaria, y desde luego alejada de toda idea de readaptación social; la severidad de las penas, la función que les estaba asignada, hicieron del Derecho Penal precortesiano un Derecho draconiano. Y como ésta era la tendencia, la cárcel aparece siempre en un segundo o tercer plano

NOVENA.- Los antiguos mexicanos no vivían en estado de anarquía ni de absoluto desorden. Desde tiempo inmemorial la civilización y la cultura de un pueblo se han medido por la calidad de sus leyes; y aunque las leyes son en mucho el espejo de la conciencia ética de una cultura, lo cierto que las leyes y ética, en el mundo, siguen una escala ascendiente o descendiente. Para los que creemos en los valores no es posible omitir la jerarquización de los mismos. O sea, hay valores incipientes, raquíticos, y los florecientes, deslumbrantes

DÉCIMA.-. Lecumberri, sede de aquella prisión, excelente para su hora, significa conforme a sus raíces vascas lugar bueno y nuevo, este nombre, luego tan paradójico, se aplicó a tierras fértiles ganadas para el cultivo en los primeros años de la colonia, cuando se retiraron las aguas que las cubrían y quedó la zona despejada para una nueva generación de agricultores. Fue, en su turno, la región de San



---

Lázaro, entonces alejada del caserío periférico de la ciudad de México, que el gobierno del Distrito Federal eligió para construir una penitenciaría y aplicar en ella los principios correccionales progresivos

DÉCIMO PRIMERA.- Los delincuentes evolucionados, producto del crimen organizado, nacido en las sociedades modernas, especialmente en las grandes urbes, en donde el delincuente presenta una personalidad psicopática perfectamente definida que, a más de poseer las deficiencias anteriormente señaladas, se convierte en un psicópata que funciona con base en la búsqueda del placer, sin importarle a quién tenga que atropellar para obtenerlo, sin meditar en las consecuencias que, a la larga o a la corta desembocan en el mundo del Derecho Penal

DÉCIMO SEGUNDA.- El tratamiento penitenciario permitirá modificar las tendencias antisociales del individuo, por ello ante un desconocimiento de la personalidad del delincuente, de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, de sus motivaciones, es imposible pensar en un tratamiento y asistencia del individuo y de igual modo a un mayor conocimiento paciente-interno, mas eficaz resultará el tratamiento porque estará basado en criterios científicos y especialmente en una realidad existencial.

DÉCIMO TERCERA.- La readaptación social pretende que el infractor vuelva a observar el comportamiento que regularmente siguen y aprueban los integrantes de la sociedad a la que pertenecen, buscando la conformidad del comportamiento con la cultura prevaleciente.

DÉCIMO CUARTA.- El control social del delito es un elemento que amplía su objeto de estudio. La policía, la justicia y la administración penitenciaria son áreas de control social formal. De allí que los centros penitenciarios no constituyen una abstracción jurídico-criminológica, por el contrario, son el resultado de un largo proceso evolutivo que, en su concepto, diseño y estructura han sufrido transformación en relación al momento en que fueron concebidos.

DÉCIMO QUINTA.- En la época contemporánea, ha habido un criterio más amplio y una tendencia a regularizar el funcionamiento de las prisiones en todo el mundo y por ello tenemos en observancia las reglas mínimas para el tratamiento de los internos, aprobadas en el Congreso de Ginebra en 1955 y todos los países de las Naciones Unidas se empeñan en obtener los mejores resultados, no como centros de castigo, sino como centros de regeneración y rehabilitación, mediante la cultura y el trabajo.

DÉCIMO SEXTA.- El Artículo 18 contiene diversas prevenciones relevantes del régimen penal mexicano, en una de sus expresiones centrales, a la finalidad de las penas y a los medios para alcanzarla; alude a la prisión, tanto preventiva como punitiva, aun cuando otras normas abordan el mismo tema desde diversas perspectivas, determina casos de ejecución extraterritorial de sentencias condenatorias, en aras de principio de readaptación social de los delincuentes, que es el signo primordial de la Constitución en este orden de cosas

DÉCIMO SÉPTIMA.- La Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal podemos ver que durante la evolución del sistema de Justicia Penal, se han tenido importantes avances en la incorporación de medidas de liberación que sustituyen la pena de prisión y permiten la reincorporación anticipada del sujeto a la sociedad, estableciendo los canales necesarios para continuar observando su conducta con objeto de evitar la reincidencia y proporcionar seguridad a la comunidad, es evidente que el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad bio-psico-social, el estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico.

DÉCIMO OCTAVA.- Los sistemas de identificación, son los procedimientos que se realizan para reconocer a un individuo mediante la recolección y clasificación metódica de sus caracteres físicos que individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás.

DÉCIMO NOVENA.- Algunos de nuestros sistemas de identificación son: la **antropometría** trata de las medidas y proporciones del cuerpo humano; **el retrato hablado** se refiere a la descripción física de una persona; la **dactiloscopia** que es el estudio de las impresiones dactilares; la **pelmatoscopia** es la identificación por medio del examen del pie; y la **poroscopía**, estudia los poros, mismas que ya hemos analizado con anterioridad.

VIGÉSIMA.- Los elementos contenidos en el artículo 16 constitucional son: “**persona**” que desde el punto de vista jurídico, se establece en atención a la capacidad imputable al individuo, consistente en adquirir derechos y contraer obligaciones; **domicilio** del gobernado equivale a su propio hogar, es decir, a su casa, habitación particularmente donde vive con su familia; **posesorio** de una persona se protegen frente a actos de molestia a través del elemento posesiones, pudiendo ser el afectado tanto el poseedor originario como el derivado, pero nunca el simple detentador; así como la competencia de cualquier acto de autoridad, mismo que deberá estar debidamente fundado y motivado.

VIGÉSIMO PRIMERA.- La reincidencia es la situación penal en que incurre el delincuente que, habiendo sido juzgado y condenado en sentencia firme por un delito, comete otro u otros delitos; y la habitualidad será considerado como delincuente habitual, siempre que las tres infracciones se hayan cometido en un período que no exceda de diez años

VIGÉSIMO SEGUNDA.- El artículo 296 bis del Código de Procedimientos Penales, que sirve de fundamento legal para el juzgador al momento de fundar la solicitud de los antecedentes de una persona que son: estudio de personalidad, anteriores ingresos a prisión y ficha señalética, estos sirven al juzgador para que al momento de la individualización de la pena el Juez de origen tenga una mayor visión del procesado.

VIGÉSIMO TERCERA.- El Estado no tiene interés en restaurar su política de gobierno menos aún en reestructurar el sistema penitenciario mexicano que como bien sabemos se rige con una política carcelaria que va en contra de la dignidad humana, ya que como bien sabemos es en estos centros donde según se debe de readaptar siendo totalmente lo contrario, ya que es aquí en donde adquieren nuevas formas de seguir transgrediendo el orden social.

VIGÉSIMO CUARTA.- Los sistemas de readaptación social, no se podrán desenvolver y llevar hasta sus últimos fines si no se cuenta con un presupuesto suficiente, en lo personal la atención de la criminalidad exige tres puntos a cubrir: 1) el de la ley, 2) el del personal y el 3) el del presupuesto.

VIGÉSIMO QUINTA.- Siempre y cuando que los reclusorios funcionen para los propósitos reintegradores del sentenciado es indispensable terminar con la corrupción. De continuar con su actual estructura orgánica, marco vigente, personal directivo improvisado y, en general, anarquía etc, los reclusorios del Distrito federal seguirán siendo uñas Universidades del Crimen.

VIGÉSIMO SEXTA.- Una de las causas de enfrentamiento entre bandas rivales es por el control del penal que arroja saldos sangrientos; detrás de éstos subyace la administración de los lucrativos negocios ilícitos que allí existen: la renta de celdas, bebidas embriagantes y drogas, protección, manejo de la limpieza de las instalaciones, trafico de prostitutas, y otros.

VIGÉSIMO SEPTIMA.- El propósito es que el interno tiene que comprender cuál es su papel en la prisión; y debe someterse a un proceso de reintegración social bajo condiciones estrictas; debe aceptar que ha fallado a la sociedad, que debe cambiar y, como contraparte, la responsabilidad de la readaptación debe recaer en técnicos, no en improvisados.

---

## BIBLIOGRAFÍA

AITMANN SMYTHE, Julio, **Normas Mínimas "Un plan de política penitenciaria"**, ed. Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, Vol.I, N°5, septiembre-octubre, México, 1972.

ÁLVAREZ DEL CASTILLO, Dagoberto, **Patronato de reos liberados**, México, Criminalia, año XIX, número 3, marzo de 1953.

AMUCHATEGHI, **La relación delito-pena**, Buenos Aires, Artes Graficas Candil, 1997.

BARRITA LÓPEZ, Fernando A., **Prisión Preventiva y Ciencias Penales**, México, Porrúa, 1990.

BRINGAS, Alejandro, Roldan Quiñónez, Luis F., **Las Carceles Mexicanas**. México, Grijalbo, ABRIL 1998.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl, **Derecho penitenciario, cárcel y penas en México**, 3ª. ed., México, Porrúa, 1986.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, **Derecho penal mexicano**, México, Porrúa, 1991.

CARRION TIZCAREÑO, Manuel, **Cárcel en México**, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1997.

DEL RIO GOBEA, Manuel, **Dirección Nacional de Servicios Coordinados de Prisiones**, México, Criminalia, Año XXI, número 9, septiembre de 1995.

---

GARCÍA BASALO, J. Carlos, **Readaptación del recluso a la vida libre**, Jalapa, Revista Jurídica Veracruzana, vol. 4, año 2000.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, **Delincuencia moderna y readaptación social**, México, Criminalia, 1990.

GARCIA RAMÍREZ, Sergio, **Manual de prisiones (La pena y la prisión)**, México, Porrúa, 1980.

HERNÁNDEZ CUEVAS, José Maximiliano, **Participación del interno en las actividades penitenciarias**, México, Cuadernos de posgrado, serie a, número 7, julio-diciembre de 1993.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, **Sobrepoblación en las cárceles**, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1992.

LASALA, Gregorio, **Cárcel en américa española**, Madrid, España, Revista de estudios penitenciarios, número 164, enero-marzo 1964.

LESCURE MARTÍN, Gustavo, **Delincuente y la sociedad**, Madrid, España, Revista de estudios penitenciarios, año xxxviii, número 197, abril-junio, 1972.

LUGO MACIAS, ALEJANDRO F, **Comparación entre la prisión y sus resultados con la readaptación del delincuente**, México, Criminalia, año xxi, número 1 enero de 1995.

MUÑOZ LEDO, Porfirio, **Sistemas de readaptación social**, México, Criminalia, año XXI, 8 de agosto de 1995.

NEUMAN, Elias, **Prisión abierta**, Buenos Aires, Depalma, 1984.



NORVAL, Morris, **El futuro de las prisiones, estudio sobre crimen y justicia**, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Siglo XXI, 1992.

PIÑA Y PALACIOS, Javier, **Cárcel perpetua de la inquisición y la real cárcel de corte de España**, España, Botas, 2 ejemplares, 1996.

SALVAGNO CAMPUS, Carlos, **Recuperación moral del delincuente como derecho deber-social**, Villahermosa tabasco México, Criminalia Año XIII, número 21, Marzo 2000.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio, **Penitenciarismo, (La prisión y su manejo)**, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1999.

SIERRA, María Laura, **Encierro y violencia**, México, Metapolítica, Revista Trimestral de Teoría y Ciencia de la Política, Vol. 3, número 11, julio-septiembre, 1999.

SOLIS QUIROGA, Héctor, **Aspectos genéricos de reeducación penitenciaria**, Morelia Michoacán, México, Revista Michoacana de Derecho Penal, número 11, abril 1970.

TAVIRA, Juan Pablo de, **Readaptación social en México**, México, Criminalia, año IX, número 12 mayo-agosto, 1994.

## LEGISLACIÓN

Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, México, Sista, 1994

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, Isef, 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 14ª. Ed., tomo I, México, 1999, págs. 753.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto de investigaciones jurídicas, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 4ª. Ed., México, 1993, págs. 609.

Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, México, Isef, 2003.

Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, 2ª. Ed., México, Sista, 1996.

Ley Que Establece Las Normas Mínimas De Readaptación Social De Sentenciados

Reglamento Del Patronato Para La Reincorporación Social Por El Empleo

## DICCIONARIOS

Cabanellas, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de derecho usual, 12e. ed., tomo I, Buenos Aires, Heliasta, 1981, págs. 437.

De Pina Vara Rafael, Diccionario de derecho 12ª. ed., México, Porrúa, 1984, págs. 510.

Diccionario enciclopédico de derecho usual, 15ª. ed., tomo VI, Buenos Aires, Heliasta, 1981, págs. 542.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 4ª. ed., tomo II, México, Porrúa, UNAM, 1991, págs. 3275.

---

Diccionario Jurídico 2000, Desarrollo Jurídico Copyright 2000, todos los derechos reservados DJ2K-177.

Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas, tomo I, México, Porrúa, UNAM, 1998, págs. 966.

### OTRAS FUENTES

Enciclopedia jurídica mexicana, Instituto de insvestigaciones jurídicas, tomo I, México, Porrúa, UNAM, 2002, págs. 580.

Enciclopedia Microsoft Encarta, Biblioteca de Consulta, Disco compacto, Microsoft corporation 2002.

Folleto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, suscrito por el Doctor Luis Rives Galicia

Gaceta, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, **Propuesta para la mejoría de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal**, México, Gaceta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, año VI, número 6, junio de 1999.

Revista Locus, Regit actum, Revista Jurídica, número 34, julio-agosto publicación bimestral, Revista del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, 2002, págs. 42. [www.tsj.-tabasco.gob.mx](http://www.tsj.-tabasco.gob.mx).

Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, **Gran cambio en las carceles; castigar no reformar**, México, Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, vol. II, número 19, octubre-noviembre. 1975.